

RAD. 2023 - 00048 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA

notice of importance <epifania039@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 4:01 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alberto calle forero <alcalles09@hotmail.com>;robin@attmos.com <robin@attmos.com>;dikejuridicos@gmail.com <dikejuridicos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

RAD. 2023 - 00048 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA.pdf;

Buenas tardes

Adjunto contestación de la demanda de la referencia.

Comedidamente, favor acusar recibo.

Atentamente,

EPIFANIA GALARZA VALENCIA
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO

DDO: ROBIN HOWARD TALBOT

RAD: 2023 - 00048

EPIFANIA GALARZA VALENCIA, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.144.681 expedida en Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No0. 40.555 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada judicial del señor HUMBERTO BONILLA CAPARRO, mayor de edad y vecino de Palmira - V., identificado con la cédula de ciudadanía No 6.374.054. expedida en Palmira, obrando como ACREEDOR HIPOTECARIO del señor ROBIN HOWARD TALBOT, con todo respeto me dirijo a su Despacho con el fin de describir el traslado del proceso de la referencia, notificado por estado del día 27 de junio de 2023, como Acreedor hipotecario, en la siguiente forma:

1. El día 7 de Julio de 2005, según anotación 041 del Certificado de tradición la señora MARIA GLADYS ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA, quien fuera la madre de la señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, constituyó hipoteca sobre el predio cuya prescripción se persigue a favor del señor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO.
2. Estando el predio a nombre de la señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, con intermediación de su madre MARIA GLADYS ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA, el señor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO, nuevamente le presto una suma de dinero a la señora LUZ EMILCE BEDOYA, para lo cual el día 4 de marzo de 2016, suscribieron la escritura de hipoteca No. 318 en la notaria Tercera de Palmira y como respaldo de la misma suscribieron tres (3) letras de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) cada una.
3. El señor BONILLA CHAPARRO, nuevamente visitó el predio, el cual estaba habitado por los inquilinos de la propiedad, Es de anotar que esta propiedad está compuesta de dos casas independientes, una en el primer piso y otra en el segundo piso, a la cual se accede por medio de unas gradas externas.
4. La señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, falleció en la ciudad de Medellín el día 11 de julio de 2016, siendo casada con el señor ROBIN HOWARD TALBOT, de cuyo matrimonio existen dos hijos NATHALIA ALISON Y BRANDON HARRY TALBOT bedoya, ambos nacidos en la ciudad de Londres Inglaterra.
5. El proceso de sucesión de la señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, se tramitó en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira y su radicación fue 2016- 00437

6. El señor ROBIN TALBOT, solo conoció la existencia de la referida hipoteca al iniciar la sucesión de su esposa, ya que dentro del certificado de tradición estaba inscrita dicha anotación.
7. Tanto dentro de la diligencia de Inventarios y Avalúos, como en el trabajo de Partición y Adjudicación entre otros PASIVOS, se relacionó dicha hipoteca y los intereses que hasta ese momento se adeudaban.
8. La suscrita obrando en ese entonces, como como apoderada del señor ROBIN TALBOT, busco al señor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO, con el fin de preguntarle cuanto era el dinero que se le adeudaba por concepto de capital y de intereses. El señor BONILLA, por medio de un documento escrito me manifestó que los intereses que se adeudaban ascendían a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000) el capital era de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).
9. Fui administradora de los bienes del señor ubicados en Palmira, ya que en ese entonces el señor TALBOT, residía en la ciudad de Londres Inglaterra, administración de 2017 al año 2021 y durante la época que duró mi administración le cancelé al señor HUMBERTO BONILLA en varias oportunidades con dinero del señor TALBOT, los intereses de dicha hipoteca, incluso le hice un abono a capital por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000).
10. Igualmente, y con el fin de registrar la Sentencia de Sucesión, con dinero del señor TALBOT, el día 29 de octubre de 2018 cancelé los impuestos prediales que hasta ese momento se adeudaban, incluido los impuestos del predio a prescribir, Impuestos que se cancelaron hasta el año 2018, fecha en que se registró la Sentencia de Partición y Adjudicación de los bienes dejados por la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR. Tal como lo demuestro con el recibo de consignación al Banco BBVA.
11. Durante el trámite de la sucesión intestada de la señora LUZ EMILCE BEDOYA, se decretó previa solicito el embargo y secuestro del inmueble cuya prescripción se persigue, embargo que fue comunicado a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, e igualmente mediante el Despacho Comisorio No. 015 se comisionó al Señor Inspector de Policía de Palmira, con el fin de realizar la Diligencia de Secuestro.
12. La diligencia de Secuestro se realizó el día 29 de noviembre de 2016, en dicha diligencia fue nombrado como secuestre el doctor MARCO TULIO SANDOVAL y fue atendida entre otros por El señor LUIS ALBERTO BUITRAGO y en ella manifestó "ser inquilino de la casa y pagar un canon de arrendamiento por valor de 350.000 pesos los 12 días de cada mes". En ésta diligencia, ni con posterioridad a ella, se presentó oposición alguna.
13. Es de anotar que hasta esa fecha el señor BUITRAGO le cancelaba el canon de arrendamiento la señora MARIA GLADYS ASCUNTAR, madre de la causante.
14. El señor secuestro MARCO TULIO SANDOVAL, hizo varios requerimientos tanto al señor BUITRAGO, como al RUBEN RAMIREZ

BEDOYA, quien era el ARRENDATARIO de la casa en el segundo nivel, con el fin de que cancelaran los cánones adeudados.

15. Igualmente, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, mediante oficios de fecha 3 de enero de 2017, les comunicó a los señores BUITRAGO Y RAMIREZ, que se había decretado “**EL EMBARTO Y RETENCION** del canon de arrendamiento del bien inmueble “.
16. Tanto el señor secuestre SANDOVAL, como el señor BUITRAGO, realizaron varias consignaciones al BANCO AGRARIO, de Palmira por concepto de canon de arrendamiento adeudados, recibos de consignaciones cuyos originales reposan en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira.
17. El señor secuestre cumpliendo con la labor encomendada por el juzgado, realizo varios trabajos sobre el inmueble de la segunda planta, el cual había sido desocupado por sus inquilinos, Igualmente el día 18 de julio de 2018, suscribió como Secuestre el contrato de arrendamiento del segundo nivel del referido inmueble para lo cual aportó las facturas que igualmente reposan en el Juzgado donde se tramitó la aludida sucesión.
18. Bajo la gravedad del juramento manifiesto al Juzgado, que en el tiempo que duro la administración que realice para el señor TALBOT, conocí al señor LUIS ALBERTO BUITRAGO, como ARRENDATARIO del inmueble del primer piso y siempre como inquilino, me colaboró enviándome las facturas que se adeudaban por concepto de servicios públicos, igualmente las notificaciones hechas a la señora LUZ EMILCE BEDOYA, por la suspensión de dichos servicios, procediendo la suscrita y con dinero enviado por el señor TALBOT, a cancelar las facturas adeudadas, facturas de energía, gas domiciliario y servicio de acueducto y alcantarillado, recibos que cancele desde el año 2016 hasta el año 2018. Es de anotar que como la casa del segundo nivel se encontraba desocupada y ante las suspensión de los servicios públicos y posterior reconexión por parte de las empresas prestadoras de los mismos y por encontrarse la casa a pocas cuerdas de la galería central Palmira, lo que la hacía vulnerable para los ladrones, le solicite al señor BUITRAGO que me colaborara cuando las empresas necesitaran ir con de fin de reconectar dichos servicios y para que vigilara la casa desocupada, para lo cual le hice entrega de las llaves de la puerta de acceso al segundo piso, y siempre obtuve de él la mayor colaboración, eso sí, cómo ARRENDATARIO.

Manifiesto al señor JUEZ, que la hipoteca suscrita por el señor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO, como ACREEDOR HIPOTECARIO y la señora LUZ EMILBE BEDOYA ASCUNTAR, como DEUDORA, es real y para respaldar dicha hipoteca la señora DEUDORA, firmó tres letras de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) cada una

PRUEBAS

1. Sentencia de PARTICION Y ADJUDICACION de la sucesión de la señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR.
2. Recibo de consignación al BANCO BBVA de fecha 29 de octubre de 2018, concerniente al pago de los impuestos del referido predio.

3. Certificado de tradición del predio.
4. Fotocopia de las tres letras de cambio suscritas por la señora LUZ EMILCE BOYA, a favor del señor HUMBERTO BONILLA, las cuales respaldan la mencionada hipoteca.
5. Recibo del señor HUMBERTO BONILLA, donde se manifiesta lo adeudado por concepto de intereses de la hipoteca de febrero 7 a septiembre 7 de 2017.
6. Oficio No. 2215, de fecha 24 de octubre de 2016, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
7. Despacho Comisorio al Señor Inspector de Policía de Palmira.
8. Auto Interlocutorio No. 1464.
9. Oficios (2) Nos. 003 y 008, dirigidos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira a los señores LUIS ALBERTO BUITRAGO y RUBEN RAMIREZ BEDOYA, inquilinos del inmueble.
10. Requerimientos (5) enviados por el señor Secuestre Marco Tulio Sandoval a los inquilinos para que le aportaran los recibos de consignación de los cánones de arrendamiento.
11. Recibos expedidos por el señor BONILLA (2) concernientes al pago de intereses y abono a capital.
12. Diligencia de Secuestro realizada por la Inspección de Policía de Palmira.
13. Contrato de Arrendamiento de la segunda planta del bien inmueble a prescribir.
14. Recibos de consignación (2) de arrendamientos al Banco Agrario.
15. Notificación de AcuaOccidente a la señora LUZ EMILCE BEDOYA
16. Facturas del señor MARCOS.
17. Recibos de pago (10) de facturas de AcuaOccidente.
18. Una factura de AcuaOccidente .
19. Recibo de pago s SquaOccidente por valor de \$389.461.
20. Recibo de factura de Gases de Occidente por valor de \$113.104, cancelada en el mes de diciembre de 2018
21. Factura de Gases de Occidente.

Señor Juez.

Atentamente,



EPIFANIA GALARZA VALENCIA

C.C. No. 31.144.681 Palmira

T.P. 40.555 del C. S. J.

Email. Epifania039@hotmail.com

13822

PALMIRA

CAJERO17

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Diciembre de 2018 a las 01:24:33 p.m.

No. RADICACION: 2018-20659

NOMBRE SOLICITANTE: ROBIN HOWARD TALBOT W

SENTENCIA No.: 041 del 09-02-2018 JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA de PALMIRA

MATRICULAS 2978 23605

116978

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
4	SUCESION	N 412733000	3,095,500	61,900
			=====	=====
Total a Pagar:			3,095,500	61,900
			\$ 3,157,400	

DISCRIMINACION PAGOS:

EFFECTIVO VLR:3157400

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 06 de Diciembre de 2018 a las 04:07:07 p.m

El documento SENTENCIA Nro. 041 del 09-02-2018 de JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-20659 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-116978

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- * * * DEL TITULAR DEL DERECHO - REPRESENTACION * * *

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA HAY UNA ADJUDICACION EN REMATE DE LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR Y MELO SOLARTE ALBEIRO, ADJUDICADO A JOSE JULIAN VIVAS ORTIZ. DEL JUZGADO 4 CIVIL CTO DE PALMIRA. AUTO 0325 DEL 21-02-2018. ADEMAS LA PARTIDA TERCERA MAT DE BUGA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR

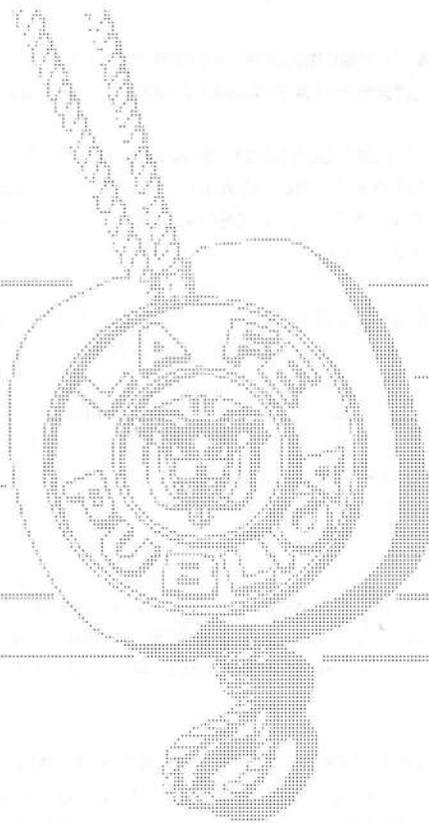


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD29



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[Handwritten signature]

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 06 de Diciembre de 2018 a las 04:07:07 p.m

El documento SENTENCIA Nro. 041 del 09-02-2018 de JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-20659 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-116978

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA Nro. 041 del 09-02-2018 de JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA P
Radicacion: 2018-20659



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
 Calle 12-55 Bogotá
 No OS: 8654520951 BO: 818096
 Cajero: JUCECAEC
 Cliente beneficiario: 110548 RECAUDO IMPUESTO DE REGISTROS
 Fecha: 04/12/2018 10:10:51
 PS Recaudador: 056002 PALMIRA CENTRO
 Cantidad copones: 1
 Identificación: 457049199
 Nombre: ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD
 Apellido: WOODSFORD
 Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Fecha de vencimiento: 20181204
 Referencia completa: 7709998020955
 Referencia: 1001082638
 Valor recibido: 3.133.500,00
 Forma de pago: 041100
 Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario.
 Conserve este recibo, es el soporte valido para atender cualquier reclamación.
 Con la solicitud y aceptación por parte de la prestación de este servicio, entendiase que el cliente verbalmente autoriza la creación y tratamiento de los datos personales que voluntariamente ha entregado a Eflectivo Ltda., Estos datos pueden ser usados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.
 Línea de servicio al cliente: (1) 6510101
 servicioalcliente@eflectivo.com.co
 www.eflectivo.com.co

PAL286165

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

1001082638	Recibo de Pago No.	001-12-1001082638
04.12.2018	Fecha de pago:	
0000000003782978	No. Escritura o Equiv.:	041
1 PROMI PA	Fecha de Exped. y hora:	04.12.2018 10:19:45
ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD		NIT / C.C.:
PAL 286165		457049199
3.133.500,00	Valor en Letras: TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/LEGAL	



(20)1001082638(3900)0003133500(96)20181204

TIMBRE DEL BANCO

OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha limite de pago es HOY , debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

OCCIDENTE

PAL286165

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Credito Público

1001082638	Recibo de Pago No.	001-12-1001082638
04.12.2018	Fecha de pago:	
0000000003782978	No. Escritura o Equiv.:	041
1 PROMI PA	Fecha de Exped. y hora:	04.12.2018 10:19:45
ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD		NIT / C.C.:
PAL 286165		457049199
3.133.500,00	Valor en Letras: TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/LEGAL	



(415) 7709998020955 (8020) 1001082638 (3900) 0003133500 (96) 20181204

TIMBRE DEL BANCO

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha limite de pago es HOY , debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

GOBERNACION



PAL286165

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Credito Público

1001082638	Recibo de Pago No.	001-12-1001082638
04.12.2018	Fecha de pago:	
0000000003782978	No. Escritura o Equiv.:	041
1 PROMI PA	Fecha de Exped. y hora:	04.12.2018 10:19:45
ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD		NIT / C.C.:
PAL 286165		457049199
3.133.500,00	Valor en Letras: TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/LEGAL	



(415) 7709998020955 (8020) 1001082638 (3900) 0003133500 (96) 20181204

TIMBRE DEL BANCO

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha limite de pago es HOY , debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Recibido Por: [Signature]
Fecha: 11 ENE 2018
Folio: 210 pm

MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
Abogada

Señora:
JUEZ PRIMERA PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE
LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
RAD. No. 2016 - 00437 - 00

MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, mayor de edad y vecina de Palmira identificada con la C. C. No. 66.770.583 de Palmira, Abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 126.476 del C. S. de la J., actuando como **PARTIDORA** nombrada por el Despacho dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes dejados por la causante, en los siguientes términos:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos y la aprobación mediante Audiencia No. 107 de fecha 4 de septiembre de 2017, el monto del activo líquido a repartir es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$551.786.250)** Correspondiente a:

BIEN PROPIO DE LA CAUSANTE

PARTIDA UNICA. - Se trata del Cincuenta (50%) por Ciento del bien inmueble en común y proindiviso, con un avalúo catastral en cuantía de **TREINTA Y UN MILLON CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$31.107.750)**, correspondiente a:

Derechos de propiedad del Cincuenta (50%) de un lote de terreno que mide 7.00 metros de frente, por 30 metros de fondo, para una cabida total de doscientos diez metros cuadrados (210.00M2), junto con la casa para habitación en él existente, Inmueble ubicado en la Calle 65 A No. 28-251 de Palmira (Valle), con Ficha Catastral No. 01-03-000040087000, comprendido dentro de los siguientes linderos; NORTE: En longitud de 7.00 metros. Con la Calle 65 A; SUR: En longitud de 7.00 metros con el lote No. 14; ORIENTE: En longitud de 30.00 metros, con propiedad de Alejandro Vivas y OCCIDENTE: En longitud de 30.00 metros, con propiedad de Héctor Fabio Mejía y Lyda Marín de Mejía. **TRADICION:** El CINCUENTA (50%) POR CIENTO de éste predio fue adquirido por la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, dentro del anterior matrimonio, por compra realizada al señor EVER HERNÁNDEZ RIVERA, mediante Escritura Pública No. 1622 de fecha 30 de Mayo de 2003, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-116978.

BIENES SOCIALES

El monto del activo es la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$520.678.500)**

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931

Palmira Valle

Email mariele1213@hotmail.com

24b



MARIA ELENA BELALCAZAR PENA
Abogada

PARTIDA PRIMERA - Se trata del cien (100%) por ciento de un bien inmueble, con un avalúo para sucesión en cuantía de **SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$61.296.000)**, correspondiente a:

Derechos de propiedad de un lote de terreno, junto con la casa para habitación que dentro de él existe, que mide siete metros (7.00 mts) de frente, por quince metros (15.00 mts) de fondo, ubicada en la carrera 25 No. 22-12 de la ciudad de Palmira, predio distinguido con Ficha Catastral 01-01-0000-159009000, comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR: Con predio de José Bernardo Herrera Pareja; NORTE: Con predio de Teresa Hernández de Torres; ORIENTE: con predio de Héctor Samuel González y OCCIDENTE: Con la Carrera 25. TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, por compra que le hiciera a la señora MARIA GLADIS ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA, durante la vigencia de la sociedad conyugal con el señor ROBIN HOWARD TALBOT, mediante Escritura Pública No. 0477, del 01 de Marzo de 2011, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Palmira, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en la Matricula Inmobiliaria No. 378-2978.

PARTIDA SEGUNDA.- Se trata del Cien (100%) por Ciento de un bien inmueble, con un avalúo para sucesión en cuantía de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CINCO MIL PESOS MCTE (\$322.005.000)**. Correspondiente a:

Derechos de propiedad de una casa de habitación, junto con el lote de terreno propio sobre el cual está construida, identificado con el número ocho (8) de la Manzana E-2, que mide diez metros (10.00 mts) de frente por veinticinco metros (25.00 mts de fondo, para un total de 250 Metros Cuadrados, Inmueble Ubicado en Palmira en la Urbanización Residencial Las Mercedes, en la calle 59 No. 27 A- 29 , con Ficha Catastral No. 01-02-0528-0004-000, determinada por los siguientes linderos: NORTE: Con la Calle 59; SUR: Con los lotes números 2 y 3; ORIENTE: Con el lote No. 7 y OCCIDENTE: Con el lote No. 9 de la misma Manzana. TRADICION: Este predio fue adquirido por los esposos TALBOT-BEDOYA, por compra que realizaran al señor JAIME FLOREZ GUZMÁN, mediante Escritura Pública No. 371 de fecha 23 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira y registrada en la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira, en la Matricula Inmobiliaria No. 378 -23605.

PARTIDA TERCERA.- Se trata del Cien (100%) por Ciento de un bien inmueble, con un avalúo para sucesión en cuantía de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$107.947.500)**, Correspondiente a:

Derechos de propiedad de un lote de terreno rural junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra construida, ubicado lote y casa en la Vereda Cordobita, Corregimiento El Dorado, jurisdicción del Municipio de Yotoco V., inmueble que cuenta con un área superficial de nueve hectáreas tres mil ciento cincuenta metros cuadrados (9 Has 3.150 M2), es decir 93.150 Metros Cuadrados, y se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE, del punto A al punto G, en extensión de 210 metros, con predio la Cristalina, de propiedad de Enrique Ayala Domínguez; OCCIDENTE, del punto G al punto F, en extensión de 288, del Punto F al Punto E, en extensión de 96 metros, con predio denominado la Cristalina de propiedad de Enriqueta Ayala de Domínguez; SUR, del Punto E al punto B, en extensión de 241 metros, con predio de Trina Abadía de Rojas, del punto D al punto E, en extensión de 72 metros con predio de la cabaña de Leocricia Rojas de

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931

Palmira Valle

Email mariele1213@hotmail.com

247



MARIA ELENA BELALCAZAR PENA
Abogada

Franco; ORIENTE: Del punto C al punto B, en extensión de 106 metros, con predio de propiedad de Ramiro Ramirez, del punto B al punto A, en extensión de 273 metros, con carretera que viene del Corregimiento de Muñecos a la vía al Mar. Todas las construcciones con área aproximada de 378 Metros Cuadrados. Predio identificado con Ficha Catastral 0100080276000. **TRADICION:** Este predio fue adquirido por los esposos TALBOT BEDOYA, por compra realizada a los señores GILBERTO ARITIZABAL MARTINEZ y DEIBY ADELAIDA FRANCO DE ARISTIZABAL, mediante Escritura Pública No. 214 de fecha 08 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Cali y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-111899.

PARTIDA CUARTA- Se trata del cien (100%) por ciento de un bien inmueble, con un avalúo para sucesión en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$29.430.000)**. Correspondiente a:

Derechos de propiedad de un lote de terreno, que mide seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts) de frente, por treinta (30) Metros de fondo o sea **CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (195 M2)**, ubicado en la Parcelación Carbonera Buenos Aires, hoy Barro Zamorano de la Ciudad de Palmira, sobre la Calle 65 A No. 28 -259, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En longitud de 6.50 metros con la Calle 65 A; **SUR:** En longitud de 6.50 metros con el lote No. 14; **ORIENTE:** En longitud de 30. Metros con predio que del señor Fabián Valenzuela Rengifo y **OCCIDENTE:** En longitud de 30 metros con predio del señor Fabián Valenzuela Rengifo, con Ficha Catastral No. 01-03-000040088000. **TRADICION:** Este lote fue adquirido por los esposos TALBOT - BEDOYA por compra realizada a la señora LIDA MARIN DE MEJIA, mediante Escritura Pública No. 0546 de fecha 11 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Palmira y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 100898.

PASIVOS

Según los inventarios y avalúos y la aprobación mediante Audiencia No. 107 de fecha 4 de Septiembre de 2017, el monto del pasivo es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$59.562.296.50) MCTE**, correspondiente a:

PARTIDA PRIMERA: Un crédito hipotecario a favor del señor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO, mediante Escritura Pública No. 318 del marzo 4 del 2014 otorgado en la Notaria Tercera de Palmira (V) y respaldado por tres (3) letras de cambio suscritas por la causante, Hipoteca existente y constituida sobre el Bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-2978, ubicado en la ciudad de Palmira en la Carrera 25 No. 22 - 12, deuda que asciende a un capital de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**.

PARTIDA SEGUNDA: Intereses moratorios adeudados sobre la hipoteca a favor del señor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO, causados desde el 07 de Febrero de 2017 al 07 de Septiembre de 2017, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.250.000)**

PARTIDA TERCERA: Deuda por concepto de Impuestos Prediales y complementarios de los inmuebles objeto de la sucesión, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES**

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931
Palmira Valle
Email mariele1213@hotmail.com



MARIA ELENA BELALCAZAR PENA

Abogada

SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.793.296,50), correspondiente a:

A. Predio ubicado en la Calle 65 A No. 28 – 251 de la ciudad de Palmira, correspondientes al 50% del bien propio de la causante por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON CINCUENTA CENTAVOS (\$499.999.50) M/CTE**

B. Predio ubicado en la Calle 59 No. 27 A – 29 de la ciudad de Palmira, por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.448.948) MCTE.**

C. Predio ubicado en la calle 65 A No. 28 – 259 de la ciudad de Palmira, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.598.864) MCTE.**

D. Predio ubicado en la Carrera 25 No. 22 – 12 de la ciudad de Palmira, por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$998.529) MCTE**

E. Predio rural, ubicado en la Corregimiento El Dorado, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.246.956) MCTE.**

PARTIDA CUARTA: Deuda de la causante a la DIAN, por Sanción e Intereses de Mora por la no presentación de las Declaraciones de Renta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.519.000), correspondiente a:**

A. DECLARACION DE RENTA AÑO 2012.....	\$400.000.00
B. DECLARACION DE RENTA AÑO 2013.....	\$396.000.00
C. DECLARACION DE RENTA AÑO 2014.....	\$359.000.00
D. DECLARACION DE RENTA AÑO 2015.....	\$364.000.00

ACTIVOS

BIEN PROPIO DE LA CAUSANTE	
Partida Única.....	\$ 31.107.750.00
BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-	
Partida primera.-.....	\$ 61.296.000.00
Partida Segunda.....	\$ 322.005.000.00
Partida Tercera.....	\$ 107.947.500.00
Partida Cuarta.....	\$ 29.430.000.00
TOTAL ACTIVOS SOCIALES	\$ 520.678.500.00
TOTAL ACTIVO	\$ 551.786.250.00

**Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931
Palmira Valle
Email mariele1213@hotmail.com**



249

MARIA ELENA BELALCAZAR PENA
Abogada

PASIVOS

Partida Primera	\$ 30.000.000.00
Partida Segunda.....	\$ 5.250.000.00
Partida Tercera.....	\$ 22.793.296.50
Partida Cuarta.....	\$ 1.519.000.00
TOTAL PASIVOS.....	\$ 59.562.296.50

ACTIVO LIQUIDO

ACTIVOS SOCIAL BRUTO	\$ 520.678.500.00
PASIVOS	\$ 59.562.296.50
TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$ 461.116.203,50

BIEN PROPIO

Se les adjudica a los dos (2) herederos en proporción del VEINTICINCO (25%) POR CIENTO para cada uno de ellos, así:

Al menor BRANDON HOWARD BEDOYA	\$ 15.553.875
A la menor NATALIA HOWARD BEDOYA	\$ 15.553.875
	\$ 31.107.750

DISTRIBUCCION Y ADJUDICACION

PRIMERA HIJUELA: AL MENOR BRANDON HARRY TALBOT BEDOYA, identificado con la T. I. No. 1.126.001.088 le corresponde por su herencia: LA SUMA DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.553.875)

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inventariado y descrito en:

El Veinticinco (25%) por ciento del bien inventariado en la Partida Única EQUIVALENTE A LA SUMA DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.553.875), sobre un avalúo para sucesión en cuantía de TREINTA Y UN MILLON CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$31.107.750), correspondiente a:

Derechos de propiedad del Veinticinco (25%) por ciento de un lote de terreno que mide 7.00 metros de frente, por 30 metros de fondo, para una cabida total de doscientos diez metros cuadrados (210.00M2), junto con la casa para habitación en él existente. Inmueble ubicado en la Calle 65 A No. 28-251 de Palmira (Valle), con Ficha Catastral No. 01-03-000040087000, comprendido dentro de los siguientes linderos; NORTE: En longitud de 7.00

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931

Palmira Valle

Email mariele1213@hotmail.com



MARIA ELENA BELALCAZAR PENA
Abogada

metros. Con la Calle 65 A; SUR: En longitud de 7.00 metros con el lote No. 14; ORIENTE: En longitud de 30.00 metros, con propiedad de Alejandro Vivas y OCCIDENTE: En longitud de 30.00 metros, con propiedad de Héctor Fabio Mejía y Lyda Marín de Mejía. TRADICION: EI CINCUENTA (50%) POR CIENTO de éste predio fue adquirido por la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, dentro del anterior matrimonio, por compra realizada al señor EVER HERNÁNDEZ RIVERA, mediante Escritura Pública No. 1622 de fecha 30 de Mayo de 2003, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con la Matricula Inmobiliaria No. 378-116978.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$ 15.553.875

HIJUELA SEGUNDA: A LA MENOR NATALIA ALISON TALBOT BEDOYA, identificada con la T. I. No. 1.125.999.967 le corresponde por su herencia: LA SUMA DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.553.875)

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inventariado y descrito en:

El Veinticinco (25%) por ciento del bien inventariado en la Partida Única EQUIVALENTE A LA SUMA DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.553.875), sobre un avalúo para sucesión en cuantía de TREINTA Y UN MILLON CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$31.107.750), correspondiente a:

Derechos de propiedad del Veinticinco (25%) por ciento de un lote de terreno que mide 7.00 metros de frente, por 30 metros de fondo, para una cabida total de doscientos diez metros cuadrados (210.00M2), junto con la casa para habitación en él existente. Inmueble ubicado en la Calle 65 A No. 28-251 de Palmira (Valle), con Ficha Catastral No. 01-03-000040087000, comprendido dentro de los siguientes linderos; NORTE: En longitud de 7.00 metros. Con la Calle 65 A; SUR: En longitud de 7.00 metros con el lote No. 14; ORIENTE:

En longitud de 30.00 metros, con propiedad de Alejandro Vivas y OCCIDENTE: En longitud de 30.00 metros, con propiedad de Héctor Fabio Mejía y Lyda Marín de Mejía. TRADICION: EI CINCUENTA (50%) POR CIENTO de éste predio fue adquirido por la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, dentro del anterior matrimonio, por compra realizada al señor EVER HERNÁNDEZ RIVERA, mediante Escritura Pública No. 1622 de fecha 30 de Mayo de 2003, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con la Matricula Inmobiliaria No. 378-116978.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$ 15.553.875

ACTIVO LIQUIDO

Para liquidar y repartir primero se tiene en cuenta la liquidación de sociedad conyugal que existió entre los cónyuges LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR y ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD, por lo tanto el activo liquido se reparte en dos, es decir, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) al cónyuge sobreviviente y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) a los herederos NATALIA ALISON TALBOT BEDOYA Y BRANDON HARRY TALBOT BEDOYA, correspondiéndoles Un VEINTICINCO (25%) POR CIENTO para cada uno, así:

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931
Palmira Valle
Email mariele1213@hotmail.com

251

MARIA ELENA BELALCAZAR PENA
Abogada

Al señor ROBIN HOWARD TALBOT por sus gananciales	\$ 230.558.101,75
Al menor BRANDON HOWARD BEDOYA por su herencia	\$ 115.279.050,88
A la menor NATALIA HOWARD BEDOYA por su herencia	\$ 115.279.050,87
TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$ 461.116.203.50

DISTRIBUCCION Y ADJUDICACION

TERCERA HIJUELA: Al señor ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD, identificado con el Pasaporte No. 457049199, por sus gananciales le corresponde la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$230.558.101.75).

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes descritos y relacionados en:

A.El Cien Por Ciento (100%) del bien inventariado en la Partida Primera equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$61.296.000), sobre un avalúo de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$61.296.000), correspondiente a:

Derechos de propiedad de un lote de terreno, junto con la casa para habitación que dentro de él existe, que mide siete metros (7.00 mts) de frente, por quince metros (15.00 mts) de fondo, ubicada en la carrera 25 No. 22-12 de la ciudad de Palmira, predio distinguido con Ficha Catastral 01-01-0000-159009000, comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR: Con predio de José Bernardo Herrera Pareja; NORTE: Con predio de Teresa Hernández de Torres; ORIENTE: con predio de Héctor Samuel González y OCCIDENTE: Con la Carrera 25. TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, por compra que le hiciera a la señora MARIA GLADIS ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA, durante la vigencia de la sociedad conyugal con el señor ROBIN HOWARD TALBOT, mediante Escritura Pública No. 0477, del 01 de Marzo de 2011, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Palmira, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en la Matricula Inmobiliaria No. 378-2978.

B.El Veintiocho punto trescientos noventa y nueve doscientos dieciséis ochenta y seis (28.39921686%) por ciento del bien inventariado en la Partida Segunda EQUIVALENTE A LA SUMA DE NOVENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$91.446.898,25), sobre un avalúo para sucesión en cuantía de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 322.005.000). Correspondiente a:

Derechos de propiedad de una casa de habitación junto con el lote de terreno propio sobre el cual está construida, identificado con el número ocho (8) de la Manzana E-2, que mide diez metros (10.00 mts) de frente por veinticinco metros (25.00 mts de fondo, para un total de 250 Metros Cuadrados, Inmueble Ubicado en Palmira en la Urbanización Residencial Las Mercedes, en la calle 59 No. 27 A- 29 , con Ficha Catastral No. 01-02-0528-0004-000, determinada por los siguientes linderos: NORTE: Con la Calle 59; SUR: Con los lotes números 2 y 3; ORIENTE: Con el lote No. 7 y OCCIDENTE: Con el lote No. 9 de la misma

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931

Palmira Valle

Email mariele1213@hotmail.com

252

MARIA ELENA BELALCAZAR PENA
Abogada



Manzana. TRADICION: Este predio fue adquirido por los esposos TALBOT-BEDOYA, por compra que realizaran al señor JAIME FLOREZ GUZMÁN, mediante Escritura Pública No. 371 de fecha 23 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira y registrada en la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira, en la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -23605.

C.El cuarenta y cuatro punto ochocientos veintidós novecientos tres veintiséis (44.82290326%) por ciento del bien inventariado en la Partida Tercera equivalentes a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS MCTE (\$48.385.203,50), sobre un avalúo de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$107.947.500) Correspondiente a:

Derechos de propiedad de un lote de terreno rural junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra construida, ubicado lote y casa en la Vereda Cordobita, Corregimiento El Dorado, jurisdicción del Municipio de Yotoco V., inmueble que cuenta con un área superficial de Nueve Hectáreas Tres Mil Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (9 Has 3.150 M2), es decir 93.150 Metros Cuadrados, y se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE, del punto A al punto G, en extensión de 210 metros, con predio la Cristalina, de propiedad de Enrique Ayala Domínguez; OCCIDENTE, del punto G al punto F, en extensión de 288, del Punto F al Punto E, en extensión de 96 metros, con predio denominado la Cristalina de propiedad de Enriqueta Ayala de Domínguez; SUR, del Punto E al punto B, en extensión de 241 metros, con predio de Trina Abadía de Rojas, del punto D al punto E, en extensión de 72 metros con predio de la cabaña de Leocricia Rojas de Franco; ORIENTE: Del punto C al punto B, en extensión de 106 metros, con predio de propiedad de Ramiro Ramírez, del punto B al punto A, en extensión de 273 metros, con carretera que viene del Corregimiento de Muñecos a la vía al Mar. Las construcciones con área aproximada de 378 Metros Cuadrados. Predio identificado con Ficha Catastral 0100080276000. TRADICION: Este predio fue adquirido por los esposos TALBOT BEDOYA, por compra realizada a los señores GILBERTO ARITIZABAL MARTINEZ y DEIBY ADELAIDA FRANCO DE ARISTIZABAL, mediante Escritura Pública No. 214 de fecha 08 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 21 del Circulo de Cali y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-111899.

D.El cien (100%) por ciento del bien inventariado en la Partida Cuarta equivalentes a la suma de VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$29.430.000), sobre un avalúo de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$29.430.000) Correspondiente a:

Derechos de propiedad de un lote de terreno, que mide seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts) de frente, por treinta (30) Metros de fondo o sea CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (195 M2), ubicado en la Parcelación Carbonera Buenos Aires, hoy Barro Zamorano de la Ciudad de Palmira, sobre la Calle 65 A No. 28 -259, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En longitud de 6.50 metros con la Calle 65 A; SUR: En longitud de 6.50 metros con el lote No. 14; ORIENTE: En longitud de 30. Metros con predio que del señor Fabián Valenzuela Rengifo y OCCIDENTE: En longitud de 30 metros con predio del señor Fabián Valenzuela Rengifo, con Ficha Catastral No. 01-03-000040088000. TRADICION: Este lote fue adquirido por los esposos TALBOT - BEDOYA por compra realizada a la señora LIDA MARIN DE MEJIA, mediante Escritura Pública No. 0546 de fecha 11 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria Primera del Circulo

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931
Palmira Valle
Email mariele1213@hotmail.com



263

MARIA ELENA BELALCAZAR PENA
Abogada

de Palmira y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 100898.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$230.558.101.75

CUARTA HIJUELA: AL MENOR BRANDON HARRY TALBOT BEDOYA, identificado con la T. I. No. 1.126.001.088 le corresponde por su herencia: La suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$115.279.050,88).

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inventariado y descrito en:

El Treinta y Cinco punto ochocientos tres noventa y uno cincuenta y siete (35.80039157%) por ciento del bien inventariado en la Partida Segunda EQUIVALENTE A LA SUMA DE CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$115.279.050,88), sobre un avalúo para sucesión en cuantía de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 322.005.000). Correspondiente a:

Derechos de propiedad de una casa de habitación, junto con el lote de terreno propio sobre el cual está construida, identificado con el número ocho (8) de la Manzana E-2, que mide diez metros (10.00 mts) de frente por veinticinco metros (25.00 mts de fondo, para un total de 250 Metros Cuadrados, Inmueble Ubicado en Palmira en la Urbanización Residencial Las Mercedes, en la calle 59 No. 27 A- 29 , con Ficha Catastral No. 01-02-0528-0004-000, determinada por los siguientes linderos: NORTE: Con la Calle 59; SUR: Con los lotes números 2 y 3; ORIENTE: Con el lote No. 7 y OCCIDENTE: Con el lote No. 9 de la misma Manzana. TRADICION: Este predio fue adquirido por los esposos TALBOT-BEDOYA, por compra que realizaran al señor JAIME FLOREZ GUZMÁN, mediante Escritura Pública No. 371 de fecha 23 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira y registrada en la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira, en la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -23605.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$115.279.050.88

QUINTA HIJUELA: A LA MENOR NATALIA ALISON TALBOT BEDOYA, identificada con la T. I. No. 1.125.999.967 le corresponde por su herencia: le corresponde por su herencia: La suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$115.279.050,87).

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inventariado y descrito en:

El Treinta y Cinco punto ochocientos tres noventa y uno cincuenta y siete (35.80039157%) por ciento del bien inventariado en la Partida Segunda EQUIVALENTE A LA SUMA DE CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$115.279.050,87), sobre un avalúo para sucesión en cuantía de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 322.005.000). Correspondiente a:

Derechos de propiedad de una casa de habitación, junto con el lote de terreno propio sobre el cual está construida, identificado con el número ocho (8) de la Manzana E-2, que mide diez metros (10.00 mts) de frente por veinticinco metros (25.00 mts de fondo, para un total de 250 Metros Cuadrados, Inmueble Ubicado en Palmira en la Urbanización Residencial

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931
Palmira Valle
Email mariele1213@hotmail.com

254

MARIA ELENA BELALCAZAR PENA
Abogada



Las Mercedes, en la calle 59 No. 27 A- 29 , con Ficha Catastral No. 01-02-0528-0004-000, determinada por los siguientes linderos: NORTE: Con la Calle 59; SUR: Con los lotes números 2 y 3; ORIENTE: Con el lote No. 7 y OCCIDENTE: Con el lote No. 9 de la misma Manzana. TRADICION: Este predio fue adquirido por los esposos TALBOT-BEDOYA, por compra que realizaran al señor JAIME FLOREZ GUZMÁN, mediante Escritura Pública No. 371 de fecha 23 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira y registrada en la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira, en la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -23605.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$115.279.050.87

DEUDAS SOCIALES

El 100 % del pasivo será a cargo del cónyuge supérstite y los herederos en partes iguales, por lo tanto se descontó de la masa sucesoral, por ser los herederos menores de edad y el señor ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD su representante legal, se le adjudica un bien para el pago del mismo, así:

SEXTA HIJUELA: Al señor ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD, identificado con el Pasaporte No. 457049199 se le adjudica para el pago del pasivo la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$59.562.296,50), sobre un avalúo de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$107.947.500).

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien relacionado y descrito en la partida Tercera:

El Cincuenta y Cinco punto Ciento Setenta y Siete cero Noventa y Seis setenta y Cuatro (55.17709674%) por ciento de derechos de propiedad de un lote de terreno rural junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra construida, ubicado lote y casa en la Vereda Cordobita, Corregimiento El Dorado, jurisdicción del Municipio de Yotoco V., inmueble que cuenta con un área superficial de Nueve Hectáreas Tres Mil Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (9 Has 3.150 M2), es decir 93.150 Metros Cuadrados, y se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE, del punto A al punto G, en extensión de 210 metros, con predio la Cristalina, de propiedad de Enrique Ayala Domínguez; OCCIDENTE, del punto G al punto F, en extensión de 288, del Punto F al Punto E, en extensión de 96 metros, con predio denominado la Cristalina de propiedad de Enriqueta Ayala de Domínguez; SUR, del Punto E al punto B, en extensión de 241 metros, con predio de Trina Abadía de Rojas, del punto D al punto E, en extensión de 72 metros con predio de la cabaña de Leocricia Rojas de Franco; ORIENTE: Del punto C al punto B, en extensión de 106 metros, con predio de propiedad de Ramiro Ramírez, del punto B al punto A, en extensión de 273 metros, con carretera que viene del Corregimiento de Muñecos a la vía al Mar. Las construcciones con área aproximada de 378 Metros Cuadrados. Predio identificado con Ficha Catastral 0100080276000. TRADICION: Este predio fue adquirido por los esposos TALBOT BEDOYA, por compra realizada a los señores GILBERTO ARITIZABAL MARTINEZ y DEIBY ADELAIDA FRANCO DE ARISTIZABAL, mediante Escritura Pública No. 214 de fecha 08 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Cali y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-111899.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$59.562.296,50

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931
Palmira Valle
Email mariele1213@hotmail.com



25

MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
Abogada

COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS \$ 551.785.250.00

HIJUELA PRIMERA: Al menor BRANDON HOWARD BEDOYA le corresponde por su Herencia del (Bien propio) la suma de	\$ 15.553.875,00
HIJUELA SEGUNDA: A la menor NATALIA HOWARD BEDOYA le corresponde por su Herencia del (Bien propio) la suma de	\$ 15.553.875,00
HIJUELA TERCERA: Al Cónyuge ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD le corresponde por sus gananciales la suma de	\$ 230.558.101,75
HIJUELA CUARTA: Al menor BRANDON HOWARD BEDOYA le corresponde por su Herencia del (Bien social) la suma de	\$ 115.279.050,88
HIJUELA QUINTA: A la menor NATALIA HOWARD BEDOYA le corresponde por su Herencia del (Bien social) la suma de	\$ 115.279.050,87
HIJUELA SEXTA : Al señor ROBIN HOWARD TALBOT corresponde para Pagar el pasivo, la suma de	\$ 59.562.296,50
SUMAS IGUALES	\$551.786.250.00
	\$ 551.786.250.00

De esta forma presento el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR.

De la señora Juez, atentamente,

MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
C.C. No. 66.770.583 de Palmira V.
T.P. No. 126.476 del C. S. J.

Edificio Banco de Bogotá Calle 29 No. 27 40 Of. 402 A Celular 3104024931
Palmira Valle
Email mariele1213@homail.com



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE

SENTENCIA No. 041-2016-00437-00

Palmira, 09 de febrero de 2018

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD
CAUSANTE: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR

El señor ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD, en calidad de cónyuge de la señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR y representante legal de los menores NATALIA ALISON TALBOT BEDOYA y BRANDON HARRY TALBOT BEDOYA, solicita la apertura del proceso de Sucesión Intestada, ante el deceso de la señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR.

Estudiado el asunto y reunidos los requisitos de orden formal se declaró la apertura del proceso sucesorio de la difunta LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, reconociéndose como herederos al ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD en calidad de cónyuge y a los menores NATALIA ALISON TALBOT BEDOYA y BRANDON HARRY TALBOT BEDOYA, en su condición de hijos legítimos ordenándose el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en cumplimiento al artículo 108 del Código General del Proceso.

Surtida la publicación del edicto por prensa y el registro nacional de emplazados, se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios, asistiendo la apoderada de la parte demandante.

Una vez se impartió la aprobación a los inventarios y avalúos, en la misma audiencia se decretó la partición y teniendo en cuenta que se habían cumplido con todos los requisitos procesales previos, tales como, diligencia de inventarios y avalúos y aprobación de la misma, se designó terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad al artículo 48 del C.G.P., concurriendo a

notificarse la Dra., MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, concediéndole el término legal para la presentación del respectivo trabajo, el cual fue presentado en forma oportuna a consideración de este Despacho.



Una vez estudiado el material probatorio mencionado dentro del presente proceso se encuentra que se ajusta a los inventarios y avalúos realizados.

Procede igualmente el Despacho analizar que no se puede entrar a dilatar el trámite procesal, frente a la ausencia por parte de la DIAN para presentarse como acreedor dentro del presente trámite sucesoral; teniendo presente lo establecido por el estatuto tributario en su art. 844, que a la letra reza:

"...ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas..."

De la norma transcrita se infiere que la facultad conferida en el artículo 844 del Estatuto Tributario a las autoridades tributarias, es la de actuar a título de acreedor en la sucesión, con el tratamiento especial de la comunicación directa, adicional al emplazamiento contemplado en el art. 589 del C. de P. Civil, para que le sea reconocido su crédito y éste sea incluido en el inventario, en términos similares a lo consagrado en el art. 1.312 del C. C.

En otros términos, dentro del plazo de los veinte días (20) previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, la actuación de las autoridades tributarias debe referirse a la obtención del pago de las deudas fiscales del de cuius y de la sucesión ilíquida, que consten en los títulos ejecutivos contemplados en el artículo 828 del citado estatuto, ya sea en forma voluntaria por los interesados, ya como beneficiario de la hijuela de deudas de la partición o celebrando acuerdo de pago con los herederos, asignatarios o legatarios, como lo contempla la norma mencionada.

Al respecto el doctor LUIS FERNANDO USECHE JIMÉNEZ en su obra "ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS SUCESIONES", Ediciones Ciencia y Derecho, en sus páginas 34 a 40 dice: "ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

"...Notificada la administración tributaria de la existencia del proceso o del trámite notarial de la sucesión, a términos de la norma antes

2560



transcrita, deberá proceder a consultar sus archivos y verificar la existencia de "deudas de plazo vencido" pendientes para obtener su recaudo y el de las que se causen hasta la liquidación de la sucesión, relacionadas con los impuestos administrados por dicha entidad, en la forma y términos previstos en el inciso segundo del artículo 848 del Estatuto Tributario...".

Sin embargo, la administración tributaria ha dado otra interpretación a la norma comentada, requiriendo a los interesados para que alleguen las copias de las declaraciones tributarias correspondientes a los últimos seis (6) períodos gravables y los recibos de pago de las mismas, para la verificación de su situación con el fisco, cuando al tenor de las normas analizadas le corresponde a ella la carga de la prueba, llegando incluso a hacer uso de la facultad de fiscalización e investigación consagrada en el artículo 684 del Estatuto Tributario que se presenta más adelante, paralizando de paso el curso normal del proceso de sucesión.

Sobre el particular se ha pronunciado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, Sala de Familia, sentando jurisprudencia en cuanto al sentido de la actuación de las autoridades tributarias en los procesos de sucesión, acorde con las normas analizadas:

"...Por haber perdido el fisco nacional la calidad de parte procesal como mero fiscalizador, no puede presentarse al proceso a adelantar al interior del mismo, una investigación tributaria, la cual debe realizar de manera independiente la Administración de Impuestos (sic), con fundamento en los artículos 684 y siguientes del Estatuto Tributario...()...."

... Permitir que la Administración de Impuestos (sic) paralice el proceso de sucesión mientras investiga sobre la existencia de una posible deuda fiscal, es introducir en el procedimiento civil, sin norma legal que lo autorice, una nueva causal de suspensión o interrupción del proceso, constituyéndose en motivo de dilación injustificada de los procesos de sucesión, como en efecto ha ocurrido, máxime cuando las resoluciones que pudieran proferirse en el trámite de la sucesión, serían susceptibles de los recursos correspondientes, haciéndose en muchos casos interminables tales procesos judiciales... ()....

...Como realmente en el presente caso la Administración de Impuestos (sic) no se ha hecho parte, como acreedor, porque no ha aportado el título contentivo del crédito (resolución liquidatoria ejecutoriada – no ha remitido la liquidación de impuestos- artículo 848-2 del Estatuto Tributario), el proceso no podía suspenderse y, por ende, las providencias que han negado el decreto de partición resultan manifiestamente violatorias al debido proceso, pues en un Estado de Derecho, según el principio de la legalidad, todas las actuaciones del poder público, deben sujetarse a la ley, de tal manera que éste se despoje de todo factor subjetivo y discrecional, con el objeto de crear en la sociedad un ambiente de seguridad jurídica, lo cual se logra en la medida en que los actos que pueda realizar el Estado estén predeterminados... ()....

...No debe olvidarse, por último, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1º del C. de P. C., es deber del juez "dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para evitar su paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran... ()...."

... De la lectura desprevénida del inciso 2º del artículo 844 del Estatuto Tributario, parecería concluirse que si la administración se hace parte en el proceso se suspende. Esa como que ha sido la interpretación generalizada de los jueces, en procura de una defensa de los intereses del Estado que representan, y la que fue acogida en este caso por el Juzgado ... de familia; pero tal interpretación, por bien intencionada que sea, por un lado, no armoniza con la normatividad legal vigente ya reseñada y, por otro, en parte alguna se vislumbra, como quedó visto, que el legislador hubiese tenido en propósito de suspender los procesos de sucesión mientras la Administración adelanta la investigación tributaria correspondiente". (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá D. C., Sala de Familia, fallo Acción de Tutela, marzo 9 de 1995. Magistrado Ponente, Dr. Jesael Antonio Giraldo Castaño)..." (Resaltado fuera de texto).



Es claro para este despacho, que como ya se hizo alusión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 1º del C.G.P., es deber del juez "dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para evitar su paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran, más aún, teniendo presente que se ha oficiado oportunamente a la DIAN y a la fecha solo han manifestado una sentencia condenatoria sin acreditar la misma y solicitando dar aplicación al art. 346 del C.P.C., lo cual no es procedente, concluyéndose que no ha presentado concretamente una solicitud de pago de las deudas fiscales del cujus, razón más que suficiente para que este despacho ordene continuar con el trámite del proceso.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el despacho a resolver lo pertinente, como es la aprobación del trabajo de partición, presentado por la partidora designada en el presente trámite sucesorio, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados, conforme a los lineamientos sustanciales y procesales, toda vez que no encuentra el Juzgado causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo cual habrá de aprobarse dicho trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

2501



PRIMERO: APRUÉBASE de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, el trabajo de partición, presentado por la partidora designada dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del correspondiente trabajo de partición, y de la presente sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar en donde se encuentran los bienes relacionados, bajo copias debidamente autenticadas que se expedirán a costa de los interesados.

TERCERO: LEVANTESE de las medidas cautelares que se hayan secretariado dentro del presente tramite.

CUARTO: PROTOCOLICEMSE el trabajo de partición y la sentencia que la aprueba en la Notaria Primera del Circulo de Palmira, Valle, de lo cual se dejará constancia en el expediente de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

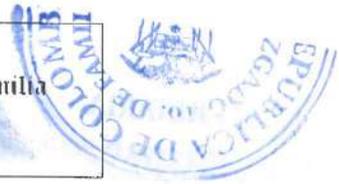
YANETH HERRERA CARDONA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>En estado No. <u>01</u> de hoy notifico a las partes de la Sentencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)</p> <p>Palmira. _____</p> <p>El Secretario(a) _____</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira, Valle del Cauca



Oficio No. 172

Palmira, 19 de febrero de 2018

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Palmira, Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-00437-00
DEMANDANTE: ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD PB. 510937202
CAUSANTE: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR C.C. 66.779.588

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito comunicarle a usted, que en Providencia de fecha 09 de febrero de 2018, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso librar el presente oficio, con el fin de comunicarle que se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO**, respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nº 373-2978** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, propiedad de la causante.

Ruégole proceder de conformidad, haciendo las anotaciones marginales del caso. En consecuencia queda sin vigencia, el Oficio **No. 2215-2016-00437-00** del 24 de octubre de 2016.

Atentamente,


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia - Simón David Carrejo Bejarano - Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Carrera 29 No. 22-43, Piso 1º oficina 102 Conmutador: 2660200. Ext. 7103 - 7104 email:
j01fcpal@ucendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira, Valle del Cauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE)**

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es fiel reproducción mecánica tomada de su original del TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN y de la SENTENCIA N° 041 proferida el nueve (09) de febrero de 2018, dentro del proceso de SECESIÓN INTESTADA de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, instaurado por el señor ROBIN HOWARD TALBOT mediante apoderado judicial, proceso radicado en esta judicatura bajo N° 76520-31-10001-2016-00437-00. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada. Con certificado para tramite respectivo.

Lo referido es correspondiente a nueve (09) folios. Para constancia se firma en Palmira, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2018.



Jenny Rojas Méndez
JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

**CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA, DEJARA SIN EFECTO ESTE
DOCUMENTO**

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 10:31:49 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-21152 se calificaron las siguientes matriculas:

2978 23605 100898

Nro Matricula: 2978

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000001590009000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 25 N. 22-12.

ANOTACION: Nro 48 Fecha: 07-12-2018 Radicacion: 2018-21152 VALOR ACTO: \$ 61,296,000.00
Documento: SENTENCIA 041 del: 09-02-2018 JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO. B.F.#001-12-1001082638.\$3133500. PALMIRA. 04-12-2018
(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TALBOT WOODSFORD ROBIN HOWARD X

Nro Matricula: 23605

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000005280004000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 59 #27A-29 LOTE # 8 MANZANA E-2

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 07-12-2018 Radicacion: 2018-21152 VALOR ACTO: \$ 11,279,050.00
Documento: SENTENCIA 041 del: 09-02-2018 JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO. B.F.#001-12-1001082638.\$3133500. PALMIRA. 04-12-2018
(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TALBOT WOODSFORD ROBIN HOWARD PAS.#457049199. - DERECHO DE 28.39921686% X
A: TALBOT BEDOYA BRANDON HARRY T.I.#1126001088. - SU DERECHO DE 35.80039157% X
A: TALBOT BEDOYA NATALIA ALISON T.I.#1125999967. - SU DERECHO DE 35.80039157% X

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 10:31:49 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 100898

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200103000000040088000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION . PARCELACION CARBONERA BUENOS AIRES
- 2) CALLE 65A #
- 3) CALLE 65A #28-259

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-12-2018 Radicacion: 2018-21152 VALOR ACTO: \$ 29,430,000.00
Documento: SENTENCIA 041 del: 09-02-2018 JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO. B.F.#001-12-1001082638.\$3133500. PALMIRA. 04-12-2018
(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TALBOT WOODSFORD ROBIN HOWARD X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Ano Firma	

ABOGAD29,

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

TERM: XH51
 OFIC: 0690
 USER: CE52231

BBVA
 RECAUDO DE FACTURAS
 IMP.NUN.PREDIAL PALMIRA
 CUENTA : 0013-0690-0200261581

FECHA : 29-10-18
 CONVENIO: 0006376
 HORA : 10.06

REFERENCIA NO. 1 1004731252 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000016205
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 1,821,067.00



FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE

1,821,067.00

- CLIENTE -

República de Colombia



Municipio de Palmira
NIT. 891.380.007 - 3

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería
MUNICIPIO DE PALMIRA
-- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO --
AÑO 2018

Fecha Factura 24 de Octubre de 2018
Vencimiento 31 de Octubre de 2018
Pag.1 Hora. 14:20:29

PREDIO 010101590009000		CODIGO UNICO 0101000001590009000000000		AVALUO 42,090,000		FACTURA 1004731252		CODIGO POSTAL 763533	
CC O NIT PROPIETARIO 66779588		PROPIETARIO BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE66779588C,		DIRECCION DEL PREDIO K 25 22 12					
DIRECCION DE ENTREGA K 25 22 12				TARIFAS: IPU 7.5x1000	CVC 1.5xMil	TASA MORA VIGENTE Diaria: 0,0752 %	ACTIVIDAD RECREO	ESTRATO 4	COMUNA RECREO

AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
2015	IPU - Avalúo \$38,518,000 \$trimestres	72.221,00	72.221,00				
2015	SOBRETASA BOMBERIL	3.611,00	3.611,00				
2015	SOBRETASA AMBIENTAL	14.444,00	14.444,00				
2015	INTERES POR MORA CAPITAL	61.976,00	61.976,00				
2015	INTERES MORA CVC	12.394,00	12.394,00				
	Total Vigencia	164.646,00	164.646,00				
2016	IPU - Avalúo \$39,674,000 \$trimestres	297.556,00	297.556,00				
2016	SOBRETASA BOMBERIL	14.876,00	14.876,00				
2016	SOBRETASA AMBIENTAL	59.512,00	59.512,00				
2016	INTERES POR MORA CAPITAL	198.270,00	198.270,00				
2016	INTERES MORA CVC	39.660,00	39.660,00				
	Total Vigencia	609.874,00	609.874,00				
2017	IPU - Avalúo \$40,864,000 \$trimestres	306.480,00	306.480,00				
2017	SOBRETASA BOMBERIL	15.324,00	15.324,00				
2017	SOBRETASA AMBIENTAL	61.296,00	61.296,00				
2017	INTERES POR MORA CAPITAL	107.724,00	107.724,00				
2017	INTERES MORA CVC	21.545,00	21.545,00				
2017	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDAD	45.972,00	45.972,00				
2017	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDA	16.151,00	16.151,00				
	Total Vigencia	574.492,00	574.492,00				
				2018	IPU - Avalúo \$42,090,000 (4 trim.)	315.676,00	315.676,00
				2018	SOBRETASA BOMBERIL	15.784,00	15.784,00
				2018	SOBRETASA AMBIENTAL	63.136,00	63.136,00
				2018	INTERES POR MORA CAPITAL	22.299,00	22.299,00
				2018	INTERES MORA CVC	4.461,00	4.461,00
				2018	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDAD	47.352,00	47.352,00
				2018	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDA	3.347,00	3.347,00
					Total Vigencia	472.055,00	472.055,00

PAGO MINIMO: **1.821.067,00**

TOTAL A PAGAR: **1.821.067,00**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
676.257,00	315.676,00	487.827,00	0,00	0,00	341.307,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las Facturas tiene fecha de vencimiento al día siguiente de expedidas.

NOTA

Usuario Imprime: NACABRERA

Las modalidades de pago son: Efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito, tarjeta crédito, PSE a través de la página www.palmira.gov.co.
El recaudo con tarjetas de crédito, se hace de acuerdo con los convenios establecidos con cada entidad bancaria,
el pago efectuado con cheque de gerencia, deberá estar cruzado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA, NIT 891.380.007-3.
Se deberán especificar al respaldo, los datos generales del contribuyente, tales como: Nombre, teléfono, y número de factura que se cancela. Dicho pago será aplicado a los tres días siguientes de haberse realizado el respectivo canje.
Por favor revise la información contenida en esta factura antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia diríjase al punto de atención al

FACTURA NO VÁLIDA CONTRIBUYENTE TRÁMITE NOTARÍ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matricula: 378-2978

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 02-11-1983 RADICACIÓN: 7664 CON: ESCRITURA DE: 14-10-1983
CODIGO CATASTRAL: 76520010100000159000900000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010101590009000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA HABITACION, EDIFICADA SOBRE SU LOTE DE TERRENO QUE MIDE 7.00 METROS DE FRENTE POR 15.00 METROS DE FONDO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: SUR-, CON PREDIO DE JOSE BERNARDO HERRERA PAREJA; NORTE, CON PREDIO DE TERESA HERNANDEZ DE TORRES; OCCIDENTE, CON LA CARRERA 25; Y ORIENTE, CON PREDIO DE HECTOR SAMUEL GONZALEZ.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- ESC.N.650 DEL 12 DE ABRIL DE 1.967 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA REGISTRADA EL 8 DE MAYO DE 1967, PERMUTA DE MANUEL S. ECHEVERRY A BERNARDO HERRERA PAREJA.02.- ESC.N.965 DEL 5 DE MAYO DE 1.960 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DE 1.960, VENTA DE CLELIA CRESPO DE LOPEZ A MNUEL S. ECHEVERRY.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) KR 25 # 22 - 12

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1840 DEL 16-09-1967 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA PAREJA BERNARDO

A: FLOREZ RAMIREZ CARLOS ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 206 DEL 03-02-1973 NOTARIA 2A. DE PALMIRA VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FLOREZ RAMIREZ CARLOS ENRIQUE

A: JARAMILLO DE PRADO LUCY

X

A: PRADO BURBANO JAIME LEONIDAS

CC# 6741993

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-08-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 185 DEL 28-07-1975 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DE PRADO LUCY

X

DE: PRADO BURBANO JAIME LEONIDAS

CC# 6741993

X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MEDICA DEL VALLE LTDA. COOMEVA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-01-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 894 DEL 30-12-1976 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$188,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DE PRADO LUCY

DE: PRADO BURBANO JAIME LEONIDAS

CC# 6741993

A: BURBANO DE PRADO LEONOR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 521 DEL 08-08-1977 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO DE PRADO LEONOR

A: ROJAS CARMEN TULIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-01-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 038 DEL 20-01-1978 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CARMEN TULIA

X

A: GOMEZ DE MEJIA EMILIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-04-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 394 DEL 28-04-1978 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$95,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BRAVO CARMEN TULIA

CC# 31150349

A: ACOSTA LIZZETTE LYNETTE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 750 DEL 03-08-1978 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$60,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MEDICA DEL VALLE LTDA, COOMEVA,

A: JARAMILLO DE PRADO LUCY

A: PRADO BURBANO JAIME LEONIDAS

CC# 6741993

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1222 DEL 27-11-1978 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$258,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA LIZZETTE LYNETTE

A: DURAN BERNARDO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-12-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1223 DEL 27-11-1978 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$174,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN BERNARDO ANTONIO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-01-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1223 DEL 27-11-1978 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE MEJIA EMILIA

A: ROJAS BRAVO CARMEN TULIA

CC# 31150349

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-06-1979 Radicación: SN

Doc: OFICIO 0798 DEL 12-06-1979 JUZGADO 4.CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Página 4 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE MEJIA EMILIA

A: DURAN BERNARDO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-10-1979 Radicación: SN

Doc: OFICIO 1178 DEL 30-08-1979 JUZGADO 4.CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE MEJIA EMILIA

A: DURAN BERNARDO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-10-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 848 DEL 31-08-1979 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$320,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN BERNARDO ANTONIO

A: DURAN BELALCAZAR HERMAN LEON

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-04-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 533 DEL 15-04-1980 NOTARIA 2A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$119,500

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN BELALCAZAR HERMAN LEON

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-04-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 534 DEL 15-04-1980 NOTARIA 2A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$136,500

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN BELALCAZAR HERMAN LEON

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-11-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1553 DEL 31-12-1980 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$174,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Pagina 5 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DURAN BERNARDO ANTONIO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-11-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1527 DEL 14-10-1983 NOTARIA 2A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$136,500

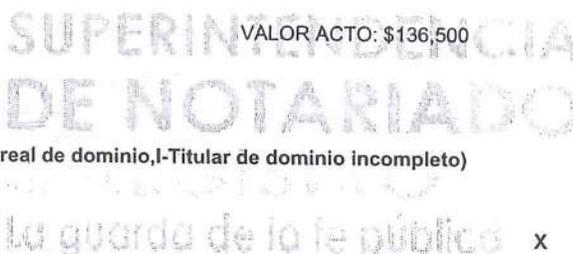
Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DURAN BELALCAZAR HERMAN LEON



ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-11-1983 Radicación: 1983-378-6-7665

Doc: ESCRITURA 1602 DEL 26-10-1983 NOTARIA 2A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$119,500

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DURAN BELALCAZAR HERMAN LEON

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-10-1988 Radicación: 1988-378-6-11732

Doc: ESCRITURA 1979 DEL 03-10-1988 NOTARIA 2A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN BELALCAZAR HERNAN LEON

A: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 31134729 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-10-1988 Radicación: 1988-378-6-11732

Doc: ESCRITURA 1979 DEL 03-10-1988 NOTARIA 2A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

A: DURAN BELALCAZAR HERNAN LEON

CC# 31134729 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Pagina 6 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-02-1990 Radicación: 1990-378-6-2415

Doc: ESCRITURA 323 DEL 23-02-1990 NOTARIA 2A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN BELALCAZAR HERMAN LEON

A: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 31134729 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 06-04-1993 Radicación: 1993-378-6-5209

Doc: ESCRITURA 1306 DEL 26-03-1993 NOTARIA 6A. DE CALI

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 31134729 X

A: ROJAS DE BONILLA BLANCA NUBIA

CC# 29397383

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 12-08-1993 Radicación: 1993-378-6-11977

Doc: ESCRITURA 3665 DEL 06-08-1993 NOTARIA 6A. DE CALI

VALOR ACTO: \$1,200,000

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE BONILLA BLANCA NUBIA

CC# 29397383

A: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 31134729 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-08-1993 Radicación: 1993-378-6-12413

Doc: ESCRITURA 2248 DEL 06-08-1993 NOTARIA 1A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 31134729 X

A: SALAZAR ESCANDON YOLANDA

CC# 31138710

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 18-02-1994 Radicación: 1994-378-6-2356

Doc: ESCRITURA 138 DEL 01-02-1994 NOTARIA 2A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA UN DERECHO DEL 60%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 31134729

A: BOBADILLA RODRIGUEZ PEDRO ANANIAS

CC# 16262429 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matricula: 378-2978

Pagina 7 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 07-04-1994 Radicación: 1994-378-6-4876

Doc: OFICIO 263 DEL 07-04-1994 JUZG.5.CIVIL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS IVAN

A: BOBADILLA R., MARIA

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 14-04-1994 Radicación: 1994-378-6-5264

Doc: ESCRITURA 1067 DEL 11-04-1994 NOTARIA 1A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR DE GONZALEZ YOLANDA

A: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 31134729 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 1998-378-6-2594

Doc: ESCRITURA 203 DEL 18-02-1998 NOTARIA 4A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA RODRIGUEZ PEDRO ANANIAS

CC# 16262429 X

A: DAVILA BUITRAGO EDGAR

CC# 16255000

A: RODRIGUEZ ORTIZ AMPARO CECILIA

CC# 31155320

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-378-6-12984

Doc: OFICIO 332 DEL 29-04-1995 JUZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS IVAN

A: BOBADILLA MARIA

X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 28-08-1998 Radicación: 1998-378-6-12984

Doc: OFICIO 332 DEL 29-04-1995 JUZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DE REMANENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS IVAN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Pagina 8 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BOBADILLA MARIA

X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-378-6-12985

Doc: OFICIO 591 DEL 14-07-1998 JUZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 31

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS Q. IVAN

A: BOBADILLA R. MARIA ELCY

X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 01-12-1998 Radicación: 1998-378-6-17663

Doc: AUTO 093 DEL 09-02-1998 JUZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,833,270

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE SOBRE UN DERECHO DEL 40%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 31134729

A: COLLAZOS QUINTERO IVAN

X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 13-04-1999 Radicación: 1999-378-6-5111

Doc: OFICIO 280 DEL 05-04-1999 JUEZ.1.C.DEL CTO DE PALMIRA(V)

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS QUINTERO JOSE IVAN

CC# 16247216 X

A: BOBADILLA RODRIGUEZ PEDRO ANANIAS

CC# 16262429 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 29-10-2001 Radicación: 2001-378-6-14817

Doc: ESCRITURA 2891 DEL 22-10-2001 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$5,270,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DEL 20% PARA CADA UNO. MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS QUINTERO JOSE IVAN

CC# 16247216

A: COLLAZOS CIFUENTES CAROLINA

CC# 66780988 X

A: COLLAZOS CIFUENTES ROBERT

CC# 94321278 X

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 2004-378-6-3690

Doc: OFICIO 147 DEL 09-03-2004 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 34

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0738 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Página 9 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: COLLAZOS QUINTERO JOSE IVAN

CC# 16247216

A: BOBADILLA RODRIGUEZ ANANIAS

X

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 2004-378-6-3691

Doc: AUTO 074 DEL 01-03-2004 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$29,350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA RODRIGUEZ PEDRO ANANIAS

CC# 16262429

DE: COLLAZOS CIFUENTES CAROLINA

CC# 66780988

DE: COLLAZOS ROBERTH

CC# 16271900 X

A: ANGEL CORREA BERNARDO

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 17-03-2004 Radicación: 2004-378-6-3888

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 11-12-2003 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 29

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVILA BUITRAGO EDGAR

CC# 16255000

DE: RODRIGUEZ ORTIZ AMPARO CECILIA

CC# 31155320

A: BOBADILLA RODRIGUEZ PEDRO ANANIAS

CC# 16262429

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 08-09-2004 Radicación: 2004-378-6-13184

Doc: ESCRITURA 1396 DEL 07-09-2004 NOTARIA 4A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$29,350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL CORREA BERNARDO

CC# 16271900

A: CASTAÑO RESTREPO JOSE ARTURO

CC# 14872232 X

A: GONZALEZ DE GOENAGA ROMELIA

CC# 29871966 X

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-378-6-9754

Doc: ESCRITURA 1553 DEL 07-07-2005 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$16,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RESTREPO JOSE ARTURO

CC# 14872232

DE: GONZALEZ DE GOENAGA ROMELIA

CC# 29871966

A: ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA MARIA GLADYS

CC# 31145505 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Pagina 10 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-378-6-9835

Doc: ESCRITURA 1554 DEL 07-07-2005 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA MARIA GLADYS

CC# 31145505 X

A: BONILLA CHAPARRO HUMBERTO

CC# 6374054

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-378-6-7516

Doc: ESCRITURA 893 DEL 02-06-2009 NOTARIA 4 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA MARIA GLADYS

CC# 31145505 X

A: CIFUENTES HURTADO WILLIAM

CC# 16272446

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 04-03-2011 Radicación: 2011-378-6-3130

Doc: ESCRITURA 0477 DEL 01-03-2011 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$26,910,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (BH.F.#520-03-1000114301 DEL 04-03-2011 VALOR \$ 282.200)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA MARIA GLADYS

CC# 31145505

A: BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE

CC# 66779588 X

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 22-06-2011 Radicación: 2011-378-6-9013

Doc: ESCRITURA 952 DEL 13-04-2011 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 41

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (B.F.#520-06-1000144631 DEL 03-06-2011 VALOR \$78.500)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA CHAPARRO HUMBERTO

CC# 6374054

A: ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA MARIA GLADYS

CC# 31145505

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 09-08-2013 Radicación: 2013-378-6-10596

Doc: ESCRITURA 1223 DEL 06-08-2013 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 42

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA BF # 520-08-1000395083 DEL 09-08-2013 POR \$ 86.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Página 11 TURNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CIFUENTES HURTADO WILLIAM

CC# 16272446

A: ESPER ASCUNTAR DE BEDOYA MARIA GLADYS

CC# 31145505

ANOTACION: Nro 046 Fecha: 05-03-2014 Radicación: 2014-378-6-3546

Doc: ESCRITURA 318 DEL 04-03-2014 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO (B.F.#520-03-1000465331 DE 05-03-2014 POR \$57.400)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE

CC# 66779588 X

A: BONILLA CHAPARRO HUMBERTO

CC# 6374054

ANOTACION: Nro 047 Fecha: 27-10-2016 Radicación: 2016-378-6-19126

Doc: OFICIO 043700 DEL 24-10-2016 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RAD.#2016-00437-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TALBOT WOODSFORD ROBIN HOWARD

A: BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE

CC# 66779588 X

ANOTACION: Nro 048 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-378-6-21152

Doc: SENTENCIA 041 DEL 09-02-2018 JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$61,296,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO. B.F.#001-12-1001082638.\$3133500. PALMIRA. 04-12-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE

A: TALBOT WOODSFORD ROBIN HOWARD

X

ANOTACION: Nro 049 Fecha: 18-07-2022 Radicación: 2022-378-6-13310

Doc: OFICIO 0423 DEL 14-07-2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.765204003007-2022-00123-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA CHAPARRO HUMBERTO

CC# 6374054

A: ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD

NIT# 510937202 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *49*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 48

Nro corrección: 1

Radicación: 2023-378-3-381

Fecha: 27-03-2023

MARZO 4/2014

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516202576775897

Nro Matrícula: 378-2978

Pagina 12 TÜRNO: 2023-378-1-47478

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 09:09:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- SE INCLUYE CAUSANTE DE ACUERDO PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA SEGÚN SENTENCIA 041-201600437-00 DE 09 DE FEBRERO DE 2018 -

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-04-1998
LO ENMENDADO EN "HERMAN" VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-47478

FECHA: 16-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

Luz Emilce Bedoya
Firma y C.C. / Nit, del Girador
66.779.588

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 10.000.000

Señor (es) LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR el de

del 2.0 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en

por esta única de cambio, excusado, el presteo, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: HUMBERTO BONILLA CHAPARRO -----

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ---

Pesos M/L, más interés durante el plazo del % y mora del % mensuales.

Ciudad Palмира,

Fecha Tel.: Att. Y S.S.

Luz Emilce Bedoya
Firma y C.C. / Nit, del Girador
66.779.588

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 10.000.000

Señor (es) LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR el de

del 2.0 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en

por esta única de cambio, excusado, el presteo, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: HUMBERTO BONILLA CHAPARRO -----

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ---

Pesos M/L, más interés durante el plazo del % y mora del % mensuales.

Ciudad Palмира,

Fecha Tel.: Att. Y S.S.

232
②

ACEPTADA

Luz Emilce Bedoya

Firma y C.C. / Nit, del Girador

66.779.588.



Firma y C.C. / Nit, del Girador

No

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 10.000.000

Señor (es)

LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR

el de

del 2.0 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en

por esta única de cambio, excusado el pretesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: HUMBERTO BONILLA CHAPARRO

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Pesos M/L, más interés durante el plazo del % y mora del % mensuales

Ciudad Palмира,

Fecha

Tel:

Att. y S.S.

132

(Handwritten signature)

④ 130

Luz Emilce Bedoya

7 meses Intensas de Febrero 07 de
2017 a Sept 07/2017

\$ 5.250.000.-

Humberto Bonilla Ch.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA - VALLE
CARRERA 29 No.22-43 OF. 102 TEL: 2660200 EXT. 103
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"

Palmira, 24 de octubre de 2016

Oficio No. 2215-2016-00437-00

Señores

**OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Palmira, Valle

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICACION: 2016-00437-00
DEMANDANTE: ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD PB 510937202
CAUSANTE LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR C.C.66.779.588

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito informarle que en providencia de fecha 13 de octubre de año en curso, dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles propiedad de la causante señora **LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR**, los cuales se detallan a continuación:

1.- Bien inmueble distinguido con la matricula Inmobiliaria **No. 378-23605** de Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, consistente en un lote 8, manzana 9, ubicado en la **calle 59 No. 27A -29**, de la ciudad de Palmira.

2.- Bien inmueble distinguido con la matricula Inmobiliaria **No. 378-2978** de Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la **carrera 25 No. 22-12** de la ciudad de Palmira.

Por lo anteriormente ordenado, se solicita realizar las anotaciones del caso en el Certificado de Tradición de los referidos inmuebles.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
SECRETARIO

FORMATO DE CALIFICACIÓN				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	378-2978	CÓDIGO CATASTRAL	15900009000000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		PALMIRA, VALLE		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN		
RURAL		CARRERA 25 No.22-12		

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	2215	24-10-2016	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	PALMIRA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO INMUEBLE OFICIO No.2215 DE OCTUBRE 24 DE 2016	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182 DE FECHA OCTUBRE 13 DE 2016	PROCESO DE SUCESION INTESTADA RADICACION No. 2016-00437-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD	PASAPORTE No.510937202
CAUSANTE LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR	C.C. 66.779.588

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
FIRMA DEL FUNCIONARIO

DESPACHO COMISORIO No.015-2015-00437-00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
PALMIRA, VALLE**

AL

**SEÑOR INSPECTOR URBANO DE POLICIA DE PALMIRA,
VALLE**

H A C E S A B E R:

Que dentro de la **SUCESIÓN INTESADA**, de la causante **LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR**, propuesto a través de apoderada judicial por el señor **ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD**, se ha dictado providencia por este despacho judicial, mediante la cual se ha ordenado el secuestro del inmueble bien distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 378-2978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la **carrera 25 No.22-12** de Palmira.

Para la práctica de la presente diligencia, comisionese al señor Inspector Urbano de Policía de Palmira, Valle, a quien se libraré despacho comisario con los insertos del caso, con la facultad para designar el secuestro o cambiarlo en caso necesario. Previéndole igualmente al comisionado sobre las sanciones establecidas por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la presente orden judicial.

**INSERTOS: COPIA PROVIDENCIA DE COMISION
CONFERIDA Y CERTIFICADO DE TRADICION DEL
INMUEBLE.**

Los demás datos requeridos para el secuestro respectivo de dicho bien inmueble, serán suministrados por la parte demandante al momento de practicarse la diligencia.

Apoderada del demandante **Dra. DORIS MILLAN RODRIGUEZ**, portadora de la T.P.No. 47427 del C. S. J.

En consecuencia y para su pronto diligenciamiento, se libra el presente despacho comisario, en Palmira, Valle, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO
CARRERA 29 No.22-43 Of. 102 PBX 2660200 EXT.103

Palmira, enero 03 de 2017

Oficio No.003-2016-00437-00

SEÑOR

LUIS ALBERTO BUITRAGO
CARRERA 25 No.22-12 PISO 1
PALMIRA, VALLE

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICACION: 2016-00437-00
DEMANDANTE: ROBIN HOWARD TALBOT P.B. 510937202
CAUSANTE: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR C.C.66.779.588

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha 26 de diciembre de 2016, proferida por este despacho judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** del canon de arrendamiento del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-2978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira,, ubicado en la **carrera 25 No.22 12** de la ciudad de Palmira, propiedad de la causante **LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR**, del cual usted es arrendatario.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, consignando en el Banco Agrario de Colombia de la localidad, el canon de arrendamiento del citado inmueble.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
SECRETARIO

SSS

Exp. Carlos Ruiz Tabares
T.P. 40-111
31 2017

93

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO
CARRERA 29 No.22-43 Of. 102 PBX 2660200 EXT.103

Palmira, enero 03 de 2017

Oficio No.008-2016-00437-00

SEÑOR
RUBEN RAMIREZ BEDOYA
CARRERA 25 No.22-16 PISO 2
PALMIRA, VALLE

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICACION: 2016-00437-00
DEMANDANTE: ROBIN HOWARD TALBOT P.B. 510937202
CAUSANTE: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR C.C.66.779.588

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha 26 de diciembre de 2016, proferida por este despacho judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** del canon de arrendamiento del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-2978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira,, ubicado en la **carrera 25 No.22 12** de la ciudad de Palmira, propiedad de la causante **LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR**, del cual usted es arrendatario.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, consignando en el Banco Agrario de Colombia de la localidad, el canon de arrendamiento del citado inmueble.

Atentamente,

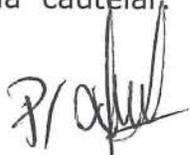
CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
SECRETARIO

SSS

[Firma manuscrita]
T.P. 40.5.11
3-1-2017

911

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira,
_____ 26 DIC 2016 _____ A Despacho de la señora Juez, con escrito
presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual
solicita medida cautelar. Sírvase proveer.
EL Secretario,



CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. No. 1464-2016-00437-00 SUCESION**
Palmira, _____ 26 DIC 2016 _____

Teniendo en cuenta lo solicitado por la mandataria judicial
del demandante dentro del presente proceso y por ser procedente,
el Juzgado,

ORDENA:

UNICO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO de los frutos
civiles canon de arrendamiento del bien inmueble distinguido con la
matricula inmobiliaria **No. 378-2978** de la Oficina de Instrumentos
Públicos de Palmira, ubicado en la **carrera 25 No. 22-12** de la ciudad
de Palmira, Valle, propiedad de la causante señora **LUZ EMILCE
BEDOYA ASCUNTAR**. Para tal efecto líbrese comunicación dirigida a la
arrendatarios señores **LUIS ALBERTO BUITRAGO** (primera planta) y **RUBEN
RAMIREZ BEDOYA** (segunda planta).

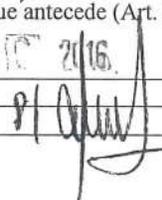
NOTIFIQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

sss

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA	
En estado No. <u>197</u>	de hoy notifico
a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P..)	
Palmira, <u>27 DIC 2016</u>	
El Secretario(a) _____	

242

Palmira Noviembre 28 de 2017

Señor

LUIS ALBERTO BUITRAGO

Cr. 25 No. 23 -12 Primer Nivel

E. S. M.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Propuesto: ROBIM HOWAR TALBOT
Apoderada: Dra. DORIS MILLAN RODRIGUEZ

Ref. Canon de Arrendamiento

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia, y en este caso como Secuestre del Bien inmueble que usted ocupa en calidad de Arrendatario. De carácter Urgente, me dirijo a usted, con el fin de Notificarle, que me presente los comprobantes consignados en el Banco Agrario por concepto del Canon de arrendamiento correspondiente a los meses de: **DICIEMBRE 12 2016, ENERO 12, FEBRERO 12, MARZO 12, ABRIL 12, MAYO 12, JUNIO 12, JULIO 12, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y EL PRESENTE MES DE NOVIEMBRE DEL 2017.**

Los comprobantes debidamente cancelados debe, presentarlos al suscrito, En la calle 33 No. 29 -28. Con el fin de allegarlo a la **ENTIDAD JUDICIAL** que adelanta el proceso.

Atentamente


Marco Tulio Sandoval Frasser
CC. 19'099.762 Bta

RECIBI
LUIS ALBERTO BUITRAGO
c.c. 14.898.649.

734

Palmira Julio 18 de 2017

Señor
LUIS ALBERTO BUITRAGO
Cr. 25 No. 23 -12 Primer Nivel
E. S. M.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Propuesto: ROBIM HOWAR TALBOT
Apoderada: Dra. DORIS MILLAN RODRIGUEZ

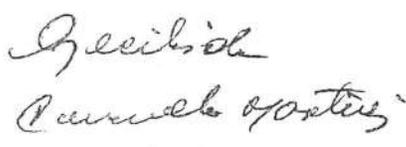
Ref. Canon de Arrendamiento

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia, y en este caso como Secuestre del Bien inmueble que usted ocupa en calidad de Arrendatario. Nuevamente, me permito notificarle, con el fin de que me presente los comprobantes consignados en el Banco Agrario por concepto del Canon de arrendamiento correspondiente a los meses de: **DICIEMBRE 12 2016, ENERO 12, FEBRERO 12, MARZO 12, ABRIL 12, MAYO 12, JUNIO 12, JULIO 12 DEL PRESENTE AÑO 2017.**

Los comprobantes debidamente cancelados debe, presentarlos al suscrito, En la calle 33 No. 29 -28. Con el fin de allegarlo a la **ENTIDAD JUDICIAL** que adelanta el proceso.

Atentamente


Marco Tulio Sandoval Frasser
CC. 19'099.762 Bta


38'870.911

25

273

Palmira Marzo 21 de 2017

Señor

LUIS ALBERTO BUITRAGO

Cr. 25 No. 23 -12 Primer Nivel

E. S. M.

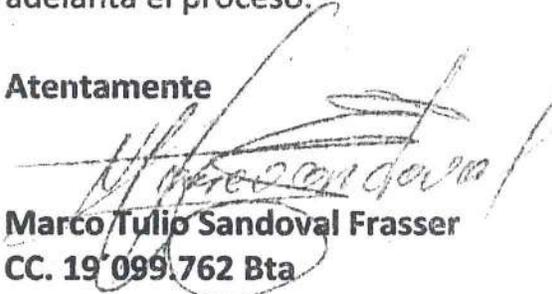
Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Propuesto: ROBIM HOWAR TALBOT
Apoderada: Dra. DORIS MILLAN RODRIGUEZ

Ref. Canon de Arrendamiento

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia, y en este caso como Secuestre del Bien inmueble que usted ocupa en calidad de Arrendatario. Comedidamente, me permito notificarle, con el fin de que me presente los comprobantes consignados en el Banco Agrario por concepto del Canon de arrendamiento correspondiente a los meses de: **DICIEMBRE 12 2016, ENERO 12, FEBRERO 12, MARZO 12 DEL PRESENTE AÑO 2017.**

Los comprobantes debidamente cancelados debe, presentarlos al suscrito, En la calle 33 No. 29 -28. Con el fin de allegarlo a la **ENTIDAD JUDICIAL** que adelanta el proceso.

Atentamente


Marco Tulio Sandoval Frasser
CC. 19 099.762 Bta

Recibido
Caruel Portez
38'870.911

34

Palmira Diciembre 10 de 2016

Señor

LUIS ALBERTO BUITRAGO

Cr. 25 No. 23 -12 Primer Nivel

E. S. M.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Propuesto: ROBIM HOWAR TALBOT
Apoderada: Dra. DORIS MILLAN RODRIGUEZ

Ref. Canon de Arrendamiento

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia, y en este caso como Secuestre del Bien inmueble que usted ocupa en calidad de Arrendatario. Comedidamente, me permito presentarle, el comprobante debidamente diligenciado, para que usted, en lo sucesivo, consigne en los cinco primeros días del 12 de cada mes, el respectivo canon de arrendamiento. Tal como aclaramos en el momento de la Diligencia. Este Depósito lo debe realizar en el Banco Agrario. El comprobante debidamente cancelado debe presentarlo al suscrito, En la calle 33 No. 29 -28. Con el fin de allegarlo a la **ENTIDAD JUDICIAL** que adelanta el proceso.

Atentamente


Marco Tulio Sandoval Frasser
CC. 19'099.762 Bta

Recibido
Causante apostado
38'870.911

245

Palmira Diciembre 10 de 2016

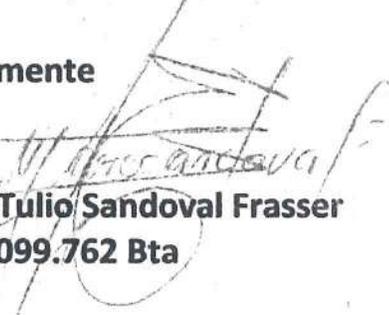
Señor
RUBEN RAMIREZ BEDOYA
Cr. 25 No. 23 -16 Segundo Nivel
E. S. M.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Propuesto: ROBIM HOWAR TALBOT
Apoderada: Dra. DORIS MILLAN RODRIGUEZ

Ref. Canon de Arrendamiento

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia, y en este caso como Secuestre del Bien inmueble que usted ocupa en calidad de Arrendatario. Comedidamente, me permito presentarle, el comprobante debidamente diligenciado, para que usted, en lo sucesivo, consigne en los cinco primeros días del 20 de cada mes, el respectivo canon de arrendamiento. Tal como aclaramos en el momento de la Diligencia. Este Depósito lo debe realizar en el Banco Agrario. El comprobante debidamente cancelado debe presentarlo al suscrito, En la calle 33 No. 29 -28. Con el fin de allegarlo a la **ENTIDAD JUDICIAL** que adelanta el proceso.

Atentamente

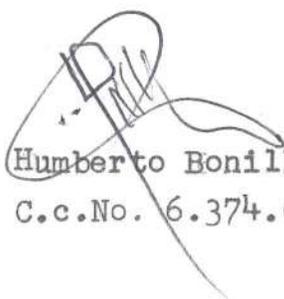

Marco Tulio Sandoval Frasser
CC. 19'099.762 Bta


Catalina Salas
(Empleada)

36

Palmira, Octubre 23 de 2.019

Recibí del Señor Robin Talbot , la suma de \$9.000.000.00
Nueve millones de pesos moneda corriente, por concepto
de abono intereses a Octubre 07 de 2.019



Humberto Bonilla Chaparro
C.c.No. 6.374.054 de Palmira

Palmira, Octubre 23 de 2.019

Recibí del Señor Robin Talbot, la suma de \$3.200.000.00
tres millones doscientos mil pesos moneda corriente, por
concepto de abono a cuenta.



Humberto Bonilla Chaparro
C.c.No. 6.374.054 de Palmira

INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)
SECRETARIA DE GOBIERNO
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Ref. Proceso : SUCESION INTESTADA
Causante : LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Propuesto: ROBIM HOWAR TALBOT
Apoderada : DORIS MILLAN RODRIGUEZ
Rad : -2015-00437-00

En la hora judicial de las 2 P.M, del día 29 del mes de Noviembre del año 2016, se constituyo en Audiencia Pública el despacho de la **Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro de bien Inmueble ordenada conforme a Despacho Comisorio, 015 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira. Así mismo, se hace presente en el despacho la doctora DORIS MILLAN RODRIGUEZ, portadora de la C.C N° 38.854.090 de palmira, Abogada Titulada con T.P N° 47.427 del C.S.de la J, el despacho procede a posesionar al Auxiliar de la Justicia MARCO TULIO SANDOVAL FRASSE, mayor de edad, portadora de la C.C N°19.099.762 de Bogota, quién presenta el respectivo Carnet de Secuestre con vigencia al 31 de marzo del año 2017, respaldado por la Póliza Judicial perteneciente a la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, persona a quien se le imponen las obligaciones y demás inherentes, manifestando bien y fielmente con los deberes y necesidades que el mismo cargo le impone., quedando legalmente posesionado. Acto seguido, el despacho se traslada al sitio indicado por la apoderado judicial de la parte actora, ubicado en la Carrera 25 No 22-12 sitio donde fuimos atendidos por la señor LUIS ALBERTO BUITRAGO quien se identifico con la cedula de ciudadanía No 14.878.649 de palmira, quien informado del motivo de nuestra presencia en esta Casa permito el ingreso voluntario a la misma y quien manifesto ser inquilino de la casa y pagar un canon de arrendamiento por valor de 350.000 pesos los 12 dias de cada mes. seguido a esto el despacho procede a describir el inmueble objeto a secuestrar, se trata de un lote de terreno en el construida una casa en cemento, paredes de ladrillo de dos pisos para su ingreso se hace a traves de un antejardin en reja de seguridad y muro de cemento en su interior una puerta metalica que es su ingreso seguido encontramos una sala comedor con muro en piedra que divide la cocina con la sala, esta cocina con meson enchapado, seguido tres cuartos con puertas metalicas, un baño social completo, en azulejo, seguido un patio de ropas con reja de seguridad y otro servicio de baño completo un lavadero enchapado, los pisos de este primer nivel son en ceramica, esta casa cuenta con los servicios de agua, energia y gas domiciliario, el techo de esta es la losa de concreto del segundo piso, este piso esta demarcado con el Numero 22-12 de la carrera 25, seguido a esta en la parte de afuera encontramos unas gradas en cemento pasamano metalico que conducen aun segundo nivel donde encontramos otra vivienda demarcada con el Numero 22-16 sitio donde fuimos atendidos por el señor

239

Marco Tulio Sandoval Frasser

MARCO TULIO SANDOVAL FRASSER
CC. 19099762 M.C.
EL ARRENDADOR



Laura Vanessa Bueno Capacho

LAURA VANESSA BUENO CAPACHO
CC. 1.095.794.700 Floridablanca
ARRENDATARIO



Juan Flores Granados

JUAN FLORES GRANADOS
CC. 1.098.749456
COARRENDATARIO



8

8

40

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE

1237

Entre los suscritos a saber:

MARCO TULIO SANDOVAL FRASSER, mayor de edad, En calidad de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y EN ESTE CASO COMO SEQUESTRE**, del Binen Inmueble objeto del presente Contrato, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19'099.762 expedida en Bogotá, residenciado en la Calle 33 No. 29 -28 de la ciudad de Palmira V. Por una parte, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR** y **LAURA VANESSA BUENO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.794.700 expedida en Floridablanca, residenciado en la Calle 86 No. 252 -136 Bucaramanga – Santander, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos decidido celebrar el contrato de arrendamiento de Una casa de habitación ubicada en la Carrera 25 No. 22 – 16 de la nomenclatura Urbana de la ciudad de Palmira Valle del Cauca, Y, se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, **EL ARRENDADOR** concede **AL ARRENDATARIO**, por un lapso de dos (02) meses, el goce del predio bien inmueble **CASA DE HABITACION, UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE, Carrera 25 No. 22 – 16, segundo nivel**, la cual consta de antejardín con reja metálica, gradas para acceder, sala comedor, cocina, tres alcobas, patio para ropa, un lavadero. Cielo raso en icopor con dilatación en aluminio (regular estado), piso en cerámica, paredes repelladas enlucidas con vinilo (regular estado), puertas interiores en regular estado con cerradura sin llaves), Fecha de iniciación del Contrato, (18) Dieciocho de Julio del año Dos mil diecisiete 2017. Fecha de terminación del contrato 18 Dieciocho de Septiembre dos mil diecisiete 2017.

SEGUNDA.- VALOR, OPORTUNIDAD Y SITIO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar **al ARRENDADOR** como canon la suma de **TRESCIENTOSCINCUENTA MIL PESOS \$350.000.00 M/C** en la Calle 33 No. 29 -28 de Palmira. Dentro de los primeros cinco (05) días de cada período, **al ARRENDADOR** o a su orden. De la misma forma presentara las facturas por concepto de Servicios Públicos debidamente canceladas mensualmente. (Energía, Acueducto Alcantarillado, Y Gas Domiciliario).

TERCERA.- DESTINACIÓN: **EL ARRENDATARIO** se obliga a darle al predio el uso y destinación **VIVIENDA FAMILIAR, PARA TRES 3 PERSONAS**. Y no le dará otro, ni cederá, ni transferirá el arrendamiento sin autorización escrita del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio.

38

230

CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el predio objeto de este contrato en el estado en Regular estado de Presentación. (De acuerdo a fotografías que se adjuntan), las cuales hacen parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, EL ARRENDATARIO se obliga a devolver al ARRENDADOR el predio en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos.

QUINTA.- SERVICIOS PÚBLICOS: EL ARRENDATARIO, Recibe el bien inmueble con facturas de servicios públicos (energía acueducto alcantarillado gas domiciliario, totalmente canceladas). Y se compromete hacer entrega al Arrendador, de la misma forma.

PARÁGRAFO:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL ARRENDATARIO

SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras:

POR PARTE DEL ARRENDATARIO:

1. La no cancelación del precio del canon de arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo. o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos.
2. "EL SUBARRIENDO, LA CESIÓN Y EL CAMBIO DE DESTINACIÓN DEL PREDIO".
3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita del ARRENDADOR.

OCTAVA.- PRÓRROGA: DE ACUERDO A COMO LO ESTABLEZCAN LAS PARTES.

NOVENA.- MORA: DE ACUERDO A COMO LO ESTABLEZCAN LAS PARTES.

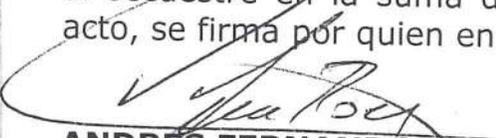
DECIMA.- CLÁUSULA PENAL: DE ACUERDO A COMO LO ESTABLEZCAN LAS PARTES.

UNDECIMA. COARRENDATARIOS: Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de sus Obligaciones, el ARRENDATARIO, tiene como COARRENDATARIOS: A, SR. JUAN FLORES GRANADOS, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.098.749.456.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día Dieciocho 18 de Julio del año Dos mil diecisiete 2017. En dos folios y con firmas originales.

801

RUBEN RAMIREZ BEDOYA quien se identifico con la cc No 16.462.063 y manifesto pagar un arrendamiento por 350.000 mensuales los 20 de cada mes, se procedio a describir este segundo nivel : e para su ingreso se hace a traves de una puerta metalica y en su interior encontramos sala comedor , dos alcobas, una baño social completo , una cocina emchapada, un lavadero prefabricado, y patio de ropas , el techo de esta soportado sobre vigas de madera y cañamenuda y teja de barro quemado, los pisos de este segundo nivel son de ceramica, esta cuenta con los servicios de agua, energia y gas domiciliarios , los linderos de esta casa son NORTE: hoy predio demarcado con el No 22-20 , SUR: Con la casa demarcada con la nomenclatura urbana No 24^a-62 de la calle 25. , OCCIDENTE: Con CARRERA 25, ORIENTE: a con predio que es o fue de HECTOR SAMUEL GONZALEZ y con matricula inmobiliaria No 378-2978 de la oficina de registros e instrumentos publicos de palmira, La casa se encuentra en un buen estado de presentacion y conservacion. Se deja constancia que es el mismo inmueble objeto de secuestro que ordena el despacho comisorio No 015, .. es todo como quiera que para la diligencia no se presente oposicion alguna el despacho la declara legalmente secuestrado y de el hace entrega en forma real y material al secuestro quien la recibe a entera satisfaccion .No siendo mas el despacho le fija honorarios provisionales al secuestro en la suma de 180.000 pesos los cuales son cancelados en el acto, se firma por quien en ella intervinieron.


ANDRÉS FERNANDO ROCHA ALVAREZ

Inspector de Policia Municipal


Dra DORIS MILLAN RODRIGUEZ

Apoderada

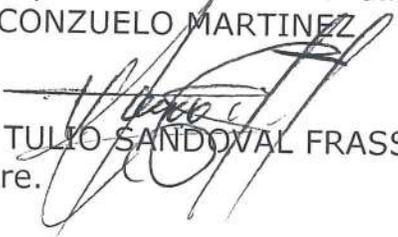

LUIS ALBERTO BUITRAGO

Persona que atendio el despacho.

RUBEN RAMIREZ BEDOYA

Persona que atendio despacho

Persona que se retiro de la diligencia y no firmo aruego se le solicita a la señora CONZUELO MARTINEZ


MARCO TULLIO SANDOVAL FRASSER

Secuestro.

Conzuelo Martinez

2. []

Por \$ 60.000=

Recibi de Marcos Sandoval Fecha 15 / 7 / 2017

La suma de sesenta mil pesos más -

[]

Por concepto de Apertura de puertas casa
Cn. 25.7 22-12 pi
FERRETERIA PUNTO YALE
Bernal Carrillo Manizá
NIT. 0066767173-8
Cel. 316 436 3026

Recibi CMAR MONTENEGRO 208

2. []

Por \$ 55.000=

Recibi de sr Marcos Sandoval Fecha 19 / 10 / 2017

La suma de Cincuenta y cinco mil

pesos

Por concepto de Carreguoteria incluyendo
las tejas que se necesitan

> casa Cn. 25.7 23-12 Recibi Gonzalo Arias 207
2 nivel. 17309.326

INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES, SAM SA
Regimen Comun
9008009950
EDS TERPEL PALMIRANA
carrera 35 # 41 - 55
2733510
PALMIRA

Tiquete No: 1649078

Fecha: 13/06/2017 Hora: 08:31:13
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 4
Vendedor : CRISTIAN ANDRES CUADROS

Vendido a: Clientes Varios EDS TERPEL PALMIRANA
Placa :

Producto: GASOLINA CORRIENTE 6% OXIGENADA
Cantidad: 2.478UGL
PVP: 8.070

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

EFECTIVO : 20,000.00
Valor Venta: 20,000.00
Total: 20,000.00

208



AQUA OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Nit: 900.651.752-8

RECAUDO SERVICIOS PUBLICOS
CONCEPTO: AQUA OCCIDENTE S.A.
RECIBO: 64713
VALOR: 389461

FECHA: 20181025
NÚMERO DE LA CUENTA

ENTIDAD RECAUDADORA
Comfandi / Multi pagas

18/10/25 14:21 802 002 0187 39584
18/10/25 10:16 802 002 0053 35211

RELACIÓN DE PAGOS	
EFFECTIVO	\$ 389.461
CHEQUES	\$
TOTAL	\$ 389.461

SUSCRIPTOR	<i>Lu2 Emilce Bedoya</i>
DIRECCIÓN	<i>K 25 # 22-12</i>
C.C. / NIT.	
CÓDIGO CUENTA	<i>64713</i>

RELACIÓN DE CHEQUES		
BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. DE CHEQUES		TOTAL \$

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

NOMBRE ABOGADO (A) REMITENTE
PQR.

Saldo a la fecha.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

Recibo Consignación Aguasoccidente # 11/17 DS

C O M F A N D I
NIT 890 303 208-5

Anticipa hasta \$767.112 de tu subsidio monetario - Inf. Stand Credito Social
888089 AQUA OCCIDENTE S.A. 389 461 H
DOCUMENTO 64713
VALOR 389 461
FECHA 20181025
**** TOT 389 461
Efectivo 400.000
CAMBIO 10.539
10/25/18 14 20 0802 02 0187 39584

PREGUNTA EN RECEPCION POR NUESTRO PROGRAMA DE VECINO FIEL Y GANE BONOS

FERRETERIA LA MEJOR

MARGARITA MORALES G.
NIT. 31.137.443-1 Régimen Común

Alambres y Materiales Eléctricos - Tapones para muebles - P.V.C.
Presión - Conduit - Sanitaria - Puntilla - Ferrería en General
Repuestos para Gas y Refrigeración

CALLE 33 No. 25-91 TEL.: 271 2106 TELEFAX: 273 0040
Cels: 311 746 8751 - 313 657 6157 - PALMIRA V.

FUNDADA
EN 1995

GRIVAL

GRICOL

TUBOS Y ACCESORIOS
CELTA

DÍA	MES	AÑO
27	11	2017

CONTADO

FACTURA DE VENTA A 205046

SEÑOR(ES): Marcos Sandoval

DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____

NIT. 19.099.762 TEL.: _____

CÓDIGO	CANT.	ARTICULOS	VR. UNIT.	TOTAL
	1	llave tub. Jansopl. P6	16807	
		+ 19% IVA	3193	
				20000 =

Resolución DIAN No. 13028003963751 del
2017/04/25 Autoriza No. A 200001 - A 240000

Tarifa Rte ICA: 7x1000

SUB-TOTAL \$

I.V.A. \$

TOTAL \$

Aceptada: _____

20.000 =

SE HACEN LLAVES

9

COMPUCCÓPIAMOS LTDA. NIT. 815.004.237-3 | PBX: 271 9958 - PALMIRA(V) | MK/ MAY/17 / LA MEJOR FACTURA A

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE OR CÓDIGO NOMBRE OF		RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL		
2011/11/28			9616 9018000			218219026	7650020232001		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
Juzgado 1º de Familia						76500311000120160043700			
DEMANDANTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJP		66779588	José Emilio	Bodoya	Ascunbar		
DEMANDADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJP		510.937.202	Robin	Howard	Talbot		
CONCEPTO									
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES			<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA			<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES			<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA			<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL		<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS	
DESCRIPCIÓN:									
Canon Arrendamiento Cr. 25 + 23-12/11									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1)			
						\$ 980.584 =			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO			
mareot. sanjoval				19099767		3155134457			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO									
FORMA DEL RECAUDO		<input type="checkbox"/> EFECTIVO						BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE			
\$ 980.584 =		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. CUENTA					
COMISIONES (2)		<input type="checkbox"/> EFECTIVO						BANCO	
\$		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE			
IVA (3)		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO					
\$		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. CUENTA					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE					
\$ 980.584 =				mareot. sanjoval					
				C.C.No.					
				19099767					

28/11/2011 08:55:22 Cajero YAMMER
 Oficina: 9616 - Of. RECA. PALMIRA
 Terminal: 056600 Operación: 51491705
 Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
 Valor: \$980.584.000
 Operador: BARRONZALO Y FIRMA
 Nombre: SANDOVAL FRANCISCO JULIO

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES NIT. 900.000.000

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
			Palmina			765202033001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Juzgado 1º de familia				76520310000120160042700		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	66779588	Bedoya Ascuntar	Luz Emilce	
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	510937707	Robim Howar	Talbot.	
2. <input checked="" type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				
CONCEPTO						
<input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)						
<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA						
DESCRIPCIÓN:						
Canone de Arrendamiento mes de Cr. 2/5 # 23 - 121º piso						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)		
				\$350.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Luis Alberto Bautista			14878649			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO						BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> EFECTIVO	<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE	
\$		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	<input type="radio"/> AHORRO			
		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO				
		<input type="radio"/> CORRIENTE	No. CUENTA			
COMISIONES (2)						BANCO
\$		<input type="radio"/> EFECTIVO	<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE	
		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	<input type="radio"/> AHORRO			
		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO				
		<input type="radio"/> CORRIENTE	No. CUENTA			
IVA (3)						
\$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE				
\$		C.C.No.				

THIBRE O SELLO Y FIRMA DEL CLIENTE

ORIGINAL - MOVIMIENTO DIARIO

33

SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
Tel: 2738177
Dir: CARRERA 29 NO. 31 - 57
NIT: 900.310.856-2
Res. Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Guía No.:
189655700010

Admisión:
2018-09-08-07:33:02

Remitente:
AQUA OCCIDENTE S.A. E.S.
CORRESPONDENCIA

NIT: 900651752
Destinatario:
LUZ EMILCE BEDOYA
Dir: [CP 7 533]
K 25 22 17
PALMIRA PA

Peso:
Valor:
Ident:

NOTIFICACIÓN POR ESTAR SUSPENDIDO MÁS DE SEIS MESES



C632572018

Palmira, 06 de Septiembre del 2018

\$389.767

Señora
LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Y/O USUARIO DEL SERVICIO
Código de cuenta: 64713
Carrera 25 No. 22 - 12
Palmira

Me permito recordarle que el inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 22 - 12 a la fecha adeuda \$170.980.00; además se encuentra suspendido desde el 01 de Marzo de 2018.

Por lo anterior le solicitamos, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, la cancelación total de la deuda, los costos de Suspensión y Reinstalación serán cobrados en la próxima factura de servicio, evitando así el taponamiento de la acometida y el inicio de las acciones legales, de acuerdo a lo establecido en el contrato de Condiciones Uniformes Cláusula Cuadragésima Cuarta literal d: "...Suspensión del servicio por un periodo continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario...", y en concordancia con el Decreto 302 del 2000 Artículo 29.4

En caso de no requerir el restablecimiento del servicio, debe solicitar la Suspensión temporal del mismo según lo señalado en el párrafo anterior.

Cualquiera de estos requerimientos o inquietudes serán atendidas en los teléfonos 2717300 ó 311 6687777 Opción 1, o en nuestras Oficinas de Atención al Cliente; Sede Centro: Cra. 29 No 28 23, Sede Samanes: Cra. 28 No. 47 07, Sede Rozo: Cra. 14 No. 10 106 el Recreo, u Oficina Móvil.

Atentamente,

Jefe Dpto. de Facturación y Cartera

Copia: Archivo

Elaboró: Margarita Rosa Salazar

FT-GCO-DFC-042 Versión: 05
Vigente: 2017-01-01



Oficinas de Atención al Cliente: Sede Centro: Carrera 29 # 28-23 / Sede Samanes: Carrera 28 # 47-07
Sede Rozo: Carrera 14 # 10-106 / Palmira - Valle
PBX: 2717300
www.aquaoccidente.com
Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD



Cliente LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Código 64713
Estrato Residencial - Estratificación 4
Conexión 01-01-016-0159-009-02
Ruta 170230 - 116
Dirección suministro K 25 22 12
Dirección de envío K 25 22 12

Factura de venta N° 13303244

Ref. pago electrónico 30778591

Fecha de emisión 13/01/2017
Mes facturado ENERO 2017
Periodo consumo 03/12/16-03/01/17

Sin recargo hasta 24/01/2017

Duplicado U.POR DUPLICADOS -1

NIT 900.651.752-8

¡Entregamos lo mejor en cada gota!

Número medidor	Diámetro	Fecha de lectura	Lectura anterior	Lectura actual	Consumo (m³)	Estimado (S/N)
04-348056	0.50 "	03 / 01 / 17	1435	1446	11	N

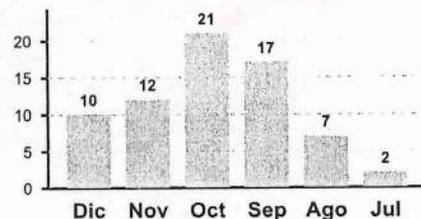
Conceptos

Conceptos	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Acueducto				
Cargo Fijo	1.00 Mes	8,146.36		8,146
Consumo	11.00 m³	1,191.16		13,103
Total Acueducto				21,249
Alcantarillado				
Cargo Fijo	1.00 Mes	5,410.43		5,410
Vertimiento	11.00 m³	946.57		10,412
Total Alcantarillado				15,822
Otros				
Ajuste a la Decena	-1.00 *	1.00		-1
Total Otros				-1

Subsidio(-) Aporte(+) por servicio

Consumo promedio últimos 6 meses 12 m³

Consumos anteriores en m³



GRACIAS POR PAGAR SU FACTURA OPORTUNAMENTE

Valor a pagar mes

\$ 37,070

Para su comodidad Aquaoccidente financia de forma automática la reposición del medidor en un periodo de 36 meses, si requiere un tiempo inferior por favor acercarse a la oficina de atención al cliente.

Tasa de financiación cobrada por Aquaoccidente: DTF + 4.43%.

Valores cobrados por tasas ambientales, afectados por la aplicación de los porcentajes de subsidio y contribución según el estrato.

Acueducto	: Valor total \$	14	Tarifa aplicada:	Consumo	\$	1.24
Alcantarillado	: Valor total \$	665	Tarifa aplicada:	Vertimiento	\$	60.44

CLIENTE



Cliente LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Código 64713
Estrato Residencial - Estratificación 4
Conexión 01-01-016-0159-009-02
Ruta 170230 - 116
Dirección suministro K 25 22 12
Dirección de envío K 25 22 12

Factura de venta N° 13391379

Ref. pago electrónico 30976558

Fecha de emisión 10/02/2017
Mes facturado FEBRERO 2017
Periodo consumo 04/01/17-02/02/17

Sin recargo hasta 21/02/2017

Duplicado

U,PQR DUPLICADOS -1

Número medidor 04-348056 **Diámetro** 0.50 " **Fecha de lectura** 02 / 02 / 17 **Lectura anterior** 1446 **Lectura actual** 1452 **Consumo (m³)** 6 **Estimado (S/N)** N

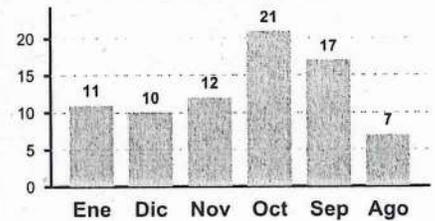
Conceptos

Conceptos	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Acueducto				
Cargo Fijo	1.00 Mes	8,146.36		8,146
Consumo	6.00 m³	1,191.16		7,147
Total Acueducto				15,293
Alcantarillado				
Cargo Fijo	1.00 Mes	5,410.43		5,410
Vertimiento	6.00 m³	946.57		5,679
Total Alcantarillado				11,089
Otros				
Ajuste a la Decena	3.00 *	1.00		3
Recargos				185
Total Otros				188

Subsidio(-) **Agua** **Alcantarillado**
Aporte(+)
por servicio

Consumo promedio últimos 6 meses 13 m³

Consumos anteriores en m³



EL NO PAGO DE LOS VALORES PENDIENTES LE OCASIONARA SUSPENSION A PARTIR DE 22/02/2017

1 Factura pendiente \$ 37,070
 Si al recibo de la presente factura ya ha cancelado estos valores, por favor hacer caso omiso de este mensaje

Valor a pagar mes

\$ 26,570

Para su comodidad Aquaoccidente financia de forma automática la reposición del medidor en un periodo de 36 meses, si requiere un tiempo inferior por favor acercarse a la oficina de atención al cliente.

Tasa de financiación cobrada por Aquaoccidente: DTF + 4.43%

Valores cobrados por tasas ambientales, afectados por la aplicación de los porcentajes de subsidio y contribución según el estrato, así:

Acueducto	: Valor total \$	7	Tarifa aplicada:	Consumo	\$ 1.24
Alcantarillado	: Valor total \$	363	Tarifa aplicada:	Vertimiento	\$ 60.44

NIT 900.651.752-8

CLIENTE

SOMOS AUTORITENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGUN RESOLUCION DIAN No. 009545 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SOMOS AUTORITENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGUN ACUERDO No. 009 DE 2013. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN No. 00007 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. IVA REGIMEN COMAN.

224



Cliente LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Código 64713
Estrato Residencial - Estratificación 4
Conexión 01-01-016-0159-009-02
Ruta 170230 - 116
Dirección suministro K 25 22 12
Dirección de envío K 25 22 12

Factura de venta N° 13479796

Ref. pago electrónico 31197406

Fecha de emisión 10/03/2017
Mes facturado MARZO 2017
Periodo consumo 03/02/17-02/03/17

Sin recargo hasta 23/03/2017

NIT 900.651.752-8

¡Entregamos lo mejor en cada gota!

L.60117 -135

Número medidor	Diámetro	Fecha de lectura	Lectura anterior	Lectura actual	Consumo (m³)	Estimado (S/N)
04-348056	0.50"	02 / 03 / 17	1452	1452	0	N

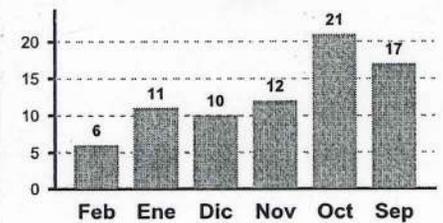
Conceptos

Conceptos	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Acueducto				
Cargo Fijo	1.00 Mes	8,146.36		8,146
Total Acueducto				8,146
Alcantarillado				
Cargo Fijo	1.00 Mes	5,410.43		5,410
Total Alcantarillado				5,410
Otros				
Ajuste a la Decena	-4.00 *	1.00		4
Total Otros				4
Recargos/Financiación				
Recargos				318
Total Recargos/Financiación				318

Subsidio(-)
 Aporte(+)
 por servicio

Consumo promedio últimos 6 meses 13 m³

Consumos anteriores en m³



EL NO PAGO DE LOS VALORES EN MORA LE OCASIONARA COBRO EJECUTIVO

2 Facturas pendientes \$ 63,640

Si al recibo de la presente factura ya ha cancelado estos valores, por favor hacer caso omiso de este mensaje

Valor a pagar mes

\$ 13,870

Para su comodidad Aquaoccidente financia de forma automática la reposición del medidor en un periodo de 36 meses, si requiere un tiempo inferior por favor acercarse a la oficina de atención al cliente.

Tasa de financiación cobrada por Aquaoccidente: DTF + 4.58%

CLIENTE

64713
 04-348056
 18/07/2017 16:56
 3052-PLA CIBARRA II
 170230-116

222

23

SOMOS AUTOMATIZADORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGUN RESOLUCION DIAN No. 09244 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016. SOMOS AUTOMATIZADORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGUN ACUERDO No. 009 DE 2013. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN No. 00079 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. IVA REGIMEN COMAN.



Nº 900.651.752-8

Entregamos lo mejor en cada gota!

Cliente LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Código 64713
Estrato Residencial - Estratificación 4
Conexión 01-01-016-0159-009-02
Ruta 170230 - 116
Dirección suministro K 25 22 12
Dirección de envío K 25 22 12

Factura de venta N° 13567815

Ref. pago electrónico 31411423

Fecha de emisión 12/04/2017
Mes facturado ABRIL 2017
Periodo consumo 03/03/17-03/04/17

**Sin recargo hasta
26/04/2017**

L.63367-139

Número medidor	Diámetro	Fecha de lectura	Lectura anterior	Lectura actual
04-348056	0.50 "	03 / 04 / 17	1452	1452

Consumo (m³)	Estimado (S/N)
0	N

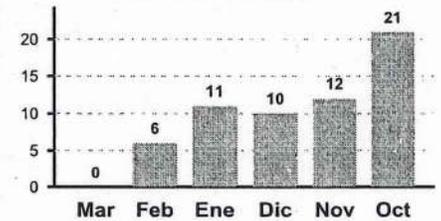
Conceptos

Conceptos	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Acueducto				
Cargo Fijo	1.00 Mes	8,403.82		8,404
Total Acueducto				8,404
Alcantarillado				
Cargo Fijo	1.00 Mes	5,581.42		5,581
Total Alcantarillado				5,581
Recargos/Financiación				
Recargos				385
Total Recargos/Financiación				385

Subsidio(-) Aporte(+) por servicio	Agua	Alcantarillado

Consumo promedio últimos 6 meses 12 m³

Consumos anteriores en m³



**EL NO PAGO DE LOS VALORES EN MORA
LE OCASIONARA COBRO EJECUTIVO**

3 Facturas pendientes \$ 77,510
 Si al recibo de la presente factura ya ha cancelado estos valores, por favor hacer caso omiso de este mensaje

Valor a pagar mes

\$ 14,370

Para su comodidad Aquaoccidente financia de forma automática la reposición del medidor en un periodo de 36 meses, si requiere un tiempo inferior por favor acercarse a la oficina de atención al cliente.

Tasa de financiación cobrada por Aquaoccidente: DTF + 4.58%

CLIENTE

DE 11:09 AM 12/04/2017
 65786042
 12/07/2017 14:56
 3052-LA CIGARRA II
 04/04/2017 04:05
 1421

220

21

SOMOS AUTOPREVENIDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGUN RESOLUCION DIAN No. 09345 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SOMOS AUTOPREVENIDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGUN ACUERDO No. 009 DE 2013, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN No. 00007 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, IVA REGIMEN COMUN.



Cliente LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Código 64713
Estrato Residencial - Estratificación 4
Conexión 01-01-016-0159-009-02
Ruta 170230 - 116
Dirección suministro K 25 22 12
Dirección de envío K 25 22 12

Factura de venta N° 13656430

Ref. pago electrónico 31620253

Fecha de emisión 11/05/2017
Mes facturado MAYO 2017
Periodo consumo 04/04/17-03/05/17

Sin recargo hasta 23/05/2017

Duplicado U.PQR DUPLICADOS-1

NIT 900.651.752-8

¡Entregamos lo mejor en cada gota!

Número medidor	Diámetro	Fecha de lectura	Lectura anterior	Lectura actual	Consumo (m³)	Estimado (S/N)
04-348056	0.50 "	03 / 05 / 17	1452	1452	0	S

Conceptos

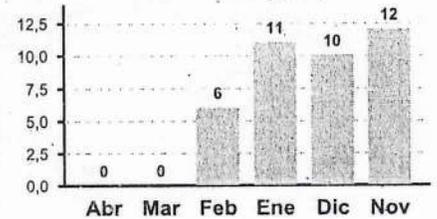
Conceptos	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Acueducto				
Cargo Fijo	1.00 Mes	8,403.82		8,404
Total Acueducto				8,404
Alcantarillado				
Cargo Fijo	1.00 Mes	5,581.42		5,581
Total Alcantarillado				5,581
Otros				
Recargos				455
Total Otros				455

Subsidio(-) Aporte(+) por servicio

Agua Alcantarillado

Consumo promedio últimos 6 meses 10 m³

Consumos anteriores en m³



EL NO PAGO DE LOS VALORES EN MORA LE OCASIONARA COBRO EJECUTIVO

4 Facturas pendientes \$ 91,880
 Si al recibo de la presente factura ya ha cancelado estos valores, por favor hacer caso omiso de este mensaje

Valor a pagar mes \$ 14,440

Para su comodidad Aquaoccidente financia de forma automática la reposición del medidor en un periodo de 36 meses, si requiere un tiempo inferior por favor acercarse a la oficina de atención al cliente.

Tasa de financiación cobrada por Aquaoccidente: DTF + 4.43%

CLIENTE

SOMOS AUTORRETEENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGUN RESOLUCION DIAN N° 00245 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN N° 99078 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. IVA REGIMEN COMAN.

218

19



Cliente LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Código 64713
Estrato Residencial - Estratificación 4
Conexión 01-01-016-0159-009-02
Ruta 170230 - 116
Dirección suministro K 25 22 12
Dirección de envío K 25 22 12

Factura de venta N° 13834330

Ref. pago electrónico 32050461

Fecha de emisión 12/07/2017
Mes facturado JULIO 2017
Periodo consumo 03/06/17-04/07/17

Sin recargo hasta 24/07/2017

NIT 900.551.752-8

¡Entregamos lo mejor en cada gota!

L.61034-137

Número medidor	Diámetro	Fecha de lectura	Lectura anterior	Lectura actual	Consumo (m³)	Estimado (S/N)
04-348056	0.50 "	04 / 07 / 17	1452	1452	0	N

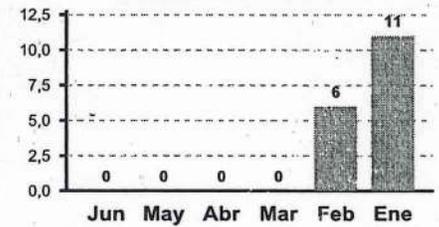
Conceptos

	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Acueducto				
Cargo Fijo	1.00 Mes	8,403.82		8,404
Total Acueducto				8,404
Alcantarillado				
Cargo Fijo	1.00 Mes	5,581.42		5,581
Total Alcantarillado				5,581
Otros				
Recargos				595
Total Otros				595

Subsidio(-)
Aporte(+)
por servicio

Consumo promedio últimos 6 meses 9 m³

Consumos anteriores en m³



EL NO PAGO DE LOS VALORES EN MORA LE OCASIONARA COBRO EJECUTIVO

6 Facturas pendientes \$ 120,830
 Si al recibo de la presente factura ya ha cancelado estos valores, por favor hacer caso omiso de este mensaje

Valor a pagar mes
\$ 14,580

Para su comodidad Aquaoccidente financia de forma automática la reposición del medidor en un periodo de 36 meses, si requiere un tiempo inferior por favor acercarse a la oficina de atención al cliente.

Tasa de financiación cobrada por Aquaoccidente: DTF + 4.43%.

CLIENTE

20/11

15

SOMOS AUTORETENEADORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGUN RESOLUCION DIAN No. 009245 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SOMOS AUTORETENEADORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGUN ACUERDO No. 009 DE 2013, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN No. 00078 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. IVA REGIMEN COMUN.



Nº 900.651.752-8

Entregamos lo mejor en cada gota!

Cliente LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Código 64713
Estrato Residencial - Estratificación 4
Conexión 01-01-016-0159-009-02
Ruta 170230 - 116
Dirección suministro K 25 22 12
Dirección de envío K 25 22 12

Factura de venta N° 13745356

Ref. pago electrónico 31841891

Fecha de emisión 12/06/2017
Mes facturado JUNIO 2017
Periodo consumo 04/05/17-02/06/17

Sin recargo hasta 23/06/2017

L.60823 -135

Número medidor	Diámetro	Fecha de lectura	Lectura anterior	Lectura actual	Consumo (m³)	Estimado (S/N)
04-348056	0.50 "	02 / 06 / 17	1452	1452	0	N

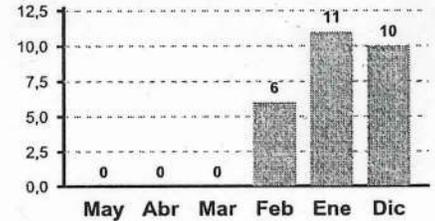
Conceptos

	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Acueducto				
Cargo Fijo	1.00 Mes	8,403.82		8,404
Total Acueducto				8,404
Alcantarillado				
Cargo Fijo	1.00 Mes	5,581.42		5,581
Total Alcantarillado				5,581
Otros				
Ajuste a la Decena	1.00 *	1.00		1
Recargos				524
Total Otros				525

Subsidio(-)
Aporte(+)
por servicio

Consumo promedio últimos 6 meses 9 m³

Consumos anteriores en m³



EL NO PAGO DE LOS VALORES EN MORA LE OCASIONARA COBRO EJECUTIVO

5 Facturas pendientes \$ 106,320
 Si al recibo de la presente factura ya ha cancelado estos valores, por favor hacer caso omiso de este mensaje

Valor a pagar mes \$ 14,510

Para su comodidad Aquaoccidente financia de forma automática la reposición del medidor en un periodo de 36 meses, si requiere un tiempo inferior por favor acercarse a la oficina de atención al cliente.

Tasa de financiación cobrada por Aquaoccidente: DTF + 4.52%.

CLIENTE

29/6

16

SOMOS AUTÓRETEENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGUN RESOLUCION DIAN No. 009248 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SOMOS AUTÓRETEENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGUN ACUERDO No. 009 DE 2013. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN No. 000076 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015. IVA REGIMEN COMUN.

R: 242117 C: 1170051200



No. CONTRATO → 5 39 1173311

Código de referencia para pago electrónico → 158968909

DATOS DEL CLIENTE			
Nombre:	BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE		
Dirección:	KR 25 CL 22 - 12 PISO 02		
Barrio:	RECREO	Estrato:	4
Categoría:	RESIDENCIAL	Tasa interés de mora:	2,4030
		Ciclo:	242

Estado de cuenta:	1070805665
Días de consumo:	31
Periodo de consumo:	D 18 M 07 A 2017 D 17 M 08 A 2017
Fecha de límite de pago:	INMEDIATO
Fecha de facturación:	22/08/2017

C.C. Chipchape Bodega 6
Piso 3 y Calle 44 No. 28F-79
Barrio 12 de Octubre.
Línea de atención a Clientes:
418 7333 Fax: 418 7348
Fuera de Cali: 01 8000 528 888



CLIENTE 4586

Descripción concepto	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pendiente	Interés mínimo
CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,779.00	0.00	0	0.0000
CONSUMO DE GAS NATURAL	0.00	0.00	0.00	1,781.00	0.00	0	0.0000
COBRO DUPLICADO FACTURA	0.00	0.00	0.00	1,207.00	0.00	0	0.0000
RECARG MORA RED INTERNA	0.00	0.00	0.00	72.00	0.00	0	0.0000
REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	0.00	0.00	0.00	501.00	0.00	0	0.0000
MODIFICACION CENTRO DE MEDICIO	43,728.00	1,900.00	1,121.00	3,021.00	41,828.00	17	2,4030
MODIFICACION CENTRO DE MEDICIO	31,080.00	1,350.00	797.00	2,147.00	29,730.00	17	2,4030
MODIFICACION RED INTERNA	22,366.00	972.00	573.00	1,545.00	21,394.00	17	2,4030
FINANCIACION GRAVADA	456.00	20.00	12.00	32.00	436.00	17	2,4030
FINANCIACION GRAVADA	233.00	10.00	6.00	16.00	223.00	17	2,4030
FINANCIACION GRAVADA	323.00	14.00	8.00	22.00	309.00	17	2,4030
SALDO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	37,828.00	0.00	0	0.0000
IVA	0.00	0.00	0.00	261.00	0.00	0	0.0000

Lectura actual (m³): 1370	Lectura anterior (m³): 1369	Factor de corrección: 0.8985	Consumo mes (m³): 1	Consumo promedio últimos 6 meses (m³): 0						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango</th> <th>\$ por cada m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 0 MAS</td> <td>1781.06</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>		Rango	\$ por cada m³	0 - 0 MAS	1781.06	0	0	Indice de calidad:	Medidor:	Consumo últimos 6 meses:
Rango	\$ por cada m³									
0 - 0 MAS	1781.06									
0	0									
			0256925-2004-74	0 FEB						
		Causal de no lectura:		0 MAR						
		% subsidio o contribución: 0.00%		0 ABR						
				0 MAY						
				0 JUN						
				0 JUL						

Servicios públicos:	4,560
Dienes:	0
Servicios:	8,824
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0

Consumo promedio en (kwh): 0	Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh): .28	Poder calorífico del gas natural: 1	Fecha de suspensión: 04/SEP/2017
------------------------------	--	-------------------------------------	----------------------------------

Saldo anterior:	37,828
TOTAL A PAGAR	51,212
Saldo capital:	93,920
Facturas sin cancelar incluida esta →	2
Recuerde:	Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT

Línea de emergencia
164

Revisión Periódica
La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados

Cupo aprobado **Brilla**
0

G.859.04 T:573.31 D:302.89 C:2779 P:45.82

60007340-20961-AGO/2017

RECIBO DE PAGO
C.C. Chipchape Bodega 6
Piso 3 y Calle 44 No. 28F-79
Barrio 12 de Octubre.
Línea de atención a Clientes:
418 7333 Fax: 418 7348
Fuera de Cali: 01 8000 528 888

TER: LZZZ02T
RRN: 016393
APRC: 229081
RECIBO: 007735

BANCO DE BOGOTA

0380
C.C. Chipchape Bodega 6
Piso 3 y Calle 44 No. 28F-79
Barrio 12 de Octubre.
Línea de atención a Clientes:
418 7333 Fax: 418 7348
Fuera de Cali: 01 8000 528 888

**PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA**

0380
C.C. Chipchape Bodega 6
Piso 3 y Calle 44 No. 28F-79
Barrio 12 de Octubre.
Línea de atención a Clientes:
418 7333 Fax: 418 7348
Fuera de Cali: 01 8000 528 888

años 10, merece celebración 10

Sin estudios de crédito.

Financia hasta en 60 meses.

30

31

Financiación no bancaria. La tasa de interés es variable de acuerdo a la tasa de referencia de la Financiera de Colombia. Es válido durante el periodo de cuotas. Válido durante el periodo de cuotas. Válido durante el periodo de cuotas. Válido durante el periodo de cuotas.

Brilla
Más que un crédito. UN CUPÓ PARA TI

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN: **Verificalo.com**

¡Limpia con frecuencia LOS QUEMADORES de la estufa!



EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. - E.S.P. OPERADOR DE RED.
 NIT: 800.249.860-1 NUIR: 2-76001000-4
 www.epsa.com.co



Vigilado Superservicios

EPSA E.S.P.
 Cl 15 # 29B-30 Autopista Cali-Yumbo
 Daños: 115
 Nivel Tensión II
 Propiedad Empresa
 Red Aérea

NÚMERO PARA CONSULTAS Y PAGOS NÍC

1471089

ID. DE COBROS 1471089175-20

NÚMERO DE NIU. 1824018

FACTURA DE VENTA No 11101706096771

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE:	BEDÓYA ASCUNTAR LUZ EMILCE
CLASIFICACIÓN:	Residencial Estrato 4 NIVEL I 0,47 00KVA
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO:	CR 25 22-16 P 2 RECREO PALMIRA
DIRECCIÓN DE ENVÍO:	CR 25 22-16 P 2 RECREO CM PALMIRA PALMIRA

TOTAL A PAGAR \$ 269.040

DATOS DE LA FACTURA

FECHA DE EMISIÓN	FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
22/06/2017	5	230.540		

TASA POR MORA: 0,50	ULTIMO PAGO: 0	FECHA ULTIMO PAGO: 23/05/2017
---------------------	----------------	-------------------------------

PAGO OPORTUNO HASTA	SUSPENSIÓN DESDE
30/06/2017	01 / 07/2017

DATOS DEL CONSUMO

Fecha lectura anterior: 23/05/2017	Fecha lectura actual: 22/06/2017	Días facturados: 30			
MEDIDOR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MULTIPLA	CONSUMO kWh
37425148	Activa BT	12662	12662	1	0

DETALLE	VALOR
Consumo Redondeo Facturaciones Anteriores Aproximación a decenas	-3,53 3,53

TARIFA DE ENERGÍA COSTO UNITARIO/kWh							
G:	T:	PR:	D:	R:	C:	CU:	
170,05	24,48	32,03	163,73	25,46	69,85	489,48	

SUBTOTAL ENERGÍA:	0
--------------------------	---

RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
		0000000000	
TOTAL			0,00

Aseo Redondeo Facturaciones Ante Aproximación a decenas	24.560,00 -67,67
SUBTOTAL ASEO:	24.560,00

ÚLTIMOS CONSUMOS (kWh)

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO

Período facturado	May de 2017	Tarifa media (\$)	24.560,00
PRODUCCIÓN(TDI)	Mes 1: 0,0000		
ÚLTIMOS 3 MESES	Mes 2: 0,0000		
	Mes 3: 0,0000		

Empresa: PALMIRANA DE ASEO S.A. E.S
 NIT: 815.000.764-5 NUIR: 1-76520000-1
 Fecha liquidación aseo: 22/06/2017
 Número de factura aseo: 2926642163
 Frecuencia barridos por semana: 2
 Frecuencia recolección semana: 3
 Clase de servicio: Residencial
 Estrato: 4
 M²: 0,00
 Período facturado: 0,00 Tarifa media (\$): 0,00%

Alumbrado Publico Redondeo Facturaciones Ante Aproximación a decenas	13.945,00 -73,67
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO:	13.940,00

SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:	0
--	---

TOTAL MES:	38.500
TOTAL A PAGAR:	269.040

NOTAS:

Aditivos:

0

SERVICIO

Mes	Acumulado trimestre	CMp (Kwh):	CRO (\$/kWh):
0,00	0,01	0,00	1241,90
0,00	0,00		
65006391		Grupo:	1
EL RECREO CTO 4			

CONTANTE

SUSPENSIÓN

enta mora y esta próximo a ser



ISO 9001



SC 3608-1

enfo comercialización en www.epsa.com.co

17 del 25 de Enero del 2002 - Autorclenadores del ICA en jurisdicción de los Municipios de Santiago de Cali Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.



EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. - E.S.P.
NIT: 800.249.860-1 NUIR: 2-76001000-4
www.epsa.com.co

OPERADOR DE RED:

EPSA E.S.P.
Cl 15 # 29B-30 Autopista Cali-Yumbo
Daños: 115
Nivel Tensión II
Propiedad Empresa
Red Aérea

NÚMERO PARA CONSULTAS Y PAGOS NIC

1471089

ID. DE COBROS 1471089177-00

NÚMERO DE NIU. 1824018

FACTURA DE VENTA No 11101708096005

TOTAL A PAGAR \$ 88.420

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE:	BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE
CLASIFICACIÓN:	Residencial Estrato 4 NIVEL I 0,47 00KVA
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO:	CR 25 22-16 P 2 RECREO PALMIRA
DIRECCIÓN DE ENVÍO:	CR 25 22-16 P 2 RECREO CM PALMIRA PALMIRA

DATOS DE LA FACTURA

FECHA DE EMISIÓN	FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
22/08/2017	Cantidad 1	Monto 43.700	Cantidad	Monto
TASA POR MORA: 0,50	ÚLTIMO PAGO:	269.040	FECHA ÚLTIMO PAGO:	18/07/2017

DATOS DEL CONSUMO

Fecha lectura anterior:	Fecha lectura actual:	Días facturados:			
22/07/2017	22/08/2017	31			
MEDIDOR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO kWh
37425148	Activa BT	12676	12663	1	13

TARIFA DE ENERGÍA COSTO UNITARIO/kWh

G:	T:	PR:	D:	R:	C:	CU:
168,56	29,11	32,37	157,87	26,21	70,09	489,62
RANGO		TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$		
Consumo		489,62	13	6.365,06		
				TOTAL	6.365,06	

ÚLTIMOS CONSUMOS (kWh)

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO

Empresa: PALMIRANA DE ASEO S.A. E.S
NIT: 815.000.764-5 NUIR: 1-76520000-1
Fecha liquidación aseo: 17/08/2017
Número de factura aseo: 2927115102
Frecuencia barridos por semana: 2
Frecuencia recolección semana: 3
Clase de servicio Residencial
Estrato: 4
M²: 0,00
Período facturado Jul de 2017 Tarifa media \$1.420,00
PRODUCCIÓN(TDI) Mes 1: 0,0000
ÚLTIMOS 3 MESES Mes 2: 0,0000
Mes 3: 0,0000

DESGLOSE DEL SERVICIO

TRT: 10,00

PAGO OPORTUNO HASTA	SUSPENSIÓN DESDE	
29/08/2017	30 / 08/2017	
DETALLE		VALOR
Consumo		6.365,06
Redondeo Facturaciones Anteriores		-4,68
Aproximación a decenas		-38
SUBTOTAL ENERGÍA:		6.360
Aseo		24.420,00
Redondeo Facturaciones Anteriores		3,08
Aproximación a decenas		-3,08
SUBTOTAL ASEO:		24.420,00
Alumbrado Publico		13.945,00
Redondeo Facturaciones Anteriores		-4,20
Aproximación a decenas		-80
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO:		13.940,00
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:		0
TOTAL MES:		44.720
TOTAL A PAGAR:		88.420

EPSA CRÉDITOS:

Tomador EPSA Créditos:

Saldo pendiente: 0

CALIDAD DEL SERVICIO

	Mes	Acumulado trimestre	
eficiencia:	0,00	0,01	CMp (Kwh): 0,00
confiabilidad:	0,00	0,00	CRO (\$/kWh): 1237,44
información:	65006391		Grupo: 1
servicio:	EL RECREO CTO 4		

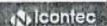
NOTA IMPORTANTE

NOTA DE SUSPENSIÓN

Servicio presenta mora y esta próximo a ser suspendido.



ISO 9001

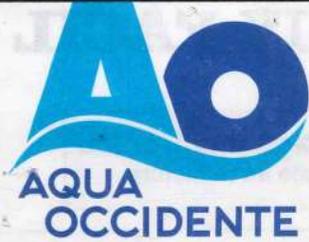


Icontec

SC 3608-1

Información sobre reglamento comercialización en www.epsa.com.co

NIT 900651752-8



Entregamos lo mejor en cada gota!

Cliente LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Código 64713
Estrato Residencial - Estratificación 4
Conexión 01-01-016-0159-009-02
Ruta 170230 - 116
Dirección suministro K 25 22 12
Dirección de envío K 25 22 12

Factura de venta N° OB85767

Fecha de emisión 25/10/2018
Mes facturado OCTUBRE 2018

Sin recargo hasta 25/10/2018

U.LPA -1

Conceptos

Conceptos	Cantidad	Precio Unitario	Valor antes de IVA	Valor IVA	Total
Obras					
Reconexión del Servicio	1.00 *	17,187.00	17,187		17,187
Total Obras			17,187		17,187

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A
 NIT: 8150006772
 CALLE 30 NO. 30-03 PALMIRA
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

PAGO FACTURAS ORIGINAL

No. Transacción: 000001927188
Cajero: 29663363
Fecha: 25/10/2018 14:46
Punto de pago: 2237-EDIF. CAJA AGR
Id ver.: 0VW1Wx1K5IXXdqCmISD1

PRODUCTO REFERENCIA VALOR
 AQUAOCCIDENT 35432825 \$17,187

Forma de pago: EFECTIVO
Valor recibido: \$20,000
Valor pagado: \$17,187

Conservar este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

ORIGINAL
 Línea de Atención: (2) 2688100
 serviciosalcliente@ganepalmira.com.co
 www.ganepalmira.com.co

Valor a pagar mes
\$ 17,187

TUESTO SOBRE LA RENTA, SEGUN RESOLUCION DIAN No. 00948 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SOMOS AUTOREGISTRADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGUN ACUERDO No. 009 DE 2013. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN No. 00079 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. IVA RESUMEN CONSUM.

R: 242117 C: 1170051200



Gases de Occidente

C.C. Chipchape Bodega 6
Piso 3 y Calle 44 No. 26F-79
Barrio 12 de Octubre
Línea de atención a clientes:
418 7333 Fax: 418 7348
Fuera de Call: 01 8000 528 888

NIT. 800.167.643-5



No. CONTRATO →

5 39 1173311

Código de referencia
para pago electrónico →

175442094

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE**
Dirección: **KR 25 CL 22 - 12 PISO 02**
Barrio: **RECREO**
Estrato: **4**
Categoría: **RESIDENCIAL** Tasa interés de mora: **2.1900** Ciclo: **242**

Estado de cuenta: **1086711798**
Días de consumo:
Periodo de consumo: **D M A 27**
18 08 2018 13 09 2018
Fecha de límite de pago: **INMEDIATO**
Fecha de facturación: **19/09/2018**

4842
CLIENTE

Descripción concepto	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interés finan.
CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,818.00	0.00	0	0.0000
RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	0.00	0.00	0.00	22.00	0.00	0	0.0000
RECARG MORA RED INTERNA	0.00	0.00	0.00	816.00	0.00	0	0.0000
REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	0.00	0.00	0.00	555.00	0.00	0	0.0000
MODIFICACION CENTRO DE MEDICIO	14,096.00	2,750.00	258.00	3,008.00	11,346.00	4	2.1921
MODIFICACION CENTRO DE MEDICIO	10,019.00	1,954.00	183.00	2,137.00	8,065.00	4	2.1921
MODIFICACION RED INTERNA	7,209.00	1,406.00	132.00	1,538.00	5,803.00	4	2.1921
FINANCIACION GRAVADA	148.00	29.00	9.00	15.00	58.00	4	2.1921
FINANCIACION GRAVADA	73.00	15.00	1.00	2.00	85.00	4	2.1921
FINANCIACION GRAVADA	106.00	21.00	0.00	0.00	0.00	0	0.0000
SALDO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.0000
IVA	0.00	0.00	0.00	21.00	0.00	0	0.0000

UNION CONTACT CENTER S.A.S. NIT: 900.504.034-3
TEL: 1001 PAGO NO. 100130271
DOCUMENTO 0175442094-13.104,00*
25/10/2018 01:59:44 p.m.

Lectura actual (m³): 1391	Lectura anterior (m³): 1391	Factor de corrección: 1	Consumo mes (m³): 0	Consumo promedio últimos 6 meses (m³): 0
Información tarifaria valor del m³		Índice de calidad:	Medidor:	Consumo últimos 6 meses
Rango: 0	\$ por cada m³: 0		0256925-2004-74	0 MAR
		Causal de no lectura:		0 ABR
		% subsidio o contribución: 0.0%		0 MAY
				0 JUN
				0 JUL
				0 AGO

Consumo promedio equivalente en (kwh): 0	Consumo equivalente en kilovatio/hora(kwh): 0	Poder calorífico del gas natural:	Fecha de suspensión: INMEDIATO
---	--	-----------------------------------	---------------------------------------

Si la obligación a su cargo por concepto de cobros de financiación no bancaria presenta mora y persiste el incumplimiento, GdO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante los centros de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicite información en cualquiera de nuestras puntas de atención. Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., A.A. 2098 Calle.

Servicios públicos:	2,818
Bienes:	0
Servicios:	8,168
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	102,118
TOTAL A PAGAR	113,104
Saldo capital:	25,476
Facturas sin cancelar incluida esta →	10
Recuerde:	Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT

Línea de emergencia
164

Revisión Periódica
La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

Cupo aprobado **Brilla**
0
*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

G:888.25 T:576.63 D:359.84 C:2817.92 P:24.27

ANIVERFÁCIL Brilla

Financia todo lo que tu familia necesita.

Aprovecha tu aumento de cupo del 1 agosto al 30 de septiembre.

Tendremos muchas sorpresas para ti.

Consulta en: www.brilladegasesdeoccidente.com

Brilla
Gases de Occidente

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN: **Verificalo.com**

¡Limpia con frecuencia LOS QUEMADORES de la estufa!



Gases de Occidente S.A. E.S.P

C.C. Christopher Bedoya S.
Piso 3 y Calle 44 No. 285-79
Barrio 12 del Centro
A19 7333 Fax. 418 7348
Fono de Call 01 8000 528 888



Table with 2 columns: No. CONTRATO (1173311) and Código de referencia para pago electrónico (157419364)

Table with 2 columns: DATOS DEL CLIENTE (Nombre: BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE, Dirección: KR 25 CL 22 - 12 PISO 02) and Estado de cuenta (1068445128, Dias de consumo: 30, Fecha limite de pago: INMEDIATO)

Main table with columns: Descripción concepto, Saldo anterior, Abono a capital, Intereses, Total, Saldo capital, Cuotas pend., Interes finan. Rows include CARGO FIJO MENSUAL, RECARG MORA RED INTERNA, etc.

CUENTE

100-5

Table with columns: Lectura actual (m³), Lectura anterior (m³), Factor de corrección, Consumo mes (m³), Consumo promedio últimos 6 meses (m³), Consumo últimos 6 meses (MAY, ABR, MAR, FEB, ENE, DIC), Índice de calidad, Medidor, Causal de no lectura, % Subsidio o contribución, Fecha de suspensión.

Table with columns: Servicios públicos (2,776), Bienes (0), Servicios (7,921), Saldo a favor (0), Valor en reclamo (0), Saldo anterior (59,637), TOTAL A PAGAR (70,334), Saldo capital (102,506), Facturas sin cancelar incluida esta (6)

*Si la obligación a su cargo presenta mora y persiste el incumplimiento, Gases de Occidente S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicite información en cualquiera de nuestros puntos de atención. Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisión Fiscal KPHG Ltda, S.A. 2098 Cali.

Consulta tu cupo Brilla en www.brilladegasesdeoccidente.com

Revisión Preventiva de Gases de Occidente

ESTA ES LA FECHA MÁXIMA PARA REALIZAR SU PRÓXIMA REVISIÓN PERIÓDICA. Línea de Emergencia 164. Solicítela: Cali 418 73 33. Municipios 01 8000 528 888.

Recuerde: El pago debe ser realizado solo en las oficinas de las entidades de recaudo

G : 0 T : 0 D : 0 C : 280 P : 0

Ahorra tiempo y dinero! Ya no tendrás que venir por un duplicado de tu factura. Imprime tu cupón desde la comodidad de tu casa.

CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA 2022-00048 ROBIN TALBOT

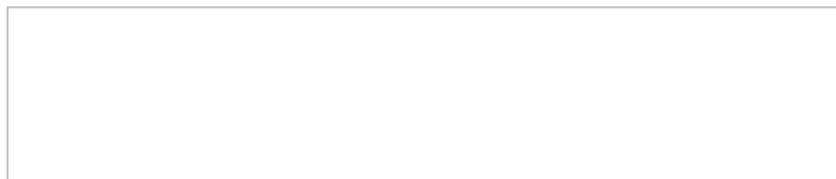
DIKÉ ABOGADOS <dikejuridicos@gmail.com>

Vie 11/08/2023 3:10 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alberto calle forero <alcalce09@hotmail.com>;robin@attmos.com <robin@attmos.com>;dikejuridicos@gmail.com <dikejuridicos@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Contestacion demanda de pertenencia RAD. 2022- 00048 ROBIN TALBOT.pdf; Pruebas y anexos rad 2022-00048 ROBIN TALBOT.pdf;



Pereira, Agosto 11 de 2023

Doctor

HENRY PIZO ECHAVARRÍA
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira - Valle

REF:	PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
	DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO
	DEMANDADO:	ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD
	RADICADO:	2023-00048-00
	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.213.850 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda y portadora de la tarjeta profesional número 183.187 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogada del señor **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD**, mayor de edad, vecino de Inglaterra, identificado con el cédula de extranjería número 391473, de Bogotá D.C; número de pasaporte 510937202 según poder que adjunto, y dentro del término concedido, en el entendido de que a mi poderdante se le corrió traslado de la demanda sin contener la misma y sus anexos, y que mediante solicitud de mi prohijado, el juzgado a través de correo electrónico del 18 de julio del presente año, corrió traslado allegando el link del expediente, garantizando el derecho de defensa, de acuerdo con lo anterior, me permito contestar la demanda, con fundamento en lo siguiente:

Adjunto envío dos archivos en pdf que corresponden a:

1. CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA RAD. 2022-00048
2. PRUEBAS Y ANEXOS

Igualmente se deja la constancia de que se envía el presente correo a todas las partes procesales

Atentamente;

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ,
C.C. No. 1.093.213.850
T.P. No. 183.187 del C. S. de la J.

-

Pereira, Agosto 11 de 2023

Doctor
HENRY PIZO ECHAVARRÍA
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira - Valle

REF: PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO
DEMANDADO: ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD
RADICADO: 2023-00048-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.213.850 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda y portadora de la tarjeta profesional número 183.187 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogada del señor **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD**, mayor de edad, vecino de Inglaterra, identificado con el cédula de extranjería número 391473, de Bogotá D.C; número de pasaporte 510937202 según poder que adjunto, y dentro del término concedido, en el entendido de que a mi poderdante se le corrió traslado de la demanda sin contener la misma y sus anexos, y que mediante solicitud de mi prohijado, el juzgado a través de correo electrónico del 18 de julio del presente año, corrió traslado allegando el link del expediente, garantizando el derecho de defensa, de acuerdo con lo anterior, me permito contestar la demanda, con fundamento en lo siguiente:

I. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO, es inquilino del inmueble descrito en los hechos uno y dos, no ostenta la calidad de poseedor, sino de tenedor, pues el día 29 de Noviembre de 2016, se realizó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble antes mencionado, por parte de la Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira¹, conforme al Despacho Comisorio No.

¹ Ver prueba documental No. 01. Diligencia de secuestro con fecha del 29 de Noviembre de 2016.

015 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR (cónyuge del señor ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD), radicado bajo el número 2016-00437-00, y el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO, en dicha diligencia de secuestro reconoció ser inquilino del bien inmueble y no realizó ninguna oposición frente a dicha diligencia de secuestro.

AL CUARTO: No es cierto. Si el 29 de Noviembre de 2016, el inmueble que se pretende usucapir, fue secuestrado por la Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira, por comisión del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, dentro del proceso sucesorio de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, esposa del demandado, diligencia que fue atendida personalmente por el demandante, invocando expresamente su calidad de inquilino, en firme esa diligencia, como efectivamente quedó, mal puede aseverarse en la demanda, que su posesión data desde el año 2012, cuando el 29 de Noviembre de 2016, hizo este tipo de manifestación. Ahora bien, si la diligencia de secuestro tiene como finalidad, entre otras, “impedir que se modifique una situación de hecho o derecho”, como lo dejó establecido la Corte Constitucional en la Sentencia C-733 de 2000, mal puede manifestar en la demanda, que después del 29 de noviembre del año 2016, viene siendo poseedor, porque esa medida en firme, le impedía ejercer actos de señor y dueño, continuando con su calidad de inquilino.

AL QUINTO: No es cierto, el demandante no ostenta la calidad de poseedor, como se ha expresado anteriormente, es inquilino del bien inmueble objeto de litis, si en la diligencia de secuestro del 29 de Noviembre de 2016, el demandante afirmó ser inquilino del bien inmueble, mal puede llamarse poseedor. En cuanto a las afirmaciones referidas por el demandante en relación al pago de impuestos de predial y catastro como de los servicios públicos del bien inmueble, sobre el particular es preciso señalar que, mi mandante siempre ha pagado los impuestos del bien inmueble, pues ocurrieron dos situaciones que evidencian los actos de señor y dueño de mi mandante, el primero de ellos, el pago del impuesto predial para adelantar la sucesión de la señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR en donde todos los bienes debían encontrarse a paz y salvo, entre estos el bien que pretende el demandando usucapir. Ahora bien, frente al pago de servicios públicos es una obligación del arrendatario y/o inquilino, así que el hecho de su pago por parte del demandante no lo hace dueño de la propiedad. Como bien se puede observar en el dossier probatorio mi mandante a través de la señora SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ continuaba desde la distancia ejerciendo actos de señor y dueño sobre sus bienes, ya que por la muerte trágica de su esposa² quien fue asesinada en la ciudad de Medellín, y el secuestro de sus hijos en Colombia, mi mandante se vio obligado a retornar a su país de origen (Inglaterra), es así como la señora SANDRA RESTREPO es quien paga las sumas por concepto de impuesto predial y además de eso ha sido facultada por mi representado

² Ver prueba documental No. 2 Noticia tomada del periódico <<El Colombiano>> con fecha del 12 de julio de 2016. Noticia criminal Rad. 050016000206201635478. Dirección Seccional de Medellín 100141 Unidad de Vida. Fiscalía 09. Estado: Vigente.

para la venta de las propiedades en Colombia³, especialmente la propiedad que se pretende usucapir. La señora SANDRA MILENA RESTREPO es de total confianza de mi poderdante tanto es así, que es ella quien ha pagado el impuesto predial⁴ del mencionado bien inmueble por instrucciones precisas del señor ROBIN TALBOT, e inclusive de incoar un derecho de petición⁵ en contra del Municipio de Palmira, Secretaria de Hacienda en aras de obtener el recibo por concepto de paz y salvo de impuesto predial de dicho bien, toda vez que el pago realizado en el mes de febrero del año 2023 no se asentó debidamente por el Municipio de Palmira y no se ve reflejado en el sistema, siendo necesario que la señora SANDRA RESTREPO interpusiera una acción de tutela⁶ con la finalidad de resolver el asunto y de obtener el respectivo paz y salvo del impuesto predial.

AL SEXTO: No es cierto. Llama la atención que el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO, en su calidad de inquilino haya realizado mejoras, se cuestiona realmente que las mismas se hayan realizado desde el año 2012, y queda la incertidumbre y el manto de duda, sí la señora LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR en su calidad de dueña del bien inmueble hasta antes del deceso, hubiese cancelado los arreglos y demás que hoy son objeto de discusión por el demandante y que denomina como mejoras.

Se habrá de reiterar que el señor BUITRAGO LOZANO es simplemente un tenedor, no poseedor del bien inmueble, mal podría llamarse poseedor, porque él mismo reconoció ser inquilino en la diligencia de secuestro del 29 de Noviembre de 2016 realizada por la Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira, por comisión del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, dentro del proceso sucesorio de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR, esposa del demandado.

AL SÉPTIMO: Es cierto parcialmente y explico. El bien inmueble según el certificado del predial esta avaluado catastralmente en la suma de \$186.865.000 para el año 2023. Lo que no es cierto es que el demandante ejerce actos de señor y dueño, pues es un tenedor del bien inmueble y no un poseedor, según los motivos esbozados en la contestación de los hechos tercero, cuarto y quinto.

AL OCTAVO: No es cierto. El demandante no es poseedor sino un simple tenedor, según los motivos esbozados en la contestación del hecho cuarto.

³ Ver prueba documental No. 3 Poder General para venta de propiedades.

⁴ Ver prueba documental No. 6 Pago de impuesto predial.

⁵ Ver prueba documental N. 7 Derecho de petición dirigido a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira con fecha del 20 de Junio de 2023.

⁶ Ver prueba documental N. 8. Proceso acción de tutela Rad. 2023-124 Juzgado de Conocimiento. Quinto Penal Municipal de Palmira.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones aducidas en la demanda, por las consideraciones anteriormente expuestas.

III. EXCEPCIONES

A) FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Adujo el actor, que desde el año 2012, viene ejerciendo sobre el inmueble que pretende usucapir, actos de señor y dueño, los que, para la fecha de la presentación de la demanda, lo legitiman para demandar con éxito, su declaratoria de pertenencia de manera extraordinaria, en razón de llevar más de 10 años poseyéndolo. Pues bien, el actor no fue leal con su procurador judicial, habida cuenta que no lo enteró, que el 29 de Noviembre de 2016, el inmueble fue secuestrado, por la Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira, por comisión del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR esposa del demandado, diligencia que fue atendida personalmente por el demandante, en su calidad de arrendatario o inquilino, cancelando una renta mensual de \$350.000. Situación de trascendental importancia jurídica, porque si en esa oportunidad no invocó la calidad de poseedor, que en la demanda se aseveró tenerla desde el año 2012, sino la de arrendatario o inquilino, la calidad de poseedor que se invocó desde ese año, jamás pudo haber tenido lugar, dado que para ese momento, tenía la calidad de tenedor, en su condición de arrendatario o inquilino, porque en ese instante reconoció dominio ajeno.

En este orden de ideas, la única posesión que podría invocar, en gracia de discusión, sería sólo la causada después de esa diligencia, tiempo que no le alcanzaría para usucapir. Se aseveró que en gracia de discusión, porque la verdad es, porque ese tiempo no podrá sumarse como posesión, así lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia C-733 de 2000, si las medidas cautelares tiene como finalidad, entre otras, "*Impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (Secuestro preventivo en Sucesiones)*", la situación de hecho y derecho de arrendatario o inquilino que allí invocó, le impedía luego interversión o modificar su calidad de mero tenedor, en poseedor, porque precisamente, como bien lo señaló la alta Corporación, esa medida de secuestro, le impedía fáctica y jurídicamente esa interversión o modificación.

B) MALA FE

Si el actor, en esa diligencia de secuestro, expresamente manifestó, ser arrendatario o inquilino, sin haberlo expresado a su apoderado judicial, porque de conocerlo, no hubiese demandado, no se remite a duda, que demandó de mala fe, porque

necesariamente esto que es de trascendental importancia, debió hacérselo conocer a su procurador judicial.

C) INTERVERCIÓN INFUNDADA

Si la demanda se presentó a sabiendas que el actor en la referida diligencia judicial, expresamente manifestó en ese instante, que tenía la calidad de arrendatario o inquilino, terminada y en firme esa diligencia de secuestro, no podía intervertir su título de mero tenedor (inquilino) por el de poseedor con efectos retroactivos y a futuro, como se advierte de la demanda, porque como bien lo señaló la Corte Constitucional, en la sentencia traída a colación anteriormente, como las medidas cautelares, concretamente para este caso, lo de secuestro, tenía como finalidad, entre otras, “Impedir que se modifique una situación de hecho o derecho (secuestro preventivo en sucesiones)”, esa medida en firme, como finalmente quedó, fáctica y jurídicamente, le impedía modificar o intervertir su calidad de mero tenedor (inquilino), por el de poseedor. Diferente fuese, que no se hubiese practicado esa medida cautelar, evento en el cual, sí podía hablarse de interversión del título de arrendatario, por el de poseedor, como lo tiene establecido de vieja data la Honorable Corte Suprema de Justicia. Si a esos, soterradamente se aportó, fracaso en su intento, en presencia de esa medida.

D) EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con el inciso primero del artículo 282 del C.G.P., solicito al Señor Juez, que de hallar probados los hechos que constituyan una excepción la reconozca oficiosamente en la sentencia.

IV. PRUEBAS

A) TESTIMONIALES:

Para demostrar los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda, le solicito se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento rinda testimonio la siguiente persona, mayor de edad y domiciliada en Anserma- Caldas y a quien presentaré ante su Despacho el día de la diligencia.

SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Anserma- Caldas, identificado con la C.C. No. 24.395.393, quien se localiza en la carrera 15 número 15-00 Apartamento 202. Edificio Lebos de la 15 de la ciudad de Anserma. Celular: (+57) 3105014059. Correo electrónico: samyre07@hotmail.com

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico del testigo SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ y que la dirección (física) antes mencionada, corresponde a la utilizada por el señor, **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD**, según información suministrada por el mismo.

Quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación y lo que les conste acerca del proceso.

B) DOCUMENTAL:

Sírvase tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira, realizada el 29 de Noviembre de 2016, según despacho comisorio No. 015, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR.
2. Ver prueba documental No. 2 Noticia tomada del periódico <<El Colombiano>> con fecha del 12 de julio de 2016.
3. Poder general conferido a la señora SANDRA MILENA RESTREPO para la venta de la bien inmueble que se pretende usucapir.
4. Solicitud de expedición de certificado al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, en donde certifique que dentro del proceso de Sucesión que se adelantó con el radicado No. 2016-00437 está vigente la medida de secuestro y no se realizado la diligencia de entrega del mismo.
5. Pago arancel judicial para la expedición de la certificación.
6. Pago del impuesto predial del bien inmueble.
7. Derecho de petición suscrito la señora Sandra Milena Restrepo dirigido a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira.
8. Proceso acción de tutela Rad. 2023-124 Juzgado de Conocimiento. Quinto Penal Municipal de Palmira.
9. Y los documentos aportados como pruebas por parte del acreedor hipotecario Humberto Bonilla Chaparro, que reposan en el expediente.

➤ **PRUEBAS SOLICITADAS AL DESPACHO**

- Comedidamente le solicito al despacho, requerir al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, para que certifique sí dentro del proceso de Sucesión

que se adelantó con el radicado No. 2016-00437 está vigente la medida de secuestro y no se realizó la diligencia de entrega del mismo.

Su señoría, es importante mencionar que esta solicitud se elevó con anterioridad al despacho y a la fecha de presentación de la contestación de la presente demanda no se ha obtenido respuesta por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, esta prueba es **PERTINENTE Y CONDUCENTE** porque a mi mandante nunca le fue entregada por parte del secuestro en el proceso de SUCESIÓN, la propiedad que el demandante pretende usucapir, al no haberse realizado la entrega de manera formal por parte del auxiliar de la justicia, el demandante se consideró con derechos sobre la propiedad que es de mi mandante.

C) INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor **LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO**, para que, en el día y la hora señalada por el Despacho, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé de manera verbal o escrita, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma, las excepciones formuladas.

D) SOLICITUD DE TRADUCTOR

Con todo respeto solicito al Señor Juez, designar traductor del idioma inglés para que el demandado **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD** pueda absolver el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, ya que el señor **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD**, habla el idioma inglés y no el idioma español.

E) RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS O DECLARACIONES EXTRAJUICIO

Con base en el artículo 222 del CGP en concordancia con el artículo 188 del CGP le solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer a las siguientes personas que rindieron declaración juramentada a favor del demandante:

El señor **HENRY ALEJANDRO ESPINOZA SARRIA** mayor de edad, vecino de Palmira identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.243.406 quien reside en la calle 35 # 21-69 Barrio Uribe de Palmira.

El señor **JAIRO TRUJILLO SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula 16.257.169 quien se localiza en la calle 41 No 15-10 Barrio Primero de Mayo de Palmira.

La señora **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ALZATE**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificada con la cédula 66.779.036 residente en la carrera 25 No 22-12 Barrio el Recreo segundo piso de Palmira.

La señora **ANGELA MARÍA BUITRAGO MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificada con la cédula No. 1.113.679.009 quien reside en la calle 9 No 24 A 39 Barrio la Italia Palmira.

Bajo la gravedad de juramento manifestó que desconozco los correos electrónicos de dichas personas y que las direcciones físicas antes mencionadas fueron aportadas por cada uno de ellos en las declaraciones juramentadas que rindieron ante la notaria tercera del círculo de Palmira.

La anterior solicitud es **PERTINENTE Y CONDUCENTE** para entrar a determinar la veracidad de sus afirmaciones en las declaraciones juramentadas.

V. ANEXOS

- El poder a mi conferido.
- Autorización poder a través del correo electrónico.
- Adjunto los documentos relacionados como prueba.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante: **LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 14.878.649, domiciliado en Palmira, recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 22-12 Barrio El Recreo de Palmira - Valle. Celular: 316 794 8220, correo electrónico: el demandante manifiesta no tener.

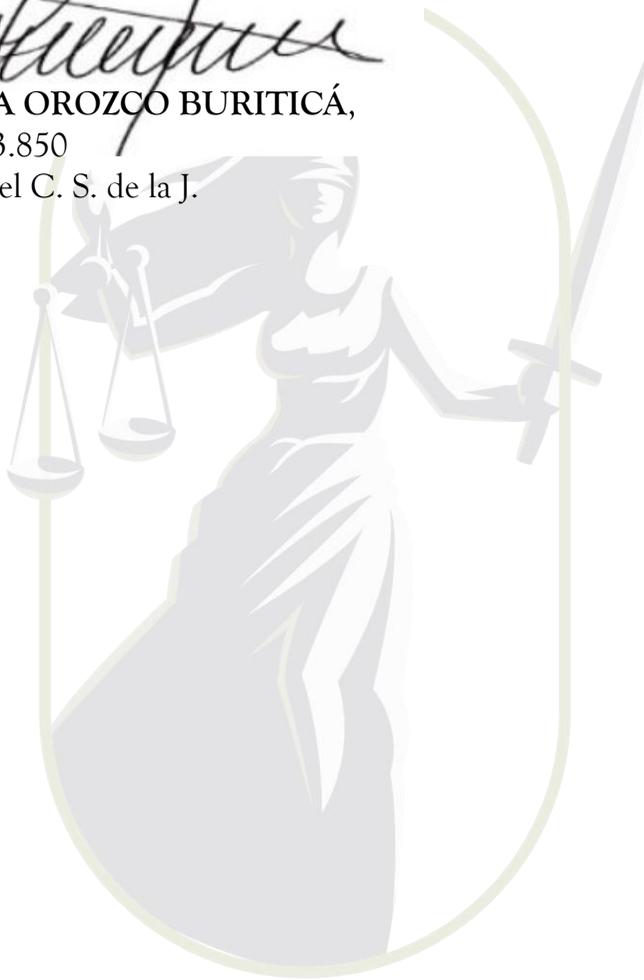
El demandado: **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 391473, de Bogotá D.C; número de pasaporte 510937202. Dirección: 1 Coldwell Lane Terrace, Axmouth Devon EX12 4AJ, United Kingdom. Inglaterra. Teléfono: (+44) 7866555999. E-Mail: robin@attmos.com

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico del demandado **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD** y que la dirección (física) antes mencionada, corresponde a la utilizada por el señor **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD**, según información suministrada por el mismo.

La suscrita apoderada, **ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.213.850 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda y portadora de la tarjeta profesional número 183.187 del Consejo Superior de la Judicatura, recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 8-34 Edificio Corporación Financiera, oficina 14-8 de Pereira, celular: 3214844280, correo electrónico: dikejuridicos@gmail.com y abogada.erikaorozco@gmail.com

Del señor Juez;


ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ,
C.C. No. 1.093.213.850
T.P. No. 183.187 del C. S. de la J.



Doctor
HENRY PIZO ECHAVARRIA
Juez Circuito
Juzgado Cuarto 004 Civil
Palmira- Valle del Cauca

Asunto: PODER

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN PERTENENCIA DE BIEN
INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2023-00048-00

Demandante: LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO

Demandado: ROBIN HOWARD TALBOT Y PERSONAS QUE SE
CREAN CON DERECHO

ROBIN HOWARD TALBOT, con estado civil viudo, sin sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de extranjería número 391473, de Bogotá D.C; número de pasaporte 510937202, domiciliado y residente en 1 Coldwell Lane Terrace, Axmouth Devon EX12 4AJ, United Kingdom; con correo electrónico: robin@attmos.com y abonado celular (+44) 7866555999, por medio del presente documento CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.213.850 expedida en Santa Rosa de Cabal, tarjeta profesional 183.187 C.S.J, con correos electrónicos dikejuridicos@gmail.com y abogada.erikaorozco@gmail.com, abonado celular (+57) 3214844280, con domicilio contractual en la Calle 19 número 8-34. Edificio Corporación Financiera. PH Oficina 8, en el municipio de Pereira,

Risaralda, para que ejerza mi defensa conteste y lleve hasta su terminación la demanda de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda, transigir, recibir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas, proponer recursos e incidentes, conciliar y solicitar la práctica de pruebas anticipadas y en general a hacer todo lo que más convenga a mis intereses. Además de ejercer las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, mi apoderada queda expresamente facultada para notificarse electrónicamente por medio de las direcciones de correo electrónico: dikejuridicos@gmail.com y abogada.erikaorozco@gmail.com

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada en la forma y términos del presente poder.

Del señor juez,



ROBIN HOWARD TALBOT.

Número de pasaporte 510937202.

Cédula de extranjería número 391473, de Bogotá D.C;

Acepto Poder:



ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ

C.C. 1.093.213.850 expedida en Santa Rosa de Cabal

T.P. No. 183.187 del Consejo Superior de la Judicatura

10/8/23, 11:07

Gmail - AUTORIZACIÓN PODER CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA RAD. 2023-00048.



DIKÉ ABOGADOS <dikejuridicos@gmail.com>

AUTORIZACIÓN PODER CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA RAD. 2023-00048.

1 mensaje

Robin Talbot <robin@attmos.com>

21 de julio de 2023, 07:00

Para: DIKÉ ABOGADOS <dikejuridicos@gmail.com>

Autorizo a la abogada ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.213.850 y Tarjeta Profesional número 183.187 de Consejo Superior de la Judicatura, para que me representen según el mandato debidamente conferido.

 PODER demanda pertenencia RAD- 2023-00048 contestación.pdf
250K

293063

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

183187

Tarjeta No.

15/09/2009

Fecha de
Expedición

10/07/2009

Fecha de
Grado

ERIKA JOHANNA

OROZCO BURITICA

1093213850

Cedula

LIBRE/PEREIRA

Universidad

RISARALDA

Consejo Seccional



[Signature]
Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]
Erika Johanna Orozco B

6603239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.093.213.850

OROZCO BURITICA
APELLIDOS

ERIKA JOHANNA
NOMBRES

Erika Johanna Orozco
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1987

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-FEB-2005 SANTA ROSA DE CABAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Almabatriz*

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2408600-54136831-F-1093213850-20050510 0387505130A 02 196275866



DIKÉ ABOGADOS <dikejuridicos@gmail.com>

Fwd: CORRE TRASLADO DEMANDA RAD 2023-00048-00

1 mensaje

Robin Talbot <robin@attmos.com>

18 de julio de 2023, 16:07

Para: DIKÉ ABOGADOS <dikejuridicos@gmail.com>

----- Forwarded message -----

From: **Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira**

<j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: Wed, 19 Jul 2023, 02:55

Subject: CORRE TRASLADO DEMANDA RAD 2023-00048-00

To: robin@attmos.com <robin@attmos.com>

Cordial saludo.

En atención al auto No. 449 de fecha 26 de junio de 2023 donde tiene notificado al legitimado pasivo por conducta concluyente, se procede a correr traslado de la demanda través del presente correo; por tanto, se remite el link del expediente digital, se le hace saber que el vínculo cuenta con una **vigencia temporal** para su revisión.

Exp. Electrónico: [76520310300420230004800](#) [Compartir](#)

Atentamente,

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario

JDA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

76

DESPACHO COMISORIO No.015-2015-00437-00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
PALMIRA, VALLE**

AL

**SEÑOR INSPECTOR URBANO DE POLICIA DE PALMIRA,
VALLE**

H A C E S A B E R:

Que dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR**, propuesto a través de apoderada judicial por el señor **ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD**, se ha dictado providencia por este despacho judicial, mediante la cual se ha ordenado el secuestro del inmueble bien distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-2978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la **carrera 25 No.22-12** de Palmira.

Para la práctica de la presente diligencia, comisionese al señor Inspector Urbano de Policía de Palmira, Valle, a quien se librará despacho comisario con los insertos del caso, con la facultad para designar el secuestro o cambiarlo en caso necesario. Previniéndole igualmente al comisionado sobre las sanciones establecidas por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la presente orden judicial.

**INSERTOS: COPIA PROVIDENCIA DE COMISION
CONFERIDA Y CERTIFICADO DE TRADICION DEL
INMUEBLE.**

Los demás datos requeridos para el secuestro respectivo de dicho bien inmueble, serán suministrados por la parte demandante al momento de practicarse la diligencia.

Apoderada del demandante **Dra. DORIS MILLAN RODRIGUEZ**, portadora de la T.P.No. 47427 del C. S. J.

En consecuencia y para su pronto diligenciamiento, se libra el presente despacho comisario, en Palmira, Valle, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
SECRETARIO**

Carlos Alberto Ruiz Tabares
31.144 681



82

Cod: 1148.26.1

Palmira, 22 de Noviembre de 2016

DESPACHOS COMISORIOS

AUTO FIJACIÓN DE FECHA

Palmira, 22 de Noviembre de 2016

INFORME DE SECRETARIA: Recibí y paso en la fecha, al despacho del señor Inspector de Policía Urbana - ASISTENCIA A LA JUSTICIA-, informandole que ha llegado despacho Comisorio N° 015, Proveniente del Juzgado 1º PFCJ, en el asunto de Embargo y Secuestro cuyo apoderado (a) es el Dr. Doris Millan Rodriguez sirvase proveer.

Secretario Ad Hoc

Palmira, 22 de Noviembre de 2016

--- Visto el informe de Secretaria que Antecede y por ser procedente, este despacho ORDENA, fijese el día 29 del mes de Noviembre de Dos mil dieciséis (2016), en la hora judicial de las 02:00 pm, para la practica de la diligencia notifiquese personalmente al apoderado y/o señor (a) Doris Millan Rodriguez parte interesada en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Inspector de Policía Urbana,

El Secretario,

COPIA DE JUSTICIA
 Inspección de Policía

INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)
SECRETARIA DE GOBIERNO
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

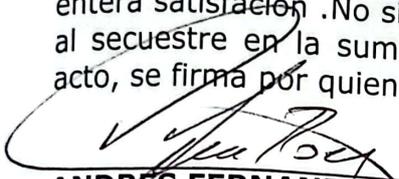
Ref. Proceso : SUCESION INTESTADA
Causante : LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Propuesto: ROBIM HOWAR TALBOT
Apoderada : DORIS MILLAN RODRIGUEZ

Rad : -2015-00437-00

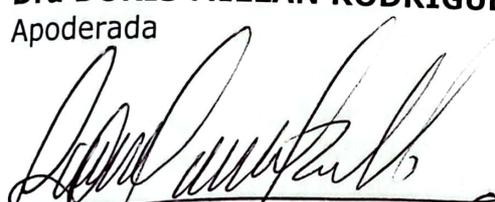
En la hora judicial de las 2 P.M, del día 29 del mes de Noviembre del año 2016, se constituyo en Audiencia Pública el despacho de la **Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro de bien Inmueble ordenada conforme a Despacho Comisorio, 015 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira. Así mismo, se hace presente en el despacho la doctora DORIS MILLAN RODRIGUEZ, portadora dela C.C N° 38.854.090 de palmira , Abogada Titulada con T.P N° 47.427 del C.S.de la J, el despacho procede a posesionar al Auxiliar de la Justicia MARCO TULIO SANDOVAL FRASSE, mayor de edad, portadora de la C.C N°19.099.762 de Bogota , quién presenta el respectivo Carnet de Secuestre con vigencia al 31 de marzo del año 2017, respaldado por la Póliza Judicial perteneciente a la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, persona a quien se le imponen las obligaciones y demás inherentes, manifestando bien y fielmente con los deberes y necesidades que el mismo cargo le impone., quedando legalmente posesionado. Acto seguido, el despacho se traslada al sitio indicado por la apoderado judicial de la parte actora, ubicado en la Carrera 25 No 22-12 sitio donde fuimos atendidos por la señor LUIS ALBERTO BUITRAGO quien se identifico con la cedula de ciudadnia No 14.878.649 de palmira,a quien informado del motivo de nuestra presencia en esta Casa permito el ingreso voluntario a la misma y quien manifesto ser inquilino de la casa y pagar un canon de arrendamiento por valor de 350.000 pesos los 12 dias de cada mes . seguido a esto el despacho procede a describir el inmueble objeto a secuestrar, se trata de un lote de terreno en el construida una casa en cemento , paredes de ladrillo de dos pisos para su ingreso se hace atraves de un antejardin en reja de seguridad y muro de cemento en su interior una puerta metalica que es su ingreso seguido encontramos una sala comedor con muro en piedra que divide la cocina con la sala , esta cocina con meson enchapado,seguido tres cuartos con puertas metalicas, un baño social completo, en azulejo, seguido un patio de ropas con reja de seguridad y otro servicio de baño completo un lavadero enchapado, los pisos de este primer nivel son en ceramica , esta casa cuenta con los servicios de agua, energia y gas domiciliario, el techo de esta es la loza de concreto del segundo piso, este piso esta demarcado con el Numero 22-12 de la carrera 25, seguido a esta en la parte de afuera encontramos unas gradas en cemento pasamano metalico que conducen aun segundo nivel donde encontramos otra vivienda demaracada con el Numero 22-16 sitio donde fuimos atendidos por el señor

801

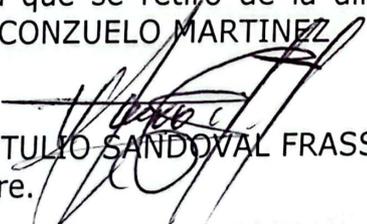
RUBEN RAMIREZ BEDOYA quien se identifico con la cc No 16.462.063 y manifesto pagar un arrendamiento por 350.000 mensuales los 20 de cada mes, se procedio a describir este segundo nivel : e para su ingreso se hace a traves de una puerta metalica y en su interior encontramos sala comedor , dos alcobas, un baño social completo , una cocina emchapada, un lavadero prefabricado, y patio de ropas , el techo de esta soportado sobre vigas de madera y cañamenuda y teja de barro quemado, los pisos de esta segundo nivel son el ceramica, esta cuenta con los servicios de agua, energia y gas domicilairios , los linderos de esta casa son NORTE: hoy predio demarcado con el No 22-20 , SUR: Con la casa de maracada con la nomenclatura urbana No 24ª-62 de la calle 25. ,OCCIENTE: Con CARRERA 25, ORIENTE:a con predio que es o fue de HECTOR SAMUEL GONZAL y con matricula inmobiliaria No 378-2978 de la oficina de registros e instrumentos publicos de palmira,La casa se encuentra en en buen estado de presentacion y conservacion. Se deja constacia que es la mismo inmueble objeto de secuestro que ordena el despacho comisorio No 015, .. es todo como quiera que para la diligencia no se presento oposicion alguna el despacho la declara legalmente secuestrado y de el hace entrega en forma real y material al secuestre quien la recibe a entera satisfacion .No siendo mas el despacho le fija honorarios provicionales al secuestre en la suma de 180.000 pesos los cuales son cancelados en el acto, se firma por quien en ella intervinieron.


ANDRÉS FERNANDO ROCHA ALVAREZ
Inspector de Policía Municipal

Dra DORIS MILLAN RODRIGUEZ
Apoderada


LUIS ALBERTO BUITRAGO
Persona que atendio el despacho.

RUBEN RAMIREZ BEDOYA
Persona que atendio despacho
Persona que se retiro de la diligencia y no firmo aruego se le solicita a la señora CONZUELO MARTINEZ


MARCO TULLIO SANDOVAL FRASSER
Secuestre.

Asesinan a una mujer que tenía orden de protección

12 de julio de 2016 

Al lado de un caño de la parte baja del barrio El Bolo, de Guayabal, las autoridades encontraron el cadáver de la auxiliar de enfermería, *Luz Emilce Bedoya Ascuntar*, de 39 años.

La mujer fue baleada hacia las 2:00 p.m. de ayer por desconocidos en la carrera 52 con calle 12CSur.

De la víctima las autoridades indicaron que tenía una orden de protección, porque, al parecer, había amenazas contra su vida.

Te puede interesar



Organismos de socorro combaten siete incendios simultáneos en Antioquia

hace 2 horas 



Policía investiga raptos de dos niñas a plena luz del día en Andes, al parecer por sus padres biológicos

hace 3 horas 



Carro cayó a una cañada tras aparatoso choque en la vía a la Pintada

hace 4 horas 



I K É ABOGADOS
V E



Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO
Pereira

Poderdante: ROBIN HOWARD TALBOT, identificado con cédula de extranjería número 391473, de Bogotá D.C.

Apoderado: SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.395.393, de Anserma Caldas.

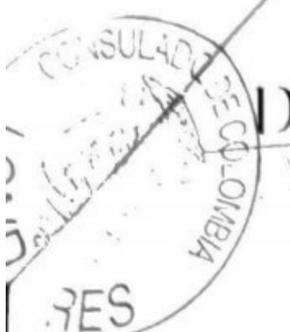
Asunto: Poder Especial, amplio y suficiente.

ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD, con estado civil viudo, sin sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de extranjería número 391473, de Bogotá D.C; y número de pasaporte 510937202, domiciliado y residente en 1 Coldwell Lane Terrace, Axmouth Devon EX12 4AJ, United Kingdom; con correo electrónico: robin@attmos.com y abonado celular +44 7866555999, por medio del presente documento CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.395.393, expedida el 31 de octubre de 1994 en Anserma, Caldas, domiciliada y residente en la Carrera número 15-00. Apartamento 202. Edificio Lebos de la 15, de la misma municipalidad, con correo electrónico samvre07@hotmail.com y abonado celular (+57) 3105014059, para que en mi nombre y representación celebre ante la Notaria Segunda del Círculo de Pereira la escritura pública de compraventa de los inmuebles identificados como:

-Lote de terreno junto con la casa de habitación, identificado con ficha catastral 000100080276000, dirección Predio Finca Brandon, vereda Corcobitas, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco (Valle del Cauca) área total 9.3150 hectáreas y distinguido bajo folio de matrícula inmobiliaria. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 373-111899 de la Oficina de Instrumentos públicos de Buga, Valle del Cauca.

- Un lote con área de 350 metros cuadrados de superficie (14 x 25) (...) según escritura

CONS
07



D I K É ABOGADOS



Nro. 1547 del 31 de diciembre de 1.980. El área es de 250 m². 10 x 25. Ubicada en la Calle 59 Nro. #27A-29 Lote # 8 Manzana E-2, con casa de dos plantas en el construida, identificada con código catastral 765200102000005280004000000000 y distinguido bajo folio de matrícula inmobiliaria número 378-23605 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca.

-Una casa habitación, edificada sobre su lote de terreno que mide 7.00 metros de frente por 15.00 metros de fondo, ubicada en la carrera 25 Nro. 22-12 en Palmira, Valle del Cauca, identificada con código catastral 76520010100000159000900000000000 y distinguido bajo folio de matrícula inmobiliaria número 378-2978 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca.

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que los bienes antes descritos, no se encuentran afectados a vivienda familiar ni con patrimonio de familia.

Mi apoderada queda con amplias facultades para firmar la promesa de compraventa, la escritura pública, realice cambio de identificación de propietario, entregar los inmuebles, recibir los dineros correspondientes a la venta, firmar escrituras públicas de ratificación y/o aclaración a que haya lugar, firmar cualquier modificación que sea necesaria con relación a los inmuebles antes descritos, y en general efectuar todas las manifestaciones y ejecutar todos los actos o contratos a que hubiese lugar y para que en todo momento quede representado.

Faculto a mi apoderada para que se le notifique del Registro Correspondiente de la Escritura que se otorgue en uso de este mandato o de su devolución y para que autorice a un empleado de la Notaria para que se le haga la notificación.

Declaro bajo la gravedad del juramento que el precio de venta del inmueble de que trata este poder especial, que se perfeccionará por medio de escritura pública, es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor que se estipulará en la escritura. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el





valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para determinar el valor real de la transacción. Asimismo, manifiesto conocer el contenido del inciso octavo del art 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 que modificó el artículo 90 del estatuto tributario y que señala: "...A partir del 1 de enero del 2020, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras..." (Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019).

Para constancia firmo y autentico para todos los efectos legales.

Poderdante: 

ROBIN HOWARD TALBOT WOODSFORD.
Cédula de extranjería número 391473, de Bogotá D.C.
Número de pasaporte 510937202

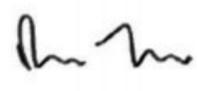
Acepto Poder:

SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ.
Cédula de ciudadanía número 24.395.393.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LONDRES - REINO UNIDO
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

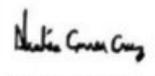
En la ciudad de LONDRES el 10 mayo 2022 12:06 PM compareció ante el cónsul: ROBIN HOWARD TALBOT identificado(a) con PASAPORTE 510937202, REINO UNIDO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
NICOLAS CORREA CRUZ
VICECONSUL
Firmado Digitalmente



Derechos
FONDO ROTATORIO
TIMBRE
Fecha de Expedición: 10 mayo 2022
Impresión No.:



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDWFK6657242

**SOLICITUD - CERTIFICACIÓN**

1 mensaje

erika J. Orozco Buriticá <abogada.erikaorozco@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: yygiraldo1984@gmail.com, dikejuridicos@gmail.com

3 de agosto de 2023, 15:16

Pereira, Agosto 3 de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira - Valle

REF: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
DEMANDANTE: ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD
RADICADO: 2016-00437-00
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ, mayor de edad, domiciliada en Santa Rosa de Cabal, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.213.850 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda y portadora de la tarjeta profesional número 183.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto, me permito solicitar al Despacho se sirva certificar:

- i) Si dentro del expediente de la referencia, se realizó la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-2978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira al señor ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD.
- ii) Si está vigente la diligencia de secuestro realizada el 29 de Noviembre de 2016 por la Inspección de policía Urbana Casa de Justicia de Palmira, por no existir solicitud de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-2978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a favor del señor ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD.

La anterior certificación, se requiere para ser aportada dentro del proceso declarativo de pertenencia, que instauró el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO, en contra del señor ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, radicado bajo el número 2023-00048-00.

Adjunto arancel judicial por valor de \$6.900, para la Certificación.

Atentamente;

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ,
C.C. No. 1.093.213.850
T.P. No. 183.187 del C. S. de la J.

2 adjuntos

Solicitud certificacion Robin Talbot (1).pdf
657K

PAGO ARANCEL JUDICIAL 03 AGOSTO DE 2023.pdf
180K



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/08/2023 10:21:10 Cajero: luibedoy

Oficina: 5715 - SANTA ROSA DE CABAL

Terminal: B5715CJ0435B Operación: 356302647

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0 00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1093213850

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

18 de Mayo de 2022

Vencimiento:

30 de Mayo de 2022

Hora:

14:58:43

Página: 1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 2022

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
010101590009000		010100001590009000000000		179,144,000		1009550932		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
457049199		BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE66779588C,			K 25 22 12				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
K 25 22 12		8x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0755%	Habitacional	4	RECREO

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2022	IPU - Avalúo \$179,144,000	465.691,00	2019	IPU - Avalúo \$43,353,000	325.148,00
2022	SOBRETASA BOMBERIL	23.285,00	2019	SOBRETASA AMBIENTAL	65.028,00
2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	23.285,00	2019	SOBRETASA BOMBERIL	13.004,00
2022	DESCUENTO CAPITAL PREDIAL 5%	23.285,00	2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	16.256,00
	Total Vigencia	488.976,00	2019	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	8.677,00
			2019	INTERES POR MORA CAPITAL	216.853,00
			2019	INTERES MORA CVC	43.371,00
			2019	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDAI	10.836,00
				Total Vigencia	699.173,00
			2020	IPU - Avalúo \$44,654,000	334.904,00
			2020	SOBRETASA AMBIENTAL	66.980,00
			2020	SOBRETASA BOMBERIL	16.744,00
			2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	16.744,00
			2020	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	6.617,00
			2020	INTERES POR MORA CAPITAL	132.610,00
			2020	INTERES MORA CVC	26.528,00
			2020	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDAI	6.617,00
				Total Vigencia	607.744,00
			2021	IPU - Avalúo \$45,994,000	344.956,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
465.691,00	1.005.008,00	344.814,00	540.424,00	- 23.285,00	0,00	2.332.652,00

PAGO MÍNIMO: **2.332.652,00**

PAGO TOTAL: **2.332.652,00**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la Vigencia 2022 la sobretasa Ambiental CVC se elimina del ET (artículo 1.1.1.1.8. Acuerdo 031 de 2021)

Para la vigencia 2022 existe un límite en el cobro del impuesto predial (artículo 1.1.1.1.13 acuerdo 031 diciembre 06 de 2021)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

PAGO MÍNIMO **2.332.652,00**

PAGO TOTAL **2.332.652,00**



(415)7709998006898(8020)1009550932(3900)0002332652(96)20220530



(415)7709998006898(8020)1009550932(3900)0002332652(96)20220530

PREDIO:010101590009000

USUARIO: SIIF_WEB

REFERENCIA: 1009550932

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque: Efectivo:

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



TIMBRE



Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

18 de Mayo de 2022

Vencimiento:

30 de Mayo de 2022

Hora:

14:58:43

Página: 2

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 2022

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
010101590009000		0101000001590009000000000		179,144,000		1009550932		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
457049199		BEDOYA ASCUNTAR LUZ EMILCE66779588C,			K 25 22 12				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
K 25 22 12		8x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0755%	Habitacional	4	RECREO

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
			2021	SOBRETASA AMBIENTAL	68.992,00
			2021	SOBRETASA BOMBERIL	17.248,00
			2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	17.248,00
			2021	INTERES POR MORA CAPITAL	67.930,00
			2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	3.398,00
			2021	INTERES MORA CVC	13.589,00
			2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	3.398,00
				Total Vigencia	536.759,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
465.691,00	1.005.008,00	344.814,00	540.424,00	- 23.285,00	0,00	2.332.652,00

PAGO MÍNIMO: 2.332.652,00

PAGO TOTAL: 2.332.652,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la Vigencia 2022 la sobretasa Ambiental CVC se elimina del ET (artículo 1.1.1.1.8. Acuerdo 031 de 2021)

Para la vigencia 2022 existe un límite en el cobro del impuesto predial (artículo 1.1.1.1.13 acuerdo 031 diciembre 06 de 2021)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

PAGO MÍNIMO 2.332.652,00

PAGO TOTAL 2.332.652,00



(415)7709998006898(8020)1009550932(3900)0002332652(96)20220530



(415)7709998006898(8020)1009550932(3900)0002332652(96)20220530

PREDIO:010101590009000

USUARIO: SIIF_WEB

REFERENCIA: 1009550932

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque: Efectivo:

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



TIMBRE



Información transacción 29396269

Token

9900BBB0A39EF17EF943882E088481DE

NIT razón social

8913800073

Razón social

Municipio de Palmira

Fecha transacción

2023-02-28 11:26:43.0

Referencia

1010122825

Descripción / Concepto

Pago Factura 1010122825 010101590009000

Tipo documento

CC

Numero documento

24395393

Nombres / Razón social

Sandra Milena Restrepo Muñoz

Correo

samyre07@hotmail.com

Información del pago



Fecha procesamiento

28-02-2023

Banco

BANCOLOMBIA

Valor

2.812.161,00

IVA

0,00

CUS (Código unico seguimiento) PSE

1941144844

Estado

Ok

[Retorno al Comercio](#)

[Imprimir](#)



DIKÉ ABOGADOS <dikejuridicos@gmail.com>

RV: Transaccion PSE - Impuesto 2

1 mensaje

samy R. <samyre07@hotmail.com>
Para: DIKÉ ABOGADOS <dikejuridicos@gmail.com>

28 de febrero de 2023, 11:30

De: Realtech LTDA - PSE <info@abcpagos.com>
Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 11:29 a. m.
Para: samyre07@hotmail.com <samyre07@hotmail.com>
Asunto: Transaccion PSE - Realtech LTDA

! Notificación de pago !

La transacción electrónica con fecha **28/02/2023 11:26:43** correspondiente a
Municipio de Palmira por concepto de **Pago Factura 1010122825**
010101590009000 y referencia **1010122825** por un valor de **2.812.161,00**, terminó
con estado **Ok**, esta transacción esta identificada con el CUS **1941144844**

Pago Factura 1010122825	2.812.161,00
010101590009000	

Soporte mesa de Servicio
Realtech LTDA
Teléfono: (1) 390 4070 opcion 2
Sitio: www.realtechltda.com

Correo: suporte@realtechltda.com

Dirección: [Calle 79 # 18 - 34 Of. 205](#)

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Realtech. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Realtech no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario

© Realtech LTDA. Todos los Derechos Reservados 2021

Palmira 20 junio de 2023

PALMIRA | ALCALDÍA MUNICIPAL
pa' lante

20 JUN 2023

PPR20230019974
VENTANILLA ÚNICA
RADICADO

F=6

L.I

Señores:

Subsecretaria de Ingresos y Tesorería

Sra: Shirley Noguera

REF: SOLICITUD REVISION DE CUENTA CORRIENTE DEL PREDIO 010101590009000

Muy comedidamente solicito la revisión de la cuenta corriente del predio 010101590009000 a nombre de ROBIN HOWARD TALBOT, dirección predio K 25- n 22-12 Barrio El Recreo.

Ya que se realizo pago de impuestos el día 28 de febrero de 2023 por un valor de \$2.812.161 pesos mcte, y no se ve reflejado en el historial, es decir, a la fecha de hoy al reclamar nueva factura aparece nuevamente como si no se hubiese pagado los años 2019-2022.

- Anexo copia de factura y pago de 28 febrero 2023
- Factura por pagar de junio (para revisar)

Solicito notificación al correo electrónico: samyre07@hotmail.com

Agradeciendo la atención prestada a la presente y en espera de su pronta y efectiva respuesta;


Att: SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ

c.c 24395393 Anserma Caldas

Pereira, Risaralda. Dieciocho (18) de julio de 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA –
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.395.393 expedida el 31 de octubre de 1994 en Anserma, Caldas; por medio de la presente me permito solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**, con NIT: 891.380.007-3, toda vez que me ha vulnerado el derecho fundamental de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 20 de junio de 2023, se presentó a la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** la siguiente petición:
“Solicitud de la revisión de la cuenta corriente del predio 0101015900090000 a nombre de ROBIN HOWARD TALBOT, dirección predi: K25 -n 22-12 Barrio el Recreo.

Ya que se realizó pago de impuestos el día 28 de febrero de 2023 por un valor de \$ 2.812.161 pesos mcte, y no se ve reflejado en el historial, es decir, a la fecha de hoy al reclamar nueva factura aparece nuevamente como si no se hubiese pagado los años 2019-2022.”

2. A la fecha, la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** no ha dado respuesta a la solicitud radicada.

ARGUMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Con la omisión de la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, consistente en NO resolver y contestar oportunamente las solicitudes incoadas, se está vulnerando injustificadamente el *Derecho Fundamental de Petición*; luego que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición. Teniendo en cuenta la naturaleza de las solicitudes incoadas a la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, el término en que debía resolverse es de 15 días¹. No obstante, dicho termino ya

¹ **Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

se cumplió y a la fecha la entidad no ha dado respuesta, ni ha solicitado más plazo para resolver.

De acuerdo con la ley 1437 de 2011, la falta de atención a las peticiones presentadas ante autoridades constituye causal de mala conducta y da lugar a sanciones disciplinarias.²

Ahora bien, manifiesta la línea jurisprudencial³ de la Corte Constitucional que el derecho de petición tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte qué:

“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”.

Es por ello que el **MUNICIPIO DE PALMIRA**, tiene el deber de resolver de fondo la petición interpuesta, es decir que le es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: *“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas;*

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

² **ARTÍCULO 31. Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

³ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión”



(iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación.

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación

del derecho de petición.

8) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*

9) *La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado*” (negritas y subrayas fuera del texto).

Finalmente, la sentencia T-2016 de 2018, señala que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. De igual forma la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que *“la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”*

En consecuencia, reitero que el derecho fundamental “de petición” me ha sido quebrantado y/o vulnerado por la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** por no obtener una respuesta dentro del término señalado.

En mérito de lo expuesto, me permito deprecar ante ustedes las siguientes:

PRETENSIONES

1. Tutelar el derecho fundamental de petición, el cual fue trasgredido por **EL MUNICIPIO DE PALMIRA**
2. Como consecuencia, se sirva ordenar a la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** dar respuesta a la solicitud.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito Señor Juez, que se proceda con la incorporación de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de revisión de cuenta corriente del precio 010101590009000 radicada el día 20 de junio de 2023.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

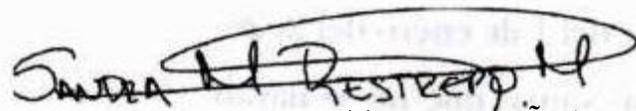
LA ACCIONANTE

Calle 19 No.8.34 Edificio Corporación Financiera. Piso 14 oficina 8. Dirección de correo electrónico: dikejuridicos@gmail.com. Teléfono: 310 436 27 45.

EL ACCIONADO

Calle 30 - Carrera 29, Esquina Palmira, Valle del Cauca, Colombia. Teléfono: +57 602 2856121
E-mail: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Del señor juez,



SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ

Cédula de ciudadanía número 24.395.393 de Anserma, Caldas.



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>RAMA JUDICIAL PALMIRA - VALLE</p>	<p>ADMISION DE TUTELA RAD. 765204004005202300124</p>	
--	---	--

SECRETARÍA. Palmira Valle, julio 21 de 2023. A Despacho de la señora juez, informándole que el día hábil anterior, en horas de la tarde, la Oficina de Reparto remitió por correo electrónico la presente acción de tutela presentada por la ciudadana SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ, quien actúa en nombre propio contra LA ALCALDIA DE PALMIRA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Sírvase proveer.

MARTHA ISABEL DOMINGUEZ AGUDELO
Secretaria

**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Palmira – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, el despacho dispone:

1ª. ADMITIR la tutela presentada por la señora SANDRA MILENA RESTREPO MUÑOZ identificada con C.C. No. 24.395.393, quien actúa en nombre propio contra LA ALCALDIA DE PALMIRA por presunta vulneración de derecho fundamental de petición, conforme lo establecido en los artículo 23 superior.

2ª. VINCULAR A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y TESORERIA DEL PALMIRA, para conformar el Litis consorcio necesario en la medida que: “Este tercero en su condición de entidades públicas, cuando puedan ser afectados por una posible orden de tutela, deberían ser informados de la iniciación de la acción para que puedan aportar pruebas y controvertir las aportadas”.

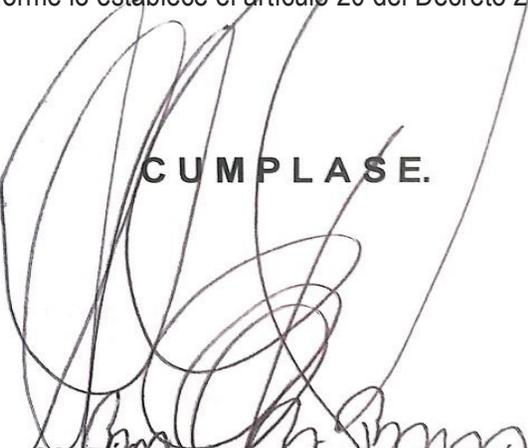
3º - Para efectos que se ejerza el derecho a la defensa tanto de la accionada como de los vinculados, comuníquese el avocamiento de la presente acción pública al Representante Legal de LA ALCALDIA DE PALMIRA Y LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y TESORERIA DE PALMIRA, dándole traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo dispuesto en el artículo 3º y 16º del Decreto 2591, y Decreto 306 de 1991, **para que en el término de dos (2) días, a partir de la presente comunicación, proceda a dar respuesta a la presente acción de pública.**

4º - Las que surjan de las anteriores.

El Juzgado previene a la entidad accionada sobre el hecho que los informes se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en no responder el requerimiento judicial, puede configurar la presunción de veracidad conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

La Juez,

CUMPLASE.



MARÍA ELENA PARRA GARCÍA

Firmado Por:
Maria Elena Parra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Penal 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c20481f1ca7c0b2ce311bdf689068979a40640fab420dc1fa5fc3641e62ea6a**

Documento generado en 21/07/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM RAD. 2023 00048 00.

notice of importance <epifania039@hotmail.com>

Dom 11/02/2024 5:17 PM

Para:Roa&abogados asociados <abogadosroa2016@gmail.com>;Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;robin@attmos.com <robin@attmos.com>;abogada.erikaorozco@gmail.com <abogada.erikaorozco@gmail.com>;alberto calle forero <alcallee09@hotmail.com>

Recibido

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Roa&abogados asociados <abogadosroa2016@gmail.com>

Sent: Sunday, February 11, 2024 4:49:24 PM

To: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; epifania039@hotmail.com <epifania039@hotmail.com>; robin@attmos.com <robin@attmos.com>; abogada.erikaorozco@gmail.com <abogada.erikaorozco@gmail.com>; alcallee09@hotmail.com <alcallee09@hotmail.com>

Subject: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM RAD. 2023 00048 00.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.

S.

D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO
DEMANDADO: ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD.
RADICACIÓN: 76 520 31 03 004 2023 00048 00.

Dr. **CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ**, conocido de autos y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curador Ad Litem de la parte a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión de la referencia de este proceso, de conformidad con el A.S. No. 335 de 2023, y notificado en debida Forma el 30 ene, 11:12 a.m., el cual se compartió el link del expediente, me permito dar contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Anexo memorial de contestación de demanda y en atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales.

ATT.

CHRISTIAN FERNANDO ROA.
C.C 1113621252 DE PALMIRA
TP 395610 DEL XSJ.



**ROA ABOGADOS ASOCIADOS
CONSULTORES & ASESORES LEGALES**

- **Derecho de Petición.**
- **Acción de tutela, Acción de Grupo.**
- **Pensión vejez, invalidez, sobrevivencia, sustitución.**
- **Demandas Laborales.**
- **Demandas contra el estado.**
- **Negligencia medica.**
- **Divorcios, sucesiones .**
- **Insolvencia a persona natural.**
- **Demanda de Familia.**

Christian Fernando Roa Rodríguez
Asesoría Jurídica, Laboral, Civil, Penal

✉ abogadosroa2016@gmail.com
Cll. 23 N° 18-46 Guayaques Palmira
☎ 283 1187 📠 315 296 4546

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico contiene información privilegiada y confidencial; si usted no es el destinatario real del mismo, elimínelo de manera inmediata, reenvíelo a su remitente o **informemos** de esta inconsistencia al correo abogadosroa2016@gmail.com. Así mismo, puede solicitar actualización de sus datos personales o la eliminación de nuestras listas de distribución a ese mismo correo.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
PALMIRA. j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO
DEMANDADO: ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD.
RADICACIÓN: 76 520 31 03 004 2023 00048 00.

Dr. **CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ**, conocido de autos y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curador Ad Litem de la parte a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión de la referencia de este proceso, de conformidad con el A.S. No. 335 de 2023, y notificado en debida Forma el 30 ene, 11:12 a.m., el cual se compartió el link del expediente, me permito dar contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL 01 AL 08.

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. **NO ES CIERTO**, el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO, es inquilino del inmueble, pues el día 29 de noviembre de 2016, se realizó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble antes mencionado, por parte de la Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR (cónyuge del señor ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD), radicado bajo el número 2016-00437-00, en dicha diligencia de secuestro reconoció ser inquilino (**TENEDOR**) del bien inmueble y no realizó ninguna oposición frente a dicha diligencia de secuestro.

Anexo imagen fotográfica

Palmira avanza

INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)
SECRETARIA DE GOBIERNO
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Ref. Proceso :	SUCESION INTESTADA
Causante :	LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR
Propuesto :	ROBIN HOWARD TALBOT
Apoderada :	DORIS MILLAN RODRIGUEZ
Rad :	-2015-00437-00

En la hora judicial de las 2 P.M. del día 29 del mes de Noviembre del año 2016, se constituyó en Audiencia Pública el despacho de la **Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro de bien Inmueble ordenada conforme a Despacho Comisorio, 015 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira. Así mismo, se hace presente en el despacho la doctora DORIS MILLAN RODRIGUEZ, portadora de la C.C No 38.854.090 de palmira, Abogada Titulada con T.P No 47.427 del C.S.de la J, el despacho procede a posesionar al Auxiliar de la Justicia MARCO TULIO SANDOVAL FRASSE, mayor de edad, portador de la C.C No 19.099.762 de Bogota, quien presenta el respectivo Carnet de Secuestro con vigencia al 31 de marzo del año 2017, respaldado por la Póliza Judicial perteneciente a la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, persona a quien se le imponen las obligaciones y demás inherentes, manifestando bien y fielmente con los deberes y necesidades que el mismo cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Acto seguido, el despacho se traslada al sitio indicado por la apoderada judicial de la parte actora, ubicado en la Carrera 25 No 22-12 sitio donde fuimos atendidos por la señor LUIS ALBERTO BUITRAGO quien se identifico con la cedula de ciudadanía No 14.878.649 de palmira, quien informado del motivo de nuestra presencia en esta Casa permito el ingreso voluntario a la misma y quien manifesto ser inquilino de la casa y pagar un canon de arrendamiento por valor de 350.000 pesos los 12 dias de cada mes . seguido a esto el despacho procede a describir el inmueble objeto a secuestrar, se trata de un lote de terreno en el construida una casa en cemento , paredes de ladrillo de dos pisos para su ingreso se hace a traves de un antejardín en reja de seguridad y muro de cemento en su interior una puerta metálica que es su ingreso seguido encontramos una sala comedor con muro en piedra que divide la cocina con la sala , esta cocina con meson enchapado, seguido tres cuartos con puertas metálicas, un baño social completo, en azulejo, seguido un patio de ropas con reja de seguridad y otro servicio de baño completo un lavadero enchapado, los pisos de este primer nivel son en cerámica , esta casa cuenta con los servicios de agua, energía y gas domiciliario, el techo de esta es la losa de concreto del segundo piso, este piso esta demarcado con el Numero 22-12 de la carrera 25, seguido a esta en la parte de afuera encontramos unas gradas en cemento pasamanos metálico que conducen aun segundo nivel donde encontramos otra vivienda demarcada con el Numero 22-16 sitio donde fuimos atendidos por el señor

RUBEN RAMIREZ BEDOYA quien se identifico con la cc No 16.462.063 y mes, se procedio a describir este segundo nivel : e para su ingreso se hace a traves de una puerta metálica y en su interior encontramos sala comedor , maderas y cañamenuda y teja de barro quemado, los pisos de este segundo nivel son en cerámica, esta cuenta con los servicios de agua, energía y gas con el No 22-20 , SUR. Con la casa de maracada con la nomenclatura urbana No 24-62 de la calle 25. , OCCIENTE: Con CARRERA 25, ORIENTE: a con No 378-2978 de la oficina de registros e instrumentos publicos de palmira, La casa se encuentra en en buen estado de presentación y conservación. Se deja despacho comisorio No 015, .. es todo como quiera que para la diligencia no y de el hace entrega en forma real y material al secuestro quien la recibe a entera satisfacción .No siendo mas el despacho le fija honorarios provisionales al secuestre en la suma de 180.000 pesos los cuales son cancelados en el acto, se firma por quien en ella intervinieron.

ANDRÉS FERNANDO ROCHA ALVAREZ
Inspector de Policía Municipal

Dra DORIS MILLAN RODRIGUEZ
Apoderada

LUIS ALBERTO BUITRAGO
Persona que atendió el despacho.

RUBEN RAMIREZ BEDOYA
Persona que atendió despacho
Persona que se retiro de la diligencia y no firmo aruego se le solicita a la señora CONZUELO MARTINEZ

MARCO TULIO SANDOVAL FRASSER
Secuestre.

EXPERIENCIA, EFICIENCIA Y RESULTADO

Cel. 3152964546. Correo electrónico. Abogadosroa2016@gmail.com.

"La obra maestra de la injusticia es parecer Justo sin serlo" ...PLATON





4. **No me constan**, por falta de fundamentos probatorios, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
5. **NO ES CIERTO**, el demandante no ostenta la calidad de poseedor, como se ha expresado anteriormente, es inquilino del bien inmueble objeto de litis, si en la diligencia de secuestro del 29 de noviembre de 2016, el demandante afirmó ser inquilino del bien inmueble, el cual reconoció DOMINIO AJENO.
6. **No me constan**, por falta de fundamentos probatorios, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
7. **No me constan**, por falta de fundamentos probatorios, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
8. **NO ES CIERTO**. El demandante no es poseedor sino un simple tenedor, según los motivos esbozados en la contestación del hecho cuarto

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES – DECLARACIONES Y CONDENA.

En mi calidad de curadora ad-liten de la parte a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso, me atengo a lo que se pruebe su señoría.

EXCEPCIONES.

“USENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLOGICOS DE LA PRETENSION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO POR FALTA DE TIEMPO PARA USUCAPIR EL DEMANDANTE”

Se propone como **EXCEPCIÓN**, basándose en todo hecho a la Usucapión es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido tales acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo. Es así como el art. 2518 del C.C. reza: “Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o bienes que estén en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales”. LA CUAL LA DEMANDANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DEL TIEMPO DE LOS 10 AÑOS PARA LA **PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**.

Es así como la posesión exige la concurrencia de dos elementos estructurantes: a) **el animus**: Elemento subjetivo intelectual por medio del cual el poseedor se comporta y siente como dueño de la cosa y desconoce a otro como propietario de la misma. b) **el corpus**: Se refiere al simple apoderamiento físico de la cosa, la realización de actos materiales aprehensibles por los sentidos y propios de dueño sobre el bien respectivo, poniendo en evidencia tal señorío. Además que debe ser exclusiva y excluyente sobre la cosa o sobre el derecho de parte de quien se califica así mismo como usucapiente.

Del anterior prontuario de hecho, se tiene que el señor demandante reconoció dominio ajeno el día 29 de noviembre de 2016, se realizó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble antes mencionado, por parte de la Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Palmira, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ EMILCE BEDOYA ASCUNTAR (cónyuge del señor ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD), radicado bajo el número 2016-00437-00, en dicha diligencia de secuestro reconoció ser inquilino del bien inmueble y no realizó ninguna oposición frente a dicha diligencia de secuestro.

EXCEPCIÓN LA GENÉRICA

Se propone como **EXCEPCIÓN LA GENÉRICA**, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.





Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

APODERADO DEL DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 14.878.649, domiciliado en Palmira, recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 22-12 Barrio El Recreo de Palmira - Valle. Celular: 316 794 8220, correo electrónico: alcalle09@hotmail.com.

APODERADA El demandado: **ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFORD**, Email. abogada.erikaorozco@gmail.com. Y robin@attmos.com.

APODERADA DEL VINCULADO ACREEDOR HIPOTECARIO: HUMBERTO BONILLA, epifania039@hotmail.com.

Apoderado de Curador Ad Liten de la parte a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**: En la calle 29 No 28-31 Oficina 802, Balcón del Hotel El Dorado, Centro. Palmira – Valle Del Cauca.
Celular: 3152964546. (Doctor Christian Fernando Roa)
Notificación electrónica: abogadosroa2016@gmail.com

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Dr. Christian Fernando roa.
C.C. 111362152 de Palmira Valle.
T.P. 395610 del CSJ.



CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 08. Se deja expresa constancia que hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en el micrositio del portal web como lugar público, acostumbrado y disponible, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término cinco (5) días, a la parte demandante de los escritos contentivos de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentados por el demandado, el acreedor que comparece al proceso y el curador de los demandados como personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, contra la acción declarativa propuesta por LUIS ALBERTO BUITRAGO LOZANO, radicada bajo la partida 76 520 3103 004 2023 00048 00, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el traslado a las partes del término de cinco (5) días hábiles, del escrito en mención, término que vence el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 de la tarde.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Frank Tobar Vargas', is written over a solid horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario